



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Derecho Penal II

Texto-Guía
4 créditos

Ciclo **Titulación**

6

- Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Derecho Público

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Derecho Penal II
Texto-Guía
4 Créditos

Titulación	Ciclo
■ Derecho:	VI

Autor:

Janeth Patricia Gonzalez Malla



DERE_3019

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

DERECHO PENAL II

Texto-Guía

Janeth Patricia Gonzalez Malla

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

(cc) 4.0, CC BY-NY-SA

Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN digital - 978-9942-25-367-5



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



2. Índice

2. Índice	4
3. Introducción	7
4. Bibliografía	9
4.1. Básica	9
4.2. Complementaria	9
5. Orientaciones generales para el estudio	12
6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	15
PRIMER BIMESTRE	
UNIDAD 1. GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	18
1.1. Delitos contra la humanidad	20
1.2. Trata de personas	23
1.3. Delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario	27
Autoevaluación 1	32
UNIDAD 2. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD	36
2.1. Delitos contra la inviolabilidad de la vida	38
2.2. Delitos contra la integridad personal	45
2.3. Delitos contra la libertad personal	47
2.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	48
2.5. Delitos contra el derecho a la igualdad	50
2.6. Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar	51
2.7. Delitos contra el derecho al honor y buen nombre	52
2.8. Delitos contra la libertad de expresión y culto	53
2.9. Delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad	54
2.10. Delitos contra el derecho a la identidad	57

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2.11. Delitos contra la migración	58
Autoevaluación 2	61
UNIDAD 3. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR	67
3.1. Delitos contra el derecho a la salud	68
3.2. Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	69
3.3. Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación	74
3.4. Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado	78
3.5. Delitos contra el derecho a la cultura	79
3.6. Delitos contra el derecho al trabajo y la seguridad social	81
Autoevaluación 3	83
SEGUNDO BIMESTRE	
UNIDAD 4. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA	87
4.1. Delitos contra la biodiversidad	89
4.2. Delitos contra los recursos naturales	90
4.3. Delitos contra la gestión ambiental	92
4.4. Delitos contra los recursos naturales no renovables	93
Autoevaluación 4	97
UNIDAD 5. DELITOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA	100
5.1. Delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva	101
5.2. Delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública	104
5.3. Delitos contra el régimen de desarrollo	109
5.4. Delitos contra la administración aduanera	110
5.5. Delitos contra el régimen monetario	113
5.6. Delitos económicos	115

	Índice	
5.7.	Delitos contra la fe pública	119
5.8.	Delitos contra los derechos de participación	121
	Autoevaluación 5	124
UNIDAD 6. DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL		127
6.1.	Delitos y contravenciones contra la seguridad pública	128
6.2.	Terrorismo y su financiación	134
	Autoevaluación 6	136
UNIDAD 7. INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y OTRAS CONTRAVENCIONES PENALES		138
7.1.	Delitos culposos de tránsito	139
7.2.	Contravenciones de tránsito	140
7.3.	Otras contravenciones penales	146
	Autoevaluación 7	148
7.	Solucionario	151
8.	Referencias bibliográficas	163

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



3. Introducción

Señores estudiantes:

¡Bienvenidos a recorrer el mundo apasionante del Derecho!

La asignatura de Derecho Penal II forma parte de la Malla de la Carrera de Derecho, sexto ciclo, en el aprendizaje por competencias, con una carga de cuatro créditos que comprenden la dedicación de 128 horas en el ciclo académico. Esto quiere decir que su dedicación semanal a la materia deberá ser de al menos 8 horas.

Al considerarse el Derecho Penal II como una asignatura troncal para la formación de los futuros profesionales del derecho, en este espacio buscaremos desarrollar en ustedes aquellas capacidades requeridas para resolver problemas de índole penal, pues analizaremos los tipos penales contemplados en la legislación penal ecuatoriana.

La norma penal ecuatoriana ha tenido constantes reformas, actualmente tenemos el Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014 en cuyo cuerpo legal se incluye un extenso catálogo de delitos en la parte especial, tratando de responder a los múltiples cambios sociales y los nuevos problemas y retos que estos generan al Derecho cuando alteran la convivencia pacífica, como por ejemplo: dar una respuesta para el crimen organizado, la trata de personas, el terrorismo, los delitos de orden económico y financiero, etc.

En este texto-guía se realiza un análisis legal y doctrinario de cada una de las infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, tratando de ofrecer a los estudiantes las herramientas no sólo para identificar y relacionar cada tipología delictiva con hechos que se suscitan en la vida cotidiana, sino aportando un análisis profundo de cada conducta típica con el ánimo de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

desarrollar habilidades que les permitan resolver problemas en el contexto social real.

Todos los seres humanos tenemos derechos básicos para llevar una vida digna en armonía con la sociedad y el entorno, sin embargo, cuando estos derechos son vulnerados (la vida, la integridad, el patrimonio, el medio ambiente, la salud, el acceso a la justicia, la estabilidad económica, etc.) se altera esa convivencia armónica, es aquí donde toma sentido el Derecho Penal a través del cual el Estado ejerce su poder punitivo y control social, creando normas que regulen la conducta; todo esto, como una forma de garantizar la paz social y si esto no ocurre, a través de la ley penal se prevé consecuencias jurídico penales (privación de libertad o medidas de seguridad).

En Derecho Penal II aprenderemos a identificar las conductas típicas (delitos o contravenciones) que vulneran aquellos derechos fundamentales contemplados en la Constitución y partiendo de la identificación del tipo penal o conducta delictiva, será posible plantear soluciones en casos concretos a través de la enseñanza-aprendizaje previsto para esta asignatura.

Los temas que se abordan en este texto-guía están debidamente planificados en siete unidades distribuidas en el periodo académico vigente de manera proporcional. En el primer bimestre se analizan todas aquellas conductas típicas que atentan contra los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, los derechos de libertad y los derechos del buen vivir. En el segundo bimestre en cambio, se estudian todos aquellos delitos y contravenciones que alteran el ambiente y la naturaleza, la responsabilidad ciudadana, la estructura del Estado Constitucional de Derechos y la seguridad vial.

Acompáñenme en este interesante campo del derecho. Seguro que con organización y disciplina llegaremos a la meta: Ser abogados de la república!

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas



4. Bibliografía

4.1. Básica

González, J. (2018). *Texto guía de Derecho Penal II*. Loja, Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja

Esta obra contempla el análisis técnico, jurídico y práctico de cada uno de los tipos penales (delitos y contravenciones) que están tipificados en la legislación penal ecuatoriana. Aquí encontrarán una explicación desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y normativo de todas y cada una de las infracciones que comprenden el catálogo penal.

4.2. Complementaria

Código Orgánico Integral Penal (2014). Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones

Esta es la ley penal vigente que servirá como sustento normativo y de aplicación en vista de que aquí están tipificadas las diferentes infracciones penales que se estudiará en la materia. Este Código servirá para realizar ejercicios prácticos de aplicación y experimentación en base a la solución de casos en todos los contenidos previsto para la asignatura.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. Actualizada a enero de 2012.

La Constitución es la norma suprema que está por encima de todos los cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana, en ella consta la estructura y organización del Estado, así como los derechos fundamentales reconocidos a las personas que habitan el territorio ecuatoriano.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Este cuerpo normativo será de mucha utilidad para el estudio de los delitos en vista de que permitirá asociar los derechos individuales del ser humano con aquellas conductas típicas que los vulneran y que por ende han sido objeto de punición. Servirá para profundizar y relacionar los contenidos de la asignatura con los derechos aquí previstos.

García, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo II*. Ecuador: Editorial Latitud Cero Editores

Ramiro García es un notable estudioso penalista que hace importantes aportes doctrinarios y jurisprudenciales para el estudio de la parte especial del Derecho Penal. Los contenidos de esta obra ayudarán a complementar los conocimientos que se pretende aprender. Principalmente, ayudará a comprender los tipos penales previstos en el primer bimestre.

Muñoz, F. (2017). *Derecho Penal, Parte Especial*. Valencia: Tirant lo blanch

Francisco Muñoz Conde es un destacado penalista español que tuvo una importante participación en el planteamiento del Proyecto de lo que ahora es el Código Orgánico Integral Penal, por ende sus obras nos ofrecen explicaciones que se adaptan a los temas de interés en nuestra materia. Se lo puede comprar en línea.

Este texto se lo puede utilizar para entender los diferentes conceptos penales que se manejan en la asignatura tanto en el primero como en el segundo bimestre.

Yavar, F. (2014). *Código Orgánico Integral Penal comentado*. Tomo I y II. Ecuador: Producciones Jurídicas

Fernando Yavar es un destacado jurista ecuatoriano que nos ofrece una análisis comentado desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial sobre el Código Orgánico Integral Penal. Es importante el aporte que Yavar puede nutrirnos como complemento en el proceso de aprendizaje. Les

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

puede aclarar los conceptos de los delitos y contravenciones que se analizan tanto en el primero como en el segundo bimestre.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



5. Orientaciones generales para el estudio

La organización, disciplina y constancia les garantizará el desarrollo exitoso de su proceso de aprendizaje; en tal razón, me permito ofrecerles algunas orientaciones metodológicas que les servirán de gran ayuda en el desarrollo de su vida estudiantil:

MATERIALES EDUCATIVOS

Tenga a la mano:

- El plan docente, este deberá ser su agenda para el desarrollo de las actividades académicas. En él está la planificación semanal y las fechas importantes en las que tendrá que realizar los trabajos en línea (foro, chat, videocolaboración, cuestionarios, tarea, etc.)
- Este texto-guía de Derecho Penal II, pues aquí se desarrollan de forma secuencial los contenidos previstos.
- El Código Orgánico Integral Penal para poder aplicar la norma en los casos que se estarán plantando durante el desarrollo de los contenidos

RECOMENDACIONES PARA ESTUDIAR

Le hago las siguientes recomendaciones de organización para garantizar un aprendizaje exitoso:

- Establezca prioridades en su vida personal, familiar, laboral y estudiantil. A partir de ello, podrá determinar el tiempo de dedicación semanal al estudio de la materia. Recuerde que al menos 8 horas por semana deberá disponer para su formación académica. No deje las tareas para el último día.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- Adecúe un espacio físico ventilado y con suficiente luz natural para el estudio.
- Desarrolle sus actividades académicas siguiendo la secuencia prevista en el Plan Docente (foro, chat, videocolaboración, cuestionarios, tarea, etc.), ahí le indica las unidades, las fechas importantes y plazos para presentar los trabajos obligatorios y el puntaje que se asigna en cada actividad.
- Comuníquese con su Docente Tutor en los horarios establecidos, sea por mensajería o vía telefónica para que absuelva sus dudas e inquietudes.
- Prepare la tarea de forma progresiva en el tiempo, de tal manera que esté lista para el día del envío a través del EVA. Recuerde que acumula seis puntos.
- Realice las autoevaluaciones que constan en este texto-guía, al final de cada unidad, le ayudarán sobremanera a prepararse para las diferentes evaluaciones que son valoradas a través del sistema de evaluación.
- Prepárese con anticipación para rendir las pruebas presenciales en las fechas previamente establecidas por la Universidad.

¡Le deseo el mejor de los éxitos en sus estudios!

FORMAS DE COMUNICACIÓN

Para una comunicación fluida con los Docentes Tutores de su materia cuenta con los siguientes medios:

- La plataforma Virtual de aprendizaje donde de forma periódica el Docente de la materia le estará publicando anuncios, recursos y videos que complementen el conocimiento.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- La Mensajería es otro medio a través del cual usted puede escribir mensajes que el Docente estará contestando de forma inmediata.
- El Teléfono con el respectivo número de extensión estarán a su disposición para una atención personalizada en los horarios previamente establecidos por cada Docente.
- Chat de Tutorías y Consultas es otro espacio en el que se podrá contactar con el Docente Tutor en las horas establecidas previamente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

PRIMER BIMESTRE

Preliminares

Bienvenidos señores estudiantes. Empezamos con el aprendizaje de los contenidos puntuales de la materia de Derecho Penal, parte especial donde estaremos analizando los diferentes tipos penales.

Los estudiosos del derecho penal suelen llamar “parte especial” a la tipificación y descripción de las diferentes conductas delictuales y la consecuencia jurídica (pena o castigo) que conlleva cada infracción, en base al principio de proporcionalidad, dependiendo de la gravedad de los hechos.

El Estado ecuatoriano a través de la potestad punitiva que la Constitución le confiere, prevé la protección de los derechos de las personas frente a su vulneración. Se puede decir que, la norma penal tiene una doble función; por un lado, protege los derechos cuando son vulnerados en el caso de las víctimas, a favor de la cual contempla la reparación y resarcimiento de daños; y, los restringe con la imposición de una pena en contra de quien ha cometido una infracción, limitando su derecho de libertad. De aquí la importancia de establecer límites a través de la norma penal, para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad.

Para empezar con el estudio de los diferentes tipos penales, es importante que previamente nos familiaricemos con algunas características comunes en la estructura de cada una de las infracciones. He aquí una breve explicación:

TIPO PENAL: Es el nombre o denominación de un acto punible tipificado en la norma, también conocido como conducta delictiva, delito, infracción o contravención. Por ejemplo: asesinato, genocidio, secuestro, violación, acoso sexual, etc.

SUJETO ACTIVO: Es la persona que comete el delito, el “delincuente” (autor, coautor o cómplice)

VERBO RECTOR: Es aquella palabra que denota la acción en un hecho delictivo. Ejemplo: Matar, violar, lesionar, abortar, secuestrar, acosar, etc.

SUJETO PASIVO: Es la víctima del delito o la persona afectada, perjudicada u ofendida a consecuencia de un acto ilícito.

OBJETO MATERIAL: Viene a ser el resultado de la infracción. Por ejemplo, en el caso de robo, el objeto material del delito es: el celular, la cartera, el dinero, la billetera, las joyas, los electrodomésticos encontrados en manos de los delincuentes.

BIEN JURÍDICO: Es aquel derecho que se vulnera o atropella con el hecho delictivo cometido: Ejemplo: Con el asesinato se atenta contra la vida. Con la lesión o heridas propinadas a la víctima se atenta contra la integridad física. Con el robo se atenta contra el patrimonio, etc.

ELEMENTO SUBJETIVO: Tiene que ver con la conducta del delincuente al momento de cometer un delito, esto es: si actuó con intención de causar daño (dolo) o si actuó con negligencia e impericia (culpa). El elemento subjetivo está relacionado con la voluntad y conciencia del sujeto del delito.

ELEMENTO NECESARIO: El elemento necesario es aquella condición sin la cual no se configuraría el delito específico. Por ejemplo: La destrucción de una población civil o una parte de ella en el caso del delito de Exterminio.

PUNIBILIDAD: Es la pena, determinada en años de privación de libertad que consta en cada delito.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

CASO ILUSTRATIVO

Para poder ilustrar de mejor forma los elementos que deben observarse en la tipificación de cada delito, pongo a su disposición un caso de delito de PECULADO resuelto por la antigua Corte Suprema de Justicia:

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL DELITO DE PECULADO

Serie 16

Gaceta Judicial 1 de 22-oct.-1993

Estado: Vigente

El Juzgador considera que, los elementos constitutivos específicos del delito de peculado son:

1. *El sujeto activo* que, sólo puede ser un empleado público, en cuyo poder se encuentren los bienes en razón de su cargo;
2. *El objeto material* (dineros públicos o privados, efectos, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios);
3. *Elemento necesario*: (*la conducta*) que estriba en abusar de tales bienes (desfalco, malversación de fondos, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante);
4. *El elemento psicológico* (subjetivo) que es la voluntad del abuso por desfalco, malversación de fondos, etc.; y,
5. *El resultado (objeto material)*. Por ello, estima que el Abogado Aquiles Rigail S., no ha tenido en su poder tales fondos o efectos en razón de su cargo, puesto que, en calidad de Ministro no maneja fondos, ni se evidencia la intención de apropiarse o beneficiarse de las adquisiciones realizadas; por lo tanto, del proceso no aparece que el sindicado haya tenido un comportamiento delictuoso por acción u omisión. (Gaceta Judicial No.1 del 22 de oct. 1993)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 1. GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Una vez que hemos analizado la estructura común de los tipos penales, es hora de empezar con el abordaje de los temas concretos.

¡Empecemos con aquellas conductas consideradas como graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho Internacional Humanitario!

Por primera vez, en febrero del 2014, la Asamblea Nacional con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal-COIP establece las infracciones que atentan en magnitud global contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, honrando de esta manera los compromisos del Estado ecuatoriano con la comunidad internacional y los tratados de rango supranacional.

En este sentido, surge la interrogante de saber:

¿Qué son los derechos humanos?

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

A continuación, en el cuadro sinóptico que propongo se puede observar de forma gráfica y resumida el origen, concepto y definición de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 1. Relación comparativa entre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Derechos humanos	Derecho Internacional Humanitario
<ul style="list-style-type: none"> En la historia de los derechos humanos existen acontecimientos determinantes: (1776) La Declaración de Derechos de Virginia (1775) La declaración de independencia de Estados Unidos de Norteamérica (1789) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, francesa. (1948) Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Los derechos humanos son atributos que forman parte de la esencia del ser humano y que buscan el bienestar y felicidad del mismo. Los derechos Humanos son de carácter Universal y protegen: la dignidad humana, la vida, la igualdad, la libertad, etc. Se sustentan en el derecho natural Están incorporados en el ordenamiento jurídico Internacional, el más importante es la Declaración Universal de los Derechos Humanos Están expresados en los pactos y convenios internacionales que obligan a los Estados a respetarlos y garantizarlos. Regula las relaciones del Estado con los individuos y de éstos entre sí. Son inalienables, irrenunciables e intransferibles 	<ul style="list-style-type: none"> El Derecho Internacional Humanitario tienen su origen en los horrores de las guerras europeas. También conocido como “el derecho de la guerra” o “derecho de los conflictos armados” Tiene como finalidad humanizar los conflictos bélicos, tratando de reducir la crueldad de los actos hostiles. Este derecho se aplica a los conflictos armados internacionales o de carácter interno. Protege la dignidad de los heridos, prisioneros de guerra y población civil Es de aplicación temporal y restringida al territorio afectado por un conflicto y protege a: <ul style="list-style-type: none"> Los combatientes El personal sanitario, religioso y la población civil Los templos, escuelas, hospitales y puestos de salud, acueductos; y en general, los servicios públicos. Los instrumentos jurídicos de trascendental importancia son: <ul style="list-style-type: none"> Los Convenios de Ginebra de 1949 Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas**

Derechos humanos	Derecho Internacional Humanitario
<ul style="list-style-type: none"> Son principios rectores de la democracia Son parte del derecho positivo nacional interno. En la Constitución del Ecuador están contemplados dentro de los grupos de: Derechos de libertad Derechos del buen vivir Derechos del ambiente y la naturaleza De forma general, los derechos humanos se agrupan en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. 	<ul style="list-style-type: none"> La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento de armas biológicas y toxínicas y sobre su destrucción de 1972 El Tratado de Roma de 1998 con el que se crea la Corte Penal Internacional <p>El Comité Internacional de la Cruz Roja es el órgano encargado de impulsar el cumplimiento de la norma internacional humanitaria.</p>

Elaborado por: González, J. (2018)

Muy bien, una vez que sabemos la implicación de los derechos humanos y el derecho Internacional Humanitario, podemos abordar los contenidos de nuestro interés como son: las “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”. Empecemos!

1.1. Delitos contra la humanidad



Tomado de sitio web

Definición:

Los delitos contra la humanidad surgen en el marco del derecho penal internacional y el derecho humanitario, ante la necesidad de castigar las

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

atrocidades cometidas contra las personas en circunstancias de conflicto armado. En este sentido, se ha ido creando normas para castigar determinadas conductas de trascendental gravedad, que atentan contra bienes jurídicos protegidos de magnitud global y que interesan a la comunidad internacional, como son: la vida de una población civil, la integridad física de una comunidad, la libertad, etc.

Aunque este concepto haya surgido en tiempos de conflicto bélico, actualmente se prevé la sanción para aquellos crímenes horrendos cometidos en tiempos de guerra o de paz.

Origen:

Los primeros indicios sobre los crímenes contra la humanidad se reflejan en 1474 cuando Peter von Hagenbach, comandante del Ejército del Duque de Borgoña y responsable de las atrocidades cometidas en la ciudad de Breisach en Alemania, fue acusado ante un tribunal internacional ad hoc en el Sacro del Imperio Romano Germánico y condenado a muerte.

Sin embargo, el concepto de crímenes contra la humanidad o lesa humanidad se consagra en 1868 con la Declaración de San Petesburgo, que limitó el uso de explosivos y otros proyectiles incendiarios.

En 1915, la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia en la Primera Guerra Mundial contempla que la masacre cometida por el Imperio Otomano contra Armenia en Turquía constituía crímenes contra la humanidad y la civilización, razón por la cual el gobierno turco tendría que ser declarado responsable, conjuntamente con los demás implicados en estos hechos atroces.

En 1919 se suscribe el Tratado de Versalles en la Conferencia de Paz de París, aquí se especificó los hechos que constituyan crímenes contra la humanidad y la civilización, incluyéndose el asesinato, la masacre, la tortura de civiles, la deportación, el trabajo forzado y el ataque a plazas indefensas u hospitalares.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas**

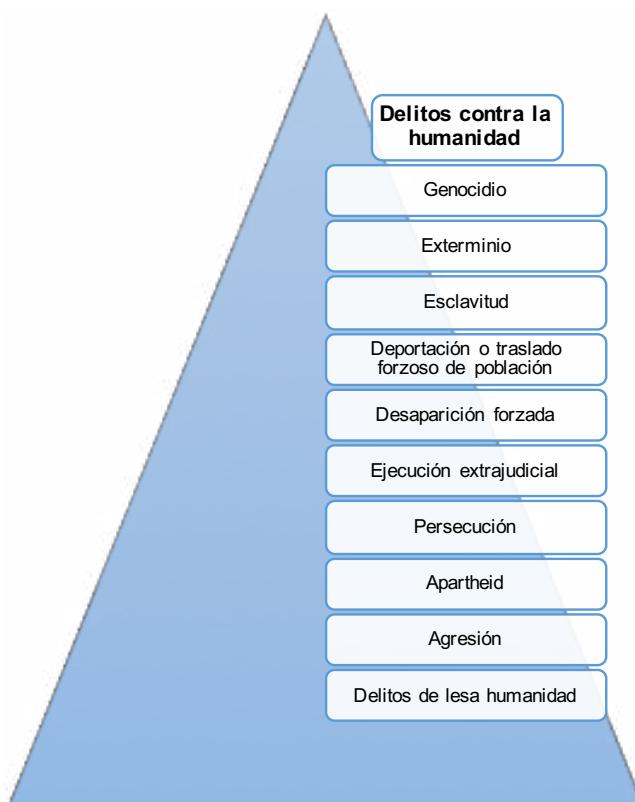
En 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, se estableció como anexo el Acuerdo de Londres, al Estatuto del Tribunal de Nuremberg, donde para el castigo de los nazis se establecieron los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad; y dentro de este último, se contempló el asesinato, el exterminio, el sometimiento a la esclavitud, la deportación, la persecución política, racial o religiosa.

Finalmente, es en 1998, en el Estatuto de Roma y con la creación de la Corte Penal Internacional que se definen los crímenes contra la humanidad, fuente de la cual se ha nutrido el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano-COIP.

Tipificación en la legislación ecuatoriana

Ahora bien, para identificar cada una de las conductas que atentan contra la humanidad, recomiendo los artículos 79 al 90 del Código Orgánico Integral Penal que en resumen y de forma gráfica los pueden observar a continuación:

Gráfico 1. Clasificación de los delitos contra la humanidad



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

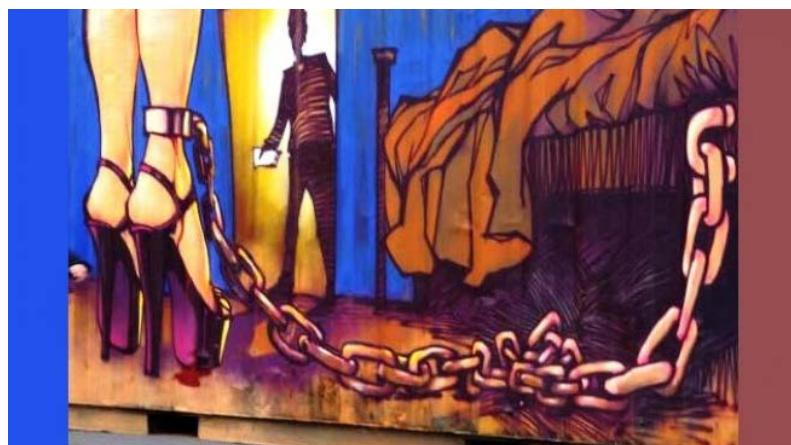
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.2. Trata de personas



Tomado de sitio web

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Definición

La trata de personas es un acto que vulnera los derechos fundamentales del individuo, atentando contra la dignidad, libertad e integridad física y moral de las víctimas.

Según el Protocolo de Palermo (2000) se define a la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al abuso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

En general, la trata de personas es un negocio que se realiza a través de redes de crimen organizado e internacional cuyo modus operandi empieza con la captación y envío de mujeres, hombres, niños o niñas desde un lugar de origen hacia otro lugar destino, que puede ser dentro de un mismo país o al exterior.

En el lugar de destino, la finalidad de la trata de personas es la explotación de la víctima, que puede ser: en la prostitución forzada, trabajo forzado, mendicidad, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos. Esto con el ánimo de obtener

lucro a favor de los autores y de toda la organización criminal que obtiene considerables réditos económicos, lo que ha convertido a este delito en un grave problema social de dimensión mundial.

El núcleo básico de este delito es la captación, traslado y explotación forzada de personas, a quienes se les anula su voluntad para convertirlas en cosas u objeto de negocio a favor de un mercado que exige ciertos perfiles de mujeres, niños u hombres que son explotados de diversas maneras.

Caffarena Borja (2012) al referirse a la forma de operar de las organizaciones criminales que se dedican a este negocio ilícito, indica:

Los responsables del traslado saben dónde llevan a sus víctimas, aunque sean otros quienes se lucren directamente de la explotación. Tanto los responsables del traslado, como los responsables de la explotación, individualmente o como organizaciones criminales, emplean medios operativos diseñados para debilitar a la víctima como sujeto de derecho, modifican su status jurídico fundamental, situándola en un mundo extraño y hostil... las mantienen amenazadas o le limitan sus movimientos, bien encerrándolas, bien quitándole su hijo, bien retirándole la documentación.

El bien jurídico protegido

Los doctrinarios y expertos en el tema de trata de personas coinciden en que a través de este delito se cosifica a la víctima, se la considera como un objeto de mercancía y explotación, reduciéndole a la mínima expresión su dignidad, vida, libertad e integridad física y moral. A pesar que algunos consideran a la dignidad como un “principio totalizador” que abarca las dimensiones física y espiritual de todo ser humano y que es la base de todos los bienes jurídicos protegidos. Alonso Álamo (2012) se refiere a la dignidad como “el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como cosa, a no ser humillada, degradada, envilecida, cosificada, no es una manifestación encubierta de la moral sexual dominante ni cabe ver en su invocación un retorno encubierto a la honestidad.” (p. 18)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Antecedente

La trata de blancas es precedente a la trata de personas, pues se conocía como “trata de blancas” la comercialización de mujeres de Europa central y Rusia.

En 1904 se dan los primeros indicios cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas redacta el Acuerdo internacional para perseguir la trata de blanca.

La trata de personas tiene su raíz normativa en el año 1950, cuando las Naciones Unidas emitieron la Primera Resolución, que en aquel entonces asociaba a la trata de personas con el ejercicio de la prostitución.

En la década de los noventa, la Asamblea General de las Naciones Unidas crea el Comité ad hoc con el ánimo de identificar problemas en torno a la trata de personas y hacer propuestas. Los resultados que obtuvo el Comité sirvieron de base para la suscripción del Convenio de Palermo en el año 2000 y que entrara en vigor en el 2003, a través del cual se prevé medidas para la lucha contra la Delincuencia Transnacional Organizada, la prevención, represión y sanción de la trata de personas.

En el 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba mediante Resolución el Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas, basado en el respeto a los derechos fundamentales de las personas; éste instrumento prevé el apoyo a los Estados para que en base a un compromiso político se promueva el combate, prevención y protección alrededor de la trata de personas.

La trata de personas en la legislación ecuatoriana

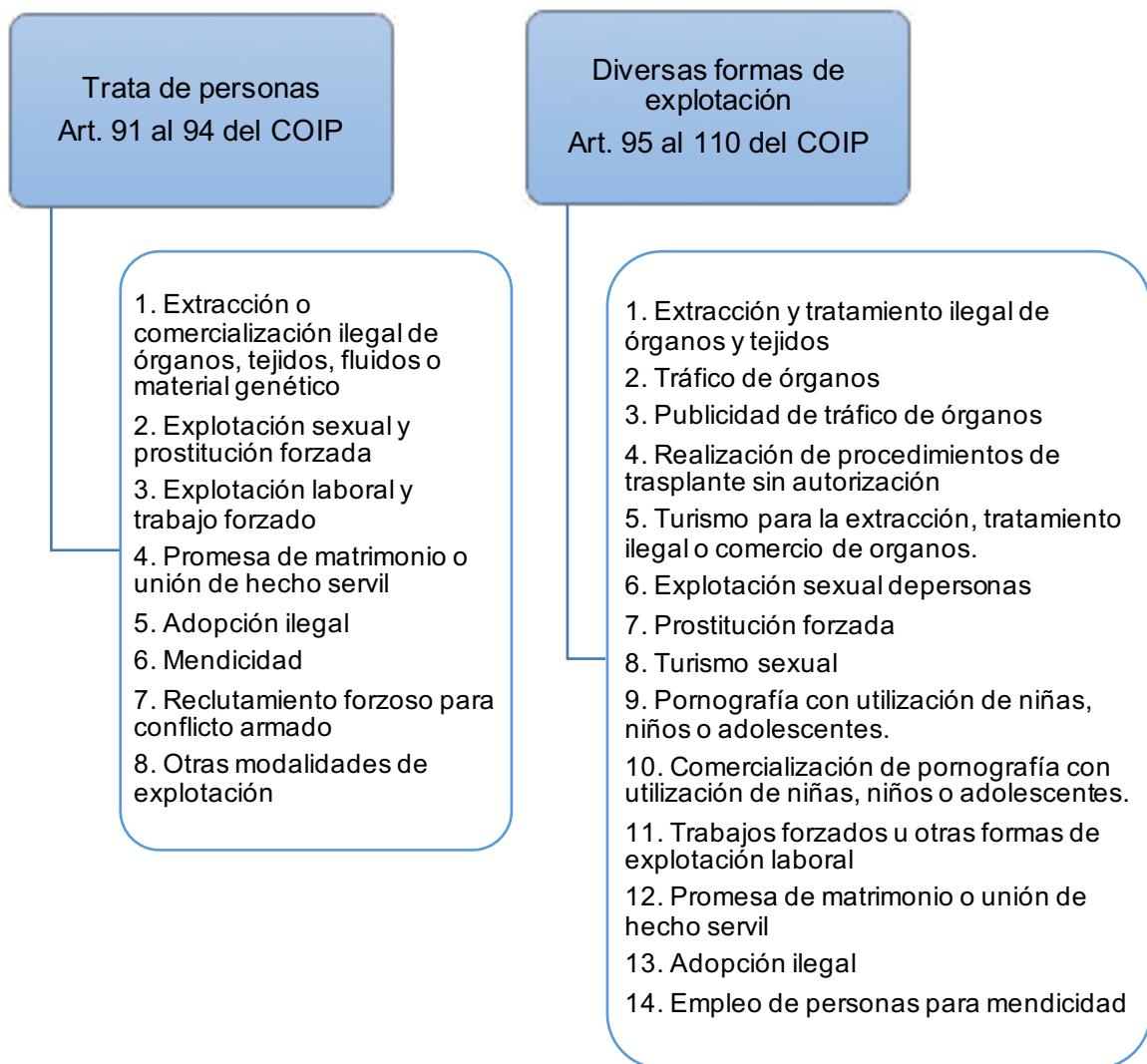
El Ecuador como Estado miembro de las Naciones Unidas ha acogido como parte de su política criminal los indicadores tendientes a la sanción y prevención de la trata de personas. Es así que en el Código Orgánico Integral Penal – COIP vigente desde agosto del 2014 se prevé la sanción de este tipo de delitos en todas sus variantes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En la Sección 2^a. y Sección 3^a. del Capítulo I, Título IV se tipifican las conductas catalogadas como trata de personas. Revisemos a partir del Artículo 91 hasta el 110 para identificar cada uno de los tipos penales asociados a este tipo de delitos.

En el gráfico que a continuación proporciono se puede observar la estructura de los delitos de trata de personas establecidos en el COIP:

Gráfico 2. Clasificación del delito de trata de personas y las diversas formas de explotación



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

1.3. Delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario



[Tomado de sitio web](#)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Conceptualización

El Derecho Internacional Humanitario-DIH en su afán por regular los estragos de la guerra y conflictos armados sea a nivel internacional o interno, ha emitido una serie de tratados y protocolos internacionales que tratan de limitar las consecuencias de esos conflictos, protegiendo a las personas que no participan o han dejado de participar en ello.

El DIH protege a las personas y bienes "... provee protección a las víctimas de los conflictos armados y establece el significado y cuáles son los métodos prohibidos en la guerra." (García 2016: p. 449)

Del análisis que realiza García, también hay que considerar que de acuerdo a la evolución del DIH se ha dejado de ver a los conflictos como hechos aislados o neutros; pues estos se pueden tornar indefinidos, de carácter interno o civil, según se dé el nivel de intervención extranjera en el conflicto, en cuyo caso la intención es el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Es decir, el DIH basa su actuación en principios que protegen la integridad humana:

...el DIH basado en los principios de humanidad, reciprocidad, igualdad entre beligerantes, necesidad militar, no discriminación, inmunidad, limitación de la actitud hostil proporcionalidad ha tratado de limitar la relación entre beligerante y combatiente del bando contrario, situación que fue superada bajo a idea de que no se encuentran en combate soldado contra soldados sino que este conflicto es de un estado contra otro, siendo los intervenientes únicamente enemigos accidentales, de manera que, el DIH constituye un conjunto normativo que se encarga de regular el comportamiento de los Estados en un conflicto armado. (García: 2016, p. 449)

Fuentes

Las fuentes del derecho internacional humanitario que han nutrido este ámbito del derecho penal y que revisten de vital importancia son:

La Sociedad de Naciones (1919) que estableció límites a los conflictos armados.

El Convenio de Ginebra (1864) que consideraba únicamente a los militares como personas protegidas.

La X Conferencia Internacional de la Cruz Roja (1921) donde se abarca a las personas civiles deportadas, evacuadas y refugiadas.

Personas y bienes protegidos

En la legislación ecuatoriana a través del COIP están claramente determinadas las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, tal como se observa en el siguiente gráfico:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Tabla 2. Personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario

PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	
Personas Art. 111 COIP	Bienes Art. 112 COIP
<ol style="list-style-type: none"> 1. Población civil 2. Personas que no participan en hostilidades y civiles en poder de la parte adversa 3. Personal sanitario o religioso 4. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados 5. Las personas que han depuesto las armas 6. Las personas que se encuentran fuera de combate o indefensas en el conflicto armado 7. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas o refugiados. 8. Los asilados políticos y refugiados 9. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. 10. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar. 2. Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares y los bienes destinados a su supervivencia o atención. 3. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria. 4. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia. 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental.

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Finalmente, invito a ustedes señores estudiantes a revisar en resumen los delitos contemplados en el COIP y que atentan contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH

Art. 115 al 139 del COIP

1. Homicidio de persona protegida
2. Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida
3. Lesión a la integridad física de persona protegida
4. Mutilaciones o experimentos en persona protegida
5. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en persona protegida
6. Castigos colectivos en persona protegida
7. Empleo de métodos prohibidos en la conducción de conflicto armado
8. Utilización de armas prohibidas
9. Ataque a bienes protegidos
10. Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias
11. Privación de libertad de persona protegida
12. Ataque a persona protegida con fines terroristas
13. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes
14. Toma de rehenes
15. Infracciones contra los participantes activos en conflicto armado
16. Abolición y suspensión de derechos de persona protegida
17. Modificación ambiental con fines militares
18. Denegación de garantías judiciales de persona protegida
19. Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
20. Omisión de medidas de protección
21. Contribuciones arbitrarias
22. Prolongación de hostilidades
23. Destrucción o apropiación de bienes de la parte adversa
24. Abuso de emblemas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

No olviden revisar el COIP para identificar las conductas puntuales que atentan contra el derecho internacional humanitario.



Son imprescriptibles y no se puede otorgar amnistía según el Art. 80 de la Constitución, en las acciones y penas por delitos de:

- genocidio,
- lesa humanidad,
- crímenes de guerra,
- desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 1

Una vez culminada la Unidad 1 podemos autoevaluar los conocimientos adquiridos a través del siguiente test, donde deberá seleccionar la respuesta correcta:

1. Los derechos humanos son:
 - a. Protocolos de auxilio para los Estados en conflicto bélico
 - b. Aquellos atributos que son propios del ser humano
 - c. De aplicación temporal para heridos y prisioneros de guerra
 - d. Declaraciones positivistas del derecho objetivo

2. El Derecho Internacional Humanitario se lo conoce también como:
 - a. Derechos fundamentales
 - b. Derechos humanos
 - c. Derecho de la guerra
 - d. Derecho universal

3. Los delitos contra la humanidad tienen su sustento en el marco de:
 - a. Los derechos humanos
 - b. El derecho penal internacional y derecho humanitario
 - c. El Derecho interno de cada Estado
 - d. En el Derecho Constitucional

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4. Para castigar los delitos contra la humanidad, el juzgador sólo debe tomar en cuenta aquellos hechos cometidos:
- En tiempos de guerra
 - En tiempos de paz
 - En tiempos de guerra o de paz
 - No hay respuesta correcta
5. La fuente internacional que ha nutrido al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en materia de delitos contra la humanidad es:
- La Declaración de Sam Petesburgo
 - El Tratado de Versalles
 - El Estatuto del Tribunal de Nuremberg
 - Estatuto de Roma
6. La persecución y matanza de los judíos en los campos de concentración Nazi se constituyen en delitos de:
- Desaparición forzada
 - Deportación o traslado forzoso de población
 - Exterminio
 - Genocidio
7. Según su criterio y análisis de los delitos contra la humanidad, los hechos de opresión y violatorios de derechos humanos perpetrados por el régimen de Maduro en Venezuela, se constituyen en delito de:
- Persecución
 - Esclavitud
 - Apartheid
 - Ejecución extrajudicial

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

8. Los casos que ocurren en la frontera norte de Ecuador con Colombia en donde se han reclutado personas para incluirlos en las filas de la guerrilla, a su criterio se enmarcan dentro del delito de:
- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral
 - Trata de personas
 - Explotación laboral forzada
 - Esclavitud
9. A raíz de la desaparición y muerte de una niña en la ciudad de Loja, se descubrió una red delincuencial organizada que se dedicaba a filmar actos sexuales con niños y niñas raptados y esas grabaciones eran comercializadas a nivel nacional e internacional. Este hecho es un delito de:
- Prostitución forzada
 - Turismo sexual
 - Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes
 - Explotación sexual de personas
10. Entre las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario consta:
- El gobierno de un Estado y su gabinete
 - La población civil
 - Los combatientes en pie de lucha
 - La cruz roja

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

En el siguiente caso que propongo a continuación, analícelo y relacionelo con las Graves Violaciones a los Derechos Humanos estudiados en esta Unidad, aplique la norma y finalmente identifique los elementos del delito:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Cuenta Rosa María que fue raptada en la localidad de Nariño y con amenazas de quitar la vida a sus familiares si los delataba, los raptadores sabían los nombres de sus padres, sus hermanos, dónde trabajan, donde estudiaban a qué hora llegaban a casa, etc . la trajeron a Ecuador, ciudad de Loja. Ya en Loja, la llevaron al prostíbulo llamado "Cama Sutra" en ese lugar había más chicas que también fueron raptadas. Narra Rosa "nos golpeaban si protestábamos, nos gritaban 'perras, gánense la comida por lo menos', nos hacían trabajar prostituyéndonos y el dinero ganado en el día lo recogían ellos. Permanecí durante varios años en este lugar; intenté huir tres veces, en la primera me pegaron, en la segunda los mismos clientes me denunciaron y me obligaron a regresar y en la tercera logré escapar con ayuda de un cliente... Este caso fue denunciado en la Fiscalía de Loja. Del diagnóstico médico y psicológico practicado por los peritos de la Fiscalía se desprende que la víctima tiene secuelas de maltrato físico y psicológico graves.

Luego de la lectura y análisis conteste lo siguiente:

Típopenal:.....

Sujeto activo del delito:.....

Sujeto pasivo del delito:

Bien jurídico vulnerado:.....

Verbo rector:.....

Elemento subjetivo del delito:.....

Punibilidad:

Una vez que ha contestado las preguntas, revise el solucionario que consta al final de este texto-guía.

¿Acertó? Seguro que sí, de lo contrario le recomiendo revise nuevamente los contenidos para recapitular.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 2. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Señores estudiantes, para el estudio de los delitos que atentan contra los derechos de libertad invito a ustedes a revisar el COIP, los artículos del 140 al 213. Empecemos el análisis!

¿Qué son los derechos de libertad?

Los derechos de libertad, más conocidos como los “derechos civiles” o “derechos fundamentales” según los estudiosos de los derechos humanos, son los más antiguos y los primeros en reconocerse tanto a nivel filosófico como jurídico.

Estos derechos y libertades garantizan la dignidad como esencia del ser, la autonomía individual y la autodeterminación. En lo principal, los derechos de libertad protegen la existencia e integridad del ser humano; por otro lado, protegen también la intimidad y la libertad de conciencia, pensamiento, religión y expresión. En este sentido, se puede decir que la dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos, la esencia misma de la persona.

De lo antes mencionado proviene la obligación de los Estados de reconocer y garantizar la protección de todos aquellos atributos que aseguran una “vida digna” a las personas. La Constitución del 2008 vigente, en el Art. 66 reconoce y garantiza a las personas los siguientes derechos de libertad:

Gráfico 1. Derechos de libertad

Derechos de libertad
Art. 66
Constitución 2008

1. Inviolabilidad de la vida
2. Vida digna
3. Integridad personal
4. Igualdad formal, igualdad material y no discriminación
5. Libre desarrollo de la personalidad
6. Opinar y expresar su pensamiento libremente
7. Rectificación, réplica o respuesta por el agravio provocado en información sin pruebas e inexactas.
8. Practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias
9. Tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual
10. Tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva
11. Guardar reserva sobre sus convicciones
12. Objeción de conciencia
13. Asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
14. Transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia
15. Desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva
16. Libertad de contratación
17. Libertad de trabajo
18. Honor y al buen nombre
19. Protección de datos de carácter personal
20. La intimidad personal y familiar
21. Inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual
22. Inviolabilidad de domicilio
23. Dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas
24. Participar en la vida cultural de la comunidad
25. Acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad
26. Derecho a la propiedad en todas sus formas
27. Derecho a vivir en un ambiente sano
28. Identidad personal y colectiva
29. Todas las personas nacen libres

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Con la identificación de los derechos de libertad reconocidos en la Constitución, toma sentido la tipificación de delitos y contravenciones, para castigar y regular aquellas conductas que atentan contra esos derechos.

A continuación, analicemos los diferentes tipos penales que atentan contra los derechos de libertad y que están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal.

2.1. Delitos contra la inviolabilidad de la vida

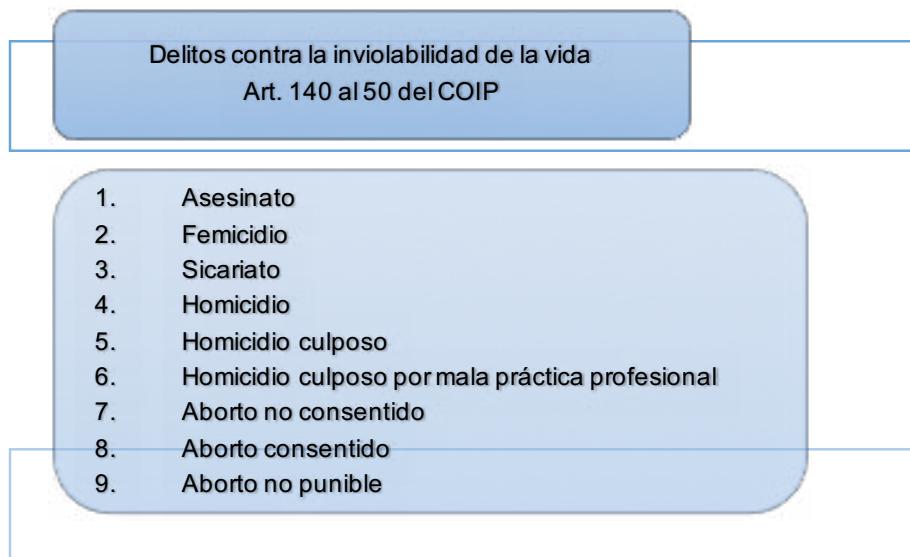


Los delitos que atentan contra la inviolabilidad de la vida están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, Artículos 140 al 150. En estos delitos, el bien jurídico protegido es la vida misma del ser humano, reconocida como un derecho fundamental, tanto en la Constitución ecuatoriana como en los tratados internacionales de derechos humanos.

Todos aquellos delitos que atentan contra la vida humana están regulados por la norma penal, pues la vida está tutelada desde la concepción hasta la muerte. Veamos en resumen cuáles son esos delitos según el COIP:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Gráfico 2. Clasificación de los delitos contra la vida



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En general, la doctrina utiliza el término homicidio en un sentido amplio para referirse a la acción de “dar muerte a una persona”, abarcando todas las modalidades: asesinato, femicidio, sicariato, homicidio en sí y aborto. Sin embargo, es la ley penal la que establece la diferencia entre un homicidio doloso (asesinato, femicidio, sicariato) y un homicidio culposo, que se configura por la imprudencia del sujeto activo como en el caso de un accidente de tránsito con resultados de muerte.

Tipo objetivo

El **objeto material** de los delitos contra la vida, es la víctima o persona contra quien se ejecuta el delito; mientras que el **bien jurídico** protegido contra el que se atenta es “la vida humana”. El sujeto activo o quien ejecuta el acto, puede ser cualquier persona.

Puede ser posible también la comisión de un homicidio por “OMISIÓN”, donde se constituye en sujeto activo del delito la persona que tiene la obligación jurídica de proteger o el que está en posición de garante. Por ejemplo: El policía que está en

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

servicio, y que no impide un asalto en cuyo acto resulta muerta la víctima, comete delito de omisión. También, comete delito de omisión la madre que estando en posición de garante del bienestar de su hijo, lo deja morir por no proveer la alimentación que requiere.

Tipo subjetivo

El tipo subjetivo está relacionado con el conocimiento y la voluntad de querer o no querer hacer. En este sentido, el asesinato, el femicidio y el sicariato tienen una gran diferencia frente a los delitos de homicidio culposo y aborto no consentido. La esencia radica en la “intencionalidad”, en los delitos cometidos con actitud dolosa, el sujeto activo es consciente y quiere obtener como resultado la muerte de alguien, como sucede con el asesinato y el femicidio. Mientras que, en la acción culposa el sujeto activo del delito actúa de forma imprudente, sin la diligencia debida o inobservando el deber objetivo de cuidado, a consecuencia de lo cual se produce la muerte de alguien. Un ejemplo que resulta muy ilustrativo es, la de un médico que practica una cirugía sin tomar en cuenta los antecedentes del paciente y a consecuencia de ese descuido, fallece.

Causas de justificación

El homicidio culposo tiene sus causas de justificación cuando se ha provocado la muerte de alguien en circunstancias de legítima defensa y en cumplimiento de un deber, oficio o cargo. También se podría decir que el estado de necesidad puede apreciarse en el delito de aborto no punible contemplado en el Art. 150 del COIP.

Asesinato vs femicidio

Hasta aquí hemos visto las características generales que se observan en los delitos que atentan contra la vida humana. Sin embargo, es importante que revisemos los delitos que provocan mayor “alarma social” por la magnitud del daño y la grave y extrema violencia con la que son cometidos. A continuación, presento un cuadro comparativo entre el delito de asesinato y el delito de femicidio:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Tabla 3. Elementos constitutivos del asesinato y del femicidio

Características de los delitos de asesinato y femicidio	
Asesinato Art. 140 COIP	Femicidio Art. 141 COIP
Definición: Dar muerte a una persona utilizando medios peligrosos que denotan maldad o peligrosidad.	Definición: “forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual” (Radford & Russell, 1992)
Circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumar u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.	Circunstancias: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Características de los delitos de asesinato y femicidio	
Asesinato	Femicidio
Art. 140 COIP	Art. 141 COIP
<p>9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.</p> <p>10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.</p>	

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Hasta agosto del 2014 el femicidio era tratado como un delito de asesinato u homicidio culposo; sin embargo, el Estado ecuatoriano se ha visto obligado a tipificar este delito en base a las investigaciones realizadas, pues en el 2010, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género identificó que, el 93,8 % de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación fueron femicidios o existió sospecha de que lo sean; de ellos, el 66% fueron homicidios cometidos por parejas o ex parejas. De aquí la importancia de que en el COIP se lo haya contemplado como un delito autónomo, que detona en violencia extrema contra la mujer por el hecho de serlo.

Casos ilustrativos

Una vez que se ha revisado los aspectos relevantes de los delitos contra la vida, es bueno que se aterrice en casos reales, razón por la cual pongo a consideración algunos casos que ejemplifican cada uno de los delitos más relevantes:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Delito de asesinato

Hecho:

El testimonio de María Alexandra Chifla indica que fue enamorada del difunto Angel Maisanche, que fue testigo presencial de la pelea con el Polo y el Chamaco, que uno de ellos silbó y vinieron el apodado el Chino (Wilson Clemente Saca, condenado) quien profirió 14 puñaladas en el cuerpo del ahora occiso. Lo dicho es ratificado con el testimonio de Roberto Carlos Silema, quien dice haber visto desde la ventana de su casa que cuatro individuos arrastraban a una persona, que luego estos se fueron corriendo, luego salió y observó que en el suelo estaba su amigo Angel; c) Testimonio de la Dra. Nelly Tobar, perito psiquiatra, quien manifiesta haber examinado al acusado Wilson Clemente Saca Landa, manifiesta que el hoy acusado es mitómano, su personalidad es psicopática, distorsionada o simula la realidad para salir del problema.

Circunstancias:

Wilson Clemente Saca actúa en forma alevosa, a traición con el triple propósito de sorprender a la víctima, de asegurar los resultados de la acción delictiva, a todas luces se puede observar que el procesado actuó de esta manera al infringir 14 heridas de diferentes extensiones en varias partes del cuerpo de la víctima. Dentro del examen interno se describe que existe fractura de cráneo en las dos alas mayores los esfenoides que provocaron fragmentos óseos, hundimiento de fragmento óseo a la bóveda craneal y en consecuencia el perito manifiesta que la causa de la muerte fue por contusión, edema y hemorragia cerebral y fractura craneal trauma cráneo encefálico de quien en vida fue Angel Maisanche. (Jurisprudencia: Expediente 181, Registro Oficial Suplemento 305, 16 de Abril del 2015)

Delito de femicidio

El 22 de agosto del 2010 a las 22h00, cuando se encontraba en su domicilio el procesado Franklin Molina Minda con su conviviente Andrea Trujillo y su hija menor de edad, cegado por los celos procedió a discutir y golpearla para luego ahorrarle y terminar con su vida. Procediendo a ocultar el cadáver bajo la cama por 12 horas, y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



llama a un taxi previo a meter el cadáver en una maleta, misma que le abandona en unos matorrales en el sector de Naranjito.

La Dra. Marina del Carmen Morales Enríquez, ha realizado un informe psicológico a la hija de la occisa de 4 años de edad, cuya identidad consta en el expediente; siendo una niña vivaz, inteligente, no habla mucho, tiene temor y miedo, y ha expresado “que el patito malo le había ahorcado a la mamita, por lo que estaba en el cielo”

Análisis del Tribunal de Casación

El Tribunal de Casación, analiza el juzgamiento de estos actos, utilizando una perspectiva de género, en base de la cual, pueda analizar cuál es la posición de cada una de ellos, dentro de la sociedad en la que se le presenta el caso para su resolución; pues solo en ese momento, el órgano jurisdiccional de instancia podrá determinar si la causa de la muerte se produjo por un hecho aislado, o por una cadena sucesiva-temporal de hechos que constituyen un verdadero caso de violencia doméstica.

“... se logra desprender claramente, de los hechos que han sido probados por el juzgador de instancia, mediante su propia valoración de la prueba, y a los que se remite este Tribunal de Casación para juzgar, que la muerte de Andrea Estefanía Trujillo Echeverría, se dio por una clara visión que el procesado tenía de la nombrada, como si fuera un objeto de su propiedad, razón por la cual ha preferido terminar con la vida de su víctima, a verla en manos de otro hombre, circunstancia que le hubiese hecho perder el dominio que sobre ella ejercía”. (Jurisprudencia: Gaceta Judicial. Año CXIII. Serie XVIII, No. 12. Página 4474. 27 de agosto del 2012. Juicio no. 396-2011)

Delito de homicidio culposo

En el sitio denominado Aguacillas, perteneciente al Cantón Paltas en la Provincia de Loja, el día 12 de Diciembre de 1938, con ocasión de los trabajos del camino de Chinches a Catacocha, se hallaron presentes Arturo Egüez Carrión, Hugo Egas y muchas otras personas; que Egas, llevado del entusiasmo que le causara el encuentro con Egüez, su íntimo amigo, y en estado de embriaguez sacó la pistola

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

que llevaba e hizo uno o dos disparos al aire; Egüez le quito el arma, extrajo la alimentadora y de ésta, los cuatro proyectiles que contenía, y se la devolvió a Egas, quien procedió luego a colocar la alimentadora en su sitio, oyéndose enseguida la detonación de un tiro que hizo blanco en Arturo Egüez, causándole la herida que le ocasionó la muerte.

Criterio del Tribunal de Casación

Si bien no puede atribuirse a Egas la intención de herir ni menos la de quitar la vida a Egüez, es indudable que hubo absoluta falta de previsión. (Jurisprudencia: Gaceta Judicial. Año XXXVIII. Serie VI. Nro. 4. Pág. 387. Quito, 25 de septiembre de 1940)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2.2. Delitos contra la integridad personal

Este apartado del Código Orgánico Integral Penal recoge todas aquellas conductas que afectan de forma directa a la integridad física y mental de las personas, donde el bien jurídico que la norma protege es la integridad corporal, la salud física y psíquica.

A continuación se hace una representación gráfica de este tipo de delitos para que lo puedan apreciar de forma sintética:

Tabla 4. Clasificación de los delitos contra la integridad personal

Delitos contra la integridad personal Art. 151 al 159 del COIP		
1. Tortura	Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
2. Lesiones	1. Violencia física	1. Heridas, lesiones o golpes contra la mujer
3. Abandono de personas	2. Violencia psicológica	o miembros del núcleo familiar
4. Intimidación	3. Violencia sexual	

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Nótese que en estos delitos contra la integridad personal se describen aquellas conductas que provocan heridas, lesiones, torturas y ponen a la víctima en una situación incapacitante para desarrollarse con normalidad, razón por la cual, se observará que la pena va incrementándose en función del tiempo de incapacidad que las heridas o lesionen hayan provocado.

También este tipo de delitos se puede cometer por omisión, en los casos donde se ejerce la “posición de garante” de un derecho, como es el caso de los padres frente a la responsabilidad de proteger y cuidar de sus hijos. Para castigar este tipo de conductas el COIP prevé el delito de “abandono de personas” que trae como consecuencia la puesta en riesgo de la vida o integridad de adultos mayores, niños, mujeres embarazadas, adolescentes, etc.

Por otro lado, el COIP tiene su espacio en la Sección sobre los delitos contra la integridad personal para aquellos delitos y contravenciones generados por la violencia doméstica o de género sobre las personas vinculadas con el agresor por una relación sentimental o familiar, como es el caso de los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Caso ilustrativo

Delito de lesiones

... el día 21 de agosto de 1947, entre la una de la tarde en el sitio denominado “Pinillo” de la parroquia Paccha; para resolver sobre el recurso de tercera instancia interpuesto por los sentenciados, se considera: 1o. La comprobación del cuerpo del delito aparece de las huellas materiales que ha dejado la comisión del hecho punible: o sea las manchas de sangre que se observaron en el lugar del suceso y el reconocimiento de los ofendidos, sabiéndose que las heridas en José Félix Tinoco y Benigno Torres, eran las más graves, se hallaban localizadas en la cabeza y debían curar en cuarenta a cincuenta días, con imposibilidad para el trabajo por el mismo tiempo; en tanto que los otros dos, con lesiones de menos gravedad, debían sanar en treinta días aproximadamente. (Gaceta Judicial. Año LVIII. Serie VIII. Nro. 7.

Pág. 678. Quito, 15 de Julio de 1953)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

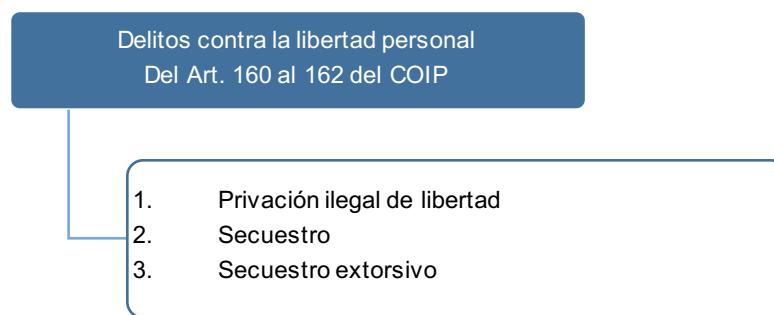
Solucionario

Referencias bibliográficas

2.3. Delitos contra la libertad personal

Resulta fácil identificar el bien jurídico protegido que se vulnera con los delitos que abordaremos a continuación, se trata de la “libertad”, entendida esta como un derecho fundamental de toda persona a movilizarse de un lugar a otro, haciendo uso de su libertad ambulatoria o de desplazamiento.

Gráfico 3. Clasificación de los delitos contra la libertad personal



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Caso ilustrativo

Delito de secuestro

I. HECHOS

El día 10 de enero de 2011, más o menos a las 11h30, en circunstancias de que María del Rocío Iza Viera se ha encontrado en su domicilio, ubicado en la ciudad de Salcedo, se han contactado con ella Ignacio Guamán y José Antonio Aneta Buñay, para alquilarle maquinaria pesada y realizar un desbanque. Por este motivo, se han citado frente a la empresa “Congas”, para celebrar el contrato. Al llegar al sitio, la mencionada ciudadana ha sido abordada por los presuntos contratistas, quienes le han subido a la fuerza en una camioneta marca Chevrolet, color gris, placas PRT-762, la que estaba conducida por Samuel Arrieta Guananga, emprendiendo el viaje a la ciudad de Ambato. Al preguntar María del Rocío Iza el por qué le llevan, han respondido: por una deuda que mantiene con el Arq. Antonio Carguaytongo Pilco. Al llegar al peaje ubicado en Panzaleo, la acusadora ha pedido auxilio, siendo escuchada por la cajera de la estación de peaje, quien con la ayuda de los guardias de seguridad del lugar, han auxiliado a la plagiada, haciéndole bajar del vehículo y al llegar la Policía, esta procedió a detener a los ciudadanos antes mencionados¹.

Tomado de: [sitio web](#)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En la tipificación de conductas que atentan contra la integridad sexual y reproductiva, el legislador prevé la protección de “la libertad sexual” como bien jurídico tutelado; es decir, el derecho de toda persona a ejercer su sexualidad y a disponer de su propio cuerpo. En estos delitos, el elemento subjetivo común es el dolo que conlleva la intimidación, la violencia, la seducción o el engaño. A continuación, se observa de forma gráfica los delitos que estamos abordando:

Gráfico 4. Clasificación de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva
Del Art. 164 al 175 del COIP

1. Inseminación no consentida
2. Privación forzada de la capacidad de reproducción
3. Acoso sexual
4. Estupro
5. Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
6. Corrupción de niñas, niños y adolescentes
7. Abuso sexual
8. Violación
9. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
10. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
11. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Casos ilustrativos:

Acoso sexual

...los hechos que se imputan al recurrente son de acoso sexual a Rita Japón, a quien el acusado como Rector del Colegio Técnico Agrícola Daniel Martínez Ordóñez había llevado a trabajar ofreciéndole nombramiento a cambio de favores sexuales, por lo que el Tribunal condena sobre la base de los testimonios de Luz María Vásquez y Guillermina Iralda Saetama Vásquez, quienes «desde una lomita donde existe un árbol que da a la parte posterior del Colegio, vieron que el señor

Rector quería abrazar y besar a Rita y ella se mezquinaba, que luego continuaron su camino»; la primera de las nombradas recuerda que la madre de Rita le pidió que le ayudara a buscarla y al pasar por el Colegio Daniel Martínez, estuvo abierta la puerta, por cuya razón ingresó y encontró al acusado que abrazaba a Rita Japón y trataba de besarla; aseguran las declarantes que la víctima laboró en el Colegio por más de un año en la sección diurna y nocturna y que cuando el Ing. Montalbán viajaba a Loja le cuidaba sus pollos y chanchos. (Registro Oficial 321, 26 de Julio del 2006, Expediente No.20)

Violación sexual

La menor N.N., refiere que actualmente tiene 16 años de edad, que vive con sus abuelos maternos; que su padre le llamó para que vaya a la casa de él que vive en Caupicho, sector de Guajaló para que vaya a verles a sus hermanos, que incluso él la fue a ver en su casa para llevarla, por lo que ella se fue con él y pasó con sus hermanos los días 23 y 24 de octubre de 2004; el día 25 de octubre de 2004, sus hermanos se fueron al colegio y ella se quedó sola en la casa con su papá, que en dicha casa su papá tiene cabinas telefónicas y la señora que vive con él se ha ido a atender esas cabinas, que cuando la declarante estaba dormida su papá la ha despertado y le ha bajado el pantalón, él también se ha bajado su pantalón y se ha subido sobre ella y le ha introducido el pene en la vagina, ella le ha dicho que no le haga eso, pero la ha obligado; después le ha dicho que si avisa a alguien, se iba a España y le iba a hacer daño a su mamá quien vive allá, que no tenía que conversar a nadie y que eso tenía que quedar entre los dos, que ese rato le salió un poco de sangre, luego le dijo que tome café y la llevó a la casa. (Gaceta Judicial. Año CX. Serie XVIII, No. 8. Página 2859. Quito, 11 de agosto de 2000)

Delito de estupro

...está plenamente comprobada la responsabilidad de Ariosto Pazmiño que a la fecha de la consumación del delito; la ofendida tenía la edad de quince años y meses; que de la declaración instructiva se establece que ella accedió a irse con el sindicado, porque tenían más de un año de relaciones amorosas, sin que sus padres tuvieran conocimiento, que tres días antes de irse, ella se puso de acuerdo con su enamorado para que la fuera a ver el día 23 del mes de junio de 1965. Que Pazmiño ofreció a la agraviada casarse con ella, por lo que esta le aceptó sus

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

requerimientos, que el día convenido, la muchacha bajo y se unió con Pazmiño, quien le esperaba en un cafetal...

Criterio del Tribunal de casación

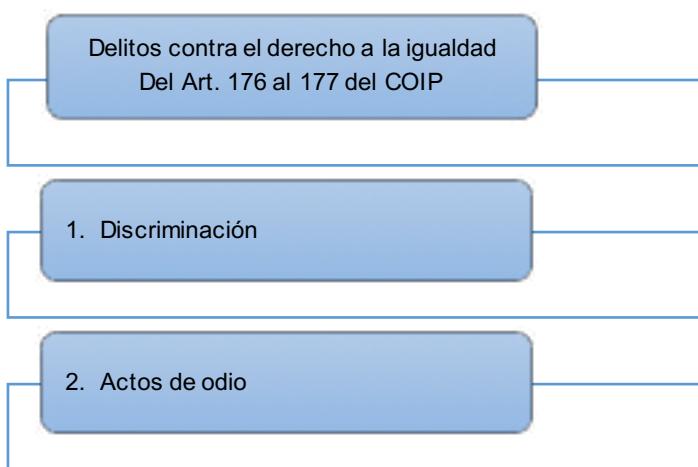
En nuestro sistema penal las relaciones sexuales con una menor de edad, aunque sean consentidas son ilícitas, porque afectan al natural desarrollo bio sicológica de la personalidad de la menor que consiente, razón por la cual se trata de una forma de violencia sexual, porque el consentimiento lo presta una persona en estado de indefensión, que por su corta edad no tiene la experiencia suficiente para darse cuenta de las consecuencias de sus actos de entrega sexual... la voluntad y el consentimiento es una garantía y facultad de las personas mayores de 18 años inaplicable para los menores de edad. (Gaceta Judicial. Año CXI. Serie XVIII, No. 10. Página 3742. Quito, 3 de diciembre de 2009)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

2.5. Delitos contra el derecho a la igualdad

Este tipo de delitos vulnera el derecho a ser tratados con igualdad, sin discriminación en razón de la nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, género, orientación sexual, religión, ideología, etc. Con la tipificación de los delitos de discriminación y de odio, el legislador ha previsto eliminar las desigualdades socioculturales castigando las conductas violentas de persecución u odio en razón de la etnia, religión, ideología, etc. Según se observa a continuación, la discriminación y los actos de odio son conductas que atentan, como dije anteriormente, contra el derecho a la igualdad. Observemos el gráfico:

Gráfico 5. Clasificación de los delitos contra el derecho a la igualdad



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Caso ilustrativo:

Delito de odio

Mediante denuncia formulada por la señora Margarita Victoria Tovar mayor, madre del niño J.E.M.T. se llegó a conocer que, su hijo habría sido víctima de diferentes abusos físicos y psicológicos perpetrados por la profesora de la escuela “Dr. José Miguel García Moreno”, Ana Sonia Valarezo Vargas, misma que como castigo, sacaba al niño con una banca afuera del aula de clases, lo amarraba a la silla, le tapaba la boca con cinta adhesiva, pues no habría podido controlar las circunstancias de salud del niño que presentaba dolencias psiquiátricas, e incluso usaba medicamentos para controlar su estado de salud, abusos que ocurrieron a lo largo del periodo estudiantil 2011-2012 motivo por el cual el niño reflejó una diversidad de problemas académicos.

2.6. Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar

El derecho vulnerado con los delitos que analizamos en este apartado es la intimidad, la privacidad de las personas y su espacio u entorno familiar. Por otro lado, también se castiga la divulgación de información que tiene relación exclusiva con la vida personal del agraviado. Por ejemplo: Un abogado que revele información privada de su cliente, traicionando el secreto profesional.

Índice

Preliminares

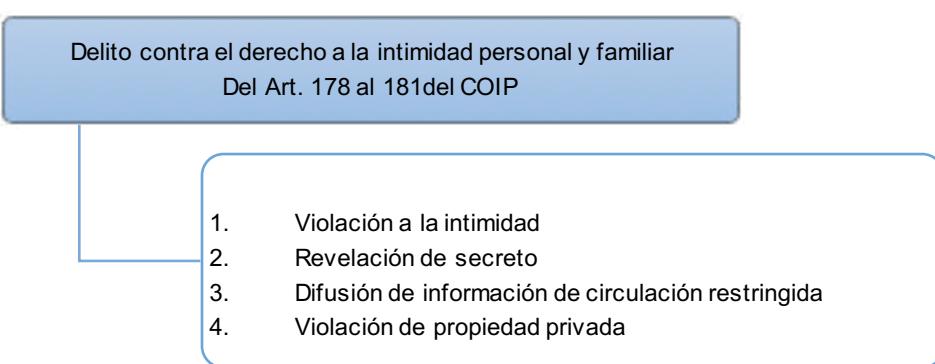
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Gráfico 6. Clasificación de los delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

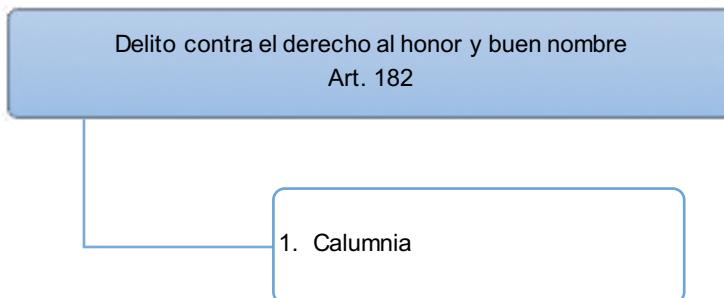
Solucionario

Referencias bibliográficas

2.7. Delitos contra el derecho al honor y buen nombre

A decir de Francisco Muñoz, los elementos que determinan el concepto de honor son la fama, la reputación social y la propia estimación de la persona (Derecho Penal. Parte general. 2013. p.278). De aquí, la importancia de sancionar aquellas conductas que atentan contra esa fama o prestigio de una persona. En este caso, el Código Orgánico Integral Penal establece la calumnia como único delito que atenta contra el honor y buen nombre. Observemos el gráfico y el caso ilustrativo que les ofrezco a continuación:

Gráfico 7. Clasificación de los delitos contra el derecho al honor y buen nombre



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En relación a este delito, es importante mencionar que:

“decir que una persona es un ladrón no es calumnia, que se ha llevado tal cantidad de dinero de un cargo sí puede ser calumnia, y en el mismo sentido decir que se ha apropiado de bienes o que se ha podido extorsionar no es en sí mismo delito de calumnia, y que se ha llevado una cosa para hacerla propia que tenía en su poder o que chantajea en tal forma describiendo la conducta con detalle, sí puede ser calumnia”. (Gómez: 2010, p. 129)

Caso ilustrativo

El Juez de Garantías Penales apreció que el 2 de enero 2016, en el caso de un abogado que mediante artículos periodísticos y entrevistas en la radio imputó de forma temeraria al Juez de Familia, del caso en que actuaba como letrado, un delito de prevaricato y estafa procesal.

2.8. Delitos contra la libertad de expresión y culto

Los delitos que comprenden este apartado son aquellos que atentan contra el derecho de las personas a expresar de forma pública su opinión o pensamiento. Por ejemplo: Un funcionario público que abusando de su poder, suspende o clausura una radio local sin motivación alguna, cohesiona el derecho a la libertad de expresión.

Por otro lado, el delito de “restricción de la libertad de culto” castiga la violencia y agresión del sujeto activo del delito en contra de quienes profesan una religión o creencia. A continuación, podemos apreciar de forma gráfica las conductas violatorias del derecho a la libertad de expresión y culto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Gráfico 8. Clasificación de los delitos contra el derecho al honor y buen nombre

Delitos contra el derecho a la libertad de expresión y de culto
Art. 183 al 184

1. Restricción de la libertad de expresión
2. Restricción a la libertad de culto

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

2.9. Delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad

En la tipificación de los delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad, el bien jurídico protegido es el patrimonio, entendiéndose como patrimonio a “un conjunto de derechos y obligaciones, referibles a cosas u otras entidades, que tienen valor económico y que deben ser valoradas en dinero”. (Muñoz: 2013, p. 352). En general, este tipo de delitos y contravenciones se configura con el apoderamiento de una cosa (mueble o inmueble) que le pertenece a otra; es decir, se trata de una apropiación indebida de lo ajeno.

Como se aprecia en el cuadro que consta a continuación, existen una serie de conductas delictuales que violentan el derecho a la propiedad. El autor de estos delitos, obtiene las cosas en contra de la voluntad del poseedor o propietario, o también hay casos donde la víctima coopera con una voluntad viciada por el uso de sustancias que anulan la voluntad de la víctima o por el engaño que utiliza el delincuente, como es el caso de los delitos de abuso de confianza, estafa.

Observemos:

Tabla 5. Clasificación de los delitos contra la propiedad

Delitos contra el derecho a la propiedad Del Art. 185 al 210 del COIP	
Delitos	Contravenciones
1. Extorsión	1. De hurto
2. Estafa	2. De abigeato
3. Abuso de confianza	
4. Aprovechamiento ilícito de servicios públicos	
5. Robo	
6. Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	
7. Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles	
8. Reemplazo de identificación de terminales móviles	
9. Comercialización ilícita de terminales móviles	
10. Infraestructura ilícita	
11. Hurto	
12. Hurto de bienes de uso policial o militar	
13. Hurto de lo requisado	
14. Abigeato	
15. Usurpación	
16. Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras	
17. Receptación	
18. Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados	
19. Daño a bien ajeno	
20. Insolvencia fraudulenta	
21. Quiebra	
22. Quiebra fraudulenta de persona jurídica	
23. Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido	
24. Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos del autor	

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Caso ilustrativo

Para ilustrar de mejor manera los conceptos de los diferentes tipos penales que atentan contra la propiedad, presento unos pequeños ejemplos de los delitos de mayor relevancia por el daño que causan: robo, extorsión, estafa, abuso de confianza.

Delito de estafa

...el procesado se hizo entregar \$8000,00 (ocho mil dólares), asumiendo falsa identidad para infundir la esperanza en un acontecimiento químérico, como es la obtención de una visa para viajar a los Estados Unidos de Norteamérica, situación que nunca se llegó a dar.

Criterio de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia

Las pruebas constantes del proceso evidencian sin duda alguna la existencia de maniobras fraudulentas para inducir a engaño a quien entregó el dinero al procesado para viajar a Estados Unidos, quien utilizando una falsa identidad se hizo entregar esas cantidades, con intención directa de apropiarse ilícitamente de lo perteneciente al patrimonio de otro, elemento objetivo del delito de estafa. (Gaceta Judicial. Año CX. Serie XVIII, No. 8. Página 2859. Quito, 11 de agosto de 2009)

Delito de abuso de confianza

...la ofendida Isabel Hurtado Riofrío, "Gerente y representante legal de ese albergue, quien manifiesta que contrató a Susana de los Angeles Burbano, como contadora de la empresa; que por ser de confianza a partir del 2002, le confió el manejo del dinero en efectivo que se guardaba en los cajones del escritorio, a la que tenía acceso únicamente ella por cuanto tenía las llaves; que por disposición del Directorio se contrató a la firma ADICO para un examen contable, estableciendo esta un faltante a cargo de Burbano, quien aceptando su responsabilidad, pidió que se le despidiera del trabajo y con la liquidación se cubra el faltante. (Registro Oficial Suplemento 591, 15 de Mayo de 2009)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Delito de robo

se ha demostrado plenamente que los procesados en número de cinco asaltaron el autobús que circulaba en la ruta de La Mana a Latacunga, en el recinto La Fanny, que portando armas cortopuntazantes intimidaron a los pasajeros, al chofer y les desvalijaron del dinero, relojes y objetos personales inclusive a los policías Tello y Bosano, luego atacaron al policía primeramente nombrado cuasándole heridas en el brazo, una de ellas tan profunda que llegaba al otro lado, que ante los disparos de este policía y heridas a dos de los asaltantes, huyeron, con excepción del herido que quedó tendido en el piso del vehículo, habiendo sido recuperados los objetos sustraídos y entregados a sus dueños...

Comentario:

Nótese que en el delito de robo el medio empleado para el apoderamiento de las cosas es la fuerza, la violencia e intimidación.

Delito de hurto

María Armijos, Cajera del Banco de Loja S.A. aprovechando el manejo del dinero diario que estaba a su cargo, procedió a sustraerse \$500,00 (quinientos dólares) acto que fue detectado a través de las cámaras de seguridad de la entidad financiera.

Comentario:

En el delito de hurto, el apoderamiento o apropiación de las cosas ajenas se realiza sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia contra las personas.

2.10. Delitos contra el derecho a la identidad

Para poder definir los delitos que atentan contra la identidad, es preciso entender el significado de “identidad”. Para Fernando Yávar (2014) la identidad es “la conciencia que una persona tiene de si misma y debido a ello, la convierte en alguien distinto a los demás”.

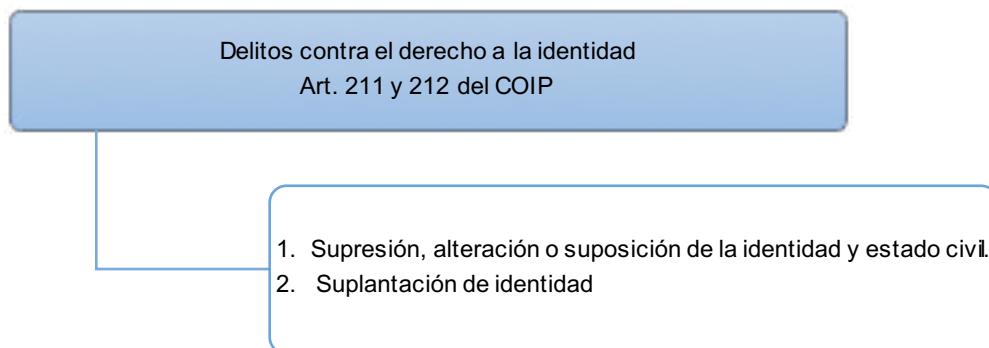
Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas**

Continúa Yavar diciendo:

Los rasgos físicos, así como los datos de filiación que forman la identidad son hereditarios o innatos, el entorno social ejerce una gran influencia en la conformación de la especificidad de cada sujeto... La identificación está vinculada a la identidad, que es el conjunto de rasgos propios de un sujeto en una comunidad. Dichos rasgos caracterizan al individuo o al grupo frente a los demás, distinguiéndose con nombres y apellidos que se encuentran en un registro público como el Registro Civil en Ecuador. (Yávar: 2014. p. 696)

Ahora bien, los delitos contra el derecho a la identidad se dan con la supresión, alteración suposición de la identidad y el estado civil de las personas; y, con la suplantación de la identidad.

Gráfico 9. Clasificación de los delitos contra a la identidad



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

2.11. Delitos contra la migración

Con la tipificación del delito de migración, también conocido como tráfico ilícito de migrantes lo que ha pretendido el legislador, según Yavar (2014):

...sancionar la introducción irregular de personas indocumentadas a un Estado, apoyadas por terceras personas que evaden los controles fronterizos migratorios, desde luego que los mismos cobran a los migrantes ilegales por el traslado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

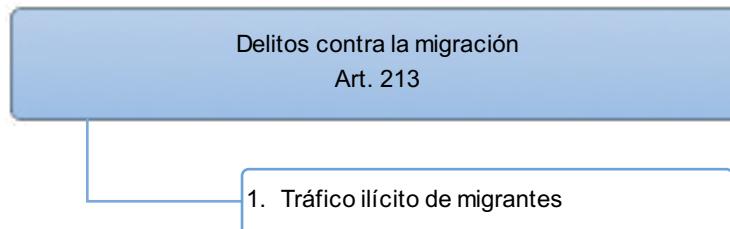
Solucionario

Referencias bibliográficas

En estos actos delictivos los elementos del tipo penal son:

- La facilitación de la entrada irregular a un Estado a través del uso de documentos falsos o del uso de rutas de ingreso clandestinas.
- El sujeto activo es el traficante o intermediario que bien puede tratarse de una persona o de una red organizada de traficantes.
- El sujeto pasivo es el país hasta donde lo ingresan al migrante irregular.
- El objeto del delito viene a ser el ingreso clandestino a un territorio
- El bien jurídico afectado sería la soberanía del Estado donde ingresa ilegalmente el migrante.
- El beneficio económico es la finalidad de los traficantes. (p.698)

Gráfico 10. Clasificación de los delitos contra la migración



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Caso ilustrativo

Tráfico ilícito de migrantes

El testimonio de la ofendida Margarita Mercedes Chimborazo Guamán, manifiesta en lo principal, que por el sector Tauri, andaba un coyote pidiendo siempre que mande a mi hijo a los E.E.U.U., porque de la comunidad se han ido bastantes

personas entre éstos se encuentra un amigo de mi hijo llamado Marcelo Quishpe Lema; que el coyotero se hace llamar Carlos pero le han dicho que su nombre es José Vásquez, fue el mismo que habló conmigo y me convenció que le mande a mi hijo, dice. El dinero lo consiguió prestándole a la hermana Delfina Chimborazo y al papá de su hijo llamado Jesús Peñafiel y que pagaría cuando NN llegue a los Angeles, sin embargo, como su hijo es menor de edad razón por la que el coyotero no pudo sacar el pasaporte en Cuenca, por este motivo le pidió que consiga un poder por parte del padre de NN que vive en Spring Valley Nueva York y así con el poder se fue a Cuenca el día miércoles 15 de julio de 2010 para sacar el pasaporte para su hijo NN, una vez que se encontró con el coyote éste las dejó en compañía de la esposa llamada Lourdes, sacaron el pasaporte y se fueron a una oficina en la que en un papel le pusieron el Hotel al que iba a llegar su hijo NN a Guatemala, ese mismo día el coyote se llevó a NN a Quito y no lo volvió a ver. También declara que el coyote le dijo que tenía que darle 11.000 dólares, pero como ella no tenía dinero en ese momento, entonces debía hacerlo cuando llegue a los Angeles, sin embargo, si le dijo que debía cancelarle 200 dólares inmediatamente, entonces el papá de NN le envió el dinero por la Agencia Corporaciones Unidas. Cuando NN se encontraba en Guatemala el coyote le dijo que debía cancelarle 2.000 dólares, aunque antes le había dicho que debía pagarle todo cuando llegara a Los Angeles, así no era el negocio, y que si no lo hacía no lo sacaría de Guatemala. Afirma que el coyote la llamaba desde los celulares Nos. 080690437, 087033923 y 080210680, a su celular No. 098548937. Dice que NN se encontraba por tres semanas en Guatemala y ella se comunicaba con su hijo llamándolo al teléfono que el coyotero le había dado. En cuanto a los 2.000 dólares fue el papá que envió el dinero y el coyotero fue a su casa a retirar el dinero. Dice que el coyote andaba en una camioneta Mazda doble cabina y color blanco y en otra ocasión en una camioneta también doble cabina "pero roja; el señor joven que hace de enganchador se llama Zhumi y es el que llevó a su hijo a Cuenca y llegó debajo de su casa en la camioneta de José Vásquez, este señor Vásquez es el que llegaba a su casa en horas de la mañana o de la tarde ofreciendo llevar a mi hijo NN a los EEUU.

(Gaceta Judicial. Año CXIII. Serie XVIII, No. 13. Página 5361. Quito, 9 de agosto del 2013)

Hemos finalizado el estudio de la Unidad 2 sobre los delitos que atentan contra los derechos de libertad. Es amplio el catálogo de delitos en este apartado ¿verdad?

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 2

Ahora, invito a ustedes que evalúen sus conocimientos sobre este tema a través del test que propongo a continuación:

1. En el delito de asesinato, el bien jurídico tutelado es:
 - a. La integridad
 - b. La vida
 - c. La libertad
 - d. El patrimonio

2. Cuando el delito lo comete la pareja de la víctima quitándole la vida, en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar, se considera un delito de:
 - a. Asesinato
 - b. Homicidio culposo
 - c. Femicidio
 - d. Sicariato

3. Mario tiene 19 años de edad, y sin recurrir al engaño logra mantener relaciones sexuales consentidas con Anita, su novia, quien apenas cumplió los 16 años; este comportamiento constituye:
 - a. Abuso sexual, pues se aprovecha de la indemnidad sexual de la víctima
 - b. Estupro por la edad de la víctima
 - c. Un caso de atipicidad, pues no se configura el engaño o seducción
 - d. Acoso sexual

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4. Mientras un sacerdote de un templo católico practica su culto, NN, impide que este continúe y con voz fuerte grita que ese culto no es verdadero, insistiendo en sus gritos y constantes interrupciones; lo que impide el desarrollo del culto; esta conducta, podría considerarse:
- a. Restricción a la libertad de expresión; por las constantes interrupciones
 - b. Restricción a la libertad de culto; por la forma como interrumpe
 - c. Conducta atípica, pues no lo hace de manera violenta
 - d. Delito de odio
5. Marcelo ofrece a Francisco formar parte de una asociación de vivienda. Como requisito le plantea que debe cancelar determinada cantidad de dinero, para posterior entregarle los documentos que habilitan sus derechos en dicha asociación; procediendo en efecto a entregarle X cantidad de dinero. Sin embargo, después de determinado tiempo Francisco descubre que en realidad no existe tal asociación. Lo expuesto, podría considerarse:
- a. Abuso de confianza, pues para entregarle esta cantidad, de por medio debió existir confianza
 - b. Estafa por la simulación de hechos falsos que inducen a error
 - c. No existe infracción, porque el tipo penal exige perjuicio a más de dos personas
 - d. Hurto porque el dinero fue entregado sin violencia en contra de la víctima

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

6. Pepito entrega la cantidad de \$10,000 dólares de su propiedad, a su mejor amigo Cachuflin, con la finalidad de que lleve ese dinero hasta una entidad bancaria y lo deposite a fin de cumplir con una obligación crediticia. Pese al pedido expreso, Cachuflin se apropiá y dispone para sí de dicho dinero; este comportamiento constituye:
- Estafa, porque reúne los elementos del tipo penal
 - Enriquecimiento ilícito, porque se apropió de dinero ajeno
 - Abuso de confianza, porque reúne los elementos del tipo penal
 - Hurto porque el dinero fue entregado sin violencia en contra de la víctima
7. Enriqueto aprovecha un descuido de su amigo, y se sustraе de su bolso \$120,00 dólares; este comportamiento se adecua a la hipótesis típica prevista como:
- Delito de hurto
 - Abuso de confianza
 - Hurto contravencional
 - Robo
8. Ringo Lenon, destruye las seguridades del cajón de un mueble, y del interior se sustraе algunos objetos y joyas cuyo avalúo llega a los \$5,500 dólares, esta conducta según el COIP constituye:
- Robo, porque le valor de los sustraído supera una remuneración básica unificada del trabajador
 - Robo agravado, por la destrucción de las seguridades y el daño a la propiedad
 - Robo, por la fuerza en las cosas
 - Hurto porque el daño no supera la cuantía establecida en el COIP

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9. Fuduperto, en completo estado de embriaguez se sustraen del domicilio de un amigo, un teléfono celular marca Samsumg Galaxy que creía ajeno, avaliado en \$600.oo; y posterior lo vende, sin percatarse que dicho bien era de su propiedad; en consecuencia, este comportamiento se adecua a:
- a. Hurto, por cuanto no emplea fuerza y por el valor del bien
 - b. Robo agravado, por cuanto su embriaguez es premeditada
 - c. Conducta atípica, pues lo sustraído no es ajeno sino propio
 - d. Abuso de confianza porque ingresó al domicilio de su amigo
10. El Homicidio culposo por mala práctica profesional es un delito denominado doctrinariamente especial, por cuanto, el sujeto activo únicamente puede ser:
- a. Cualquier persona dentro de su arte
 - b. Un profesional cualquiera que sea su rama
 - c. No es un delito especial
 - d. Homicidio simple
11. Tener relaciones sexuales con una persona de 13 años que consintió en ello, constituye:
- a. Abuso sexual, en razón de la edad de la víctima
 - b. Estupro, en razón del consentimiento
 - c. Violación, en razón de la edad de la victim
 - d. Violencia sexual de una menor de edad
12. Constituye uno de los elementos subjetivos de carácter especial, en el delito de Tráfico ilícito de migrantes:
- a. Obtener un beneficio cualquiera para sí o para un tercero
 - b. La finalidad de obligar a contraer obligaciones
 - c. La obtención directa de un beneficio económico

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

13. Toni Cruz, mediante violencia e intimidación, obliga a otra persona a realizar un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio, dicha conducta constituye:

- a. Estafa
- b. Chantaje
- c. Extorsión

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

En el siguiente hecho identifique los elementos del delito:

El 22 de agosto del 2010 a las 22h00, cuando se encontraba en su domicilio el procesado Franklin Molina Minda con su conviviente Andrea Trujillo y su hija menor de edad, cegado por los celos empezó a discutir y golpearla para luego ahorrarla y terminar con su vida. Luego, ocultó el cadáver bajo la cama por 12 horas, y llamó a un taxi previo a meter el cadáver en una maleta, misma que la abandonó en unos matorrales en el sector de Naranjito.

La Dra. Marina del Carmen Morales Enríquez, ha realizado un informe psicológico a la hija de la occisa de 4 años de edad, cuya identidad consta en el expediente; siendo una niña vivaz, inteligente, no habla mucho, tiene temor y miedo, y ha expresado “que el patito malo le había ahorrado a la mamita, por lo que estaba en el cielo”

Relacione este acto con la norma en relación a los Delitos contra los derechos de libertad y luego identifique los elementos concretos de este delito:

Tipopenal:.....

Sujeto activo del delito:.....

Sujeto pasivo del delito:

Bien jurídico vulnerado:.....

Verbo rector:.....

Elemento subjetivo del delito:.....

Punibilidad:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

¿Cómo le fue con el test, bien? Seguro que sí.

De todos modos, les sugiero revisar las respuestas y la retroalimentación que constan en el solucionario al final de este texto-guía.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

UNIDAD 3. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Muy bien señores estudiantes, estamos avanzando a la parte final del primer bimestre.

¡Sigamos trabajando con entusiasmo!

Esta vez abordaremos aquellos tipos penales que describen conductas atentatorias contra los derechos del Buen Vivir. Pero antes de abordar el análisis de los delitos, es necesario que entendamos el concepto de Buen Vivir e identifiquemos los derechos que aquí se agrupan.

¡Recuerden! **Buen Vivir**

Proviene de las palabras indígenas Sumak Kawsay que significa: vida en plenitud, en armonía y equilibrio con la naturaleza, la comunidad y la sociedad en general.

En este contexto, la Constitución ecuatoriana del 2008 establece los derechos del Buen Vivir que en resumen se observan en el gráfico siguiente:

Derechos del Buen Vivir

1. Agua y alimentación
2. Ambiente sano
3. Comunicación e Información
4. Cultura y ciencia
5. Educación
6. Hábitat y vivienda
7. Salud
8. Trabajo y seguridad social

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Constitución del Ecuador (2008)

Una vez ubicados los derechos del buen vivir, podemos analizar los delitos que vulneran estos derechos. ¡Avancemos!

3.1. Delitos contra el derecho a la salud

El bien jurídico que se lesiona con estas conductas típicas es la salud pública humana, la integridad física y puede llegar también a vulnerar la vida cuando la contaminación o el daño es irreversible.

Esta rúbrica de delitos empieza tipificando la **manipulación genética** humana con la correspondiente consecuencia jurídica (pena) para aquellas personas que lo practiquen. Al respecto, se entiende por genética a la rama científica de la biología que estudia la herencia como descendencia o semejanza en la parte física y biológica del hijo a sus padres. De aquí se explica, que el genotipo de cada persona se obtiene de las células núcleo de los padres (ADN es una molécula que se encuentra en el núcleo de cada célula de un organismo). En otro ámbito, la manipulación genética del ADN permite mejorar las razas. En el ámbito penal, esta manipulación genética es castigada cuando se realiza en desmedro de la salud de las personas.

El daño permanente a la salud con el uso de biológicos, químicos o radiactivos es castigado por la norma penal cuando provoca consecuencias irreversibles a la salud de las personas, con el uso de tóxicos y no tóxicos. En este grupo están: el carbono, azufre, arsénico, cloro, cadmio, cromo, mercurio, plomo, uranio, la radiación.

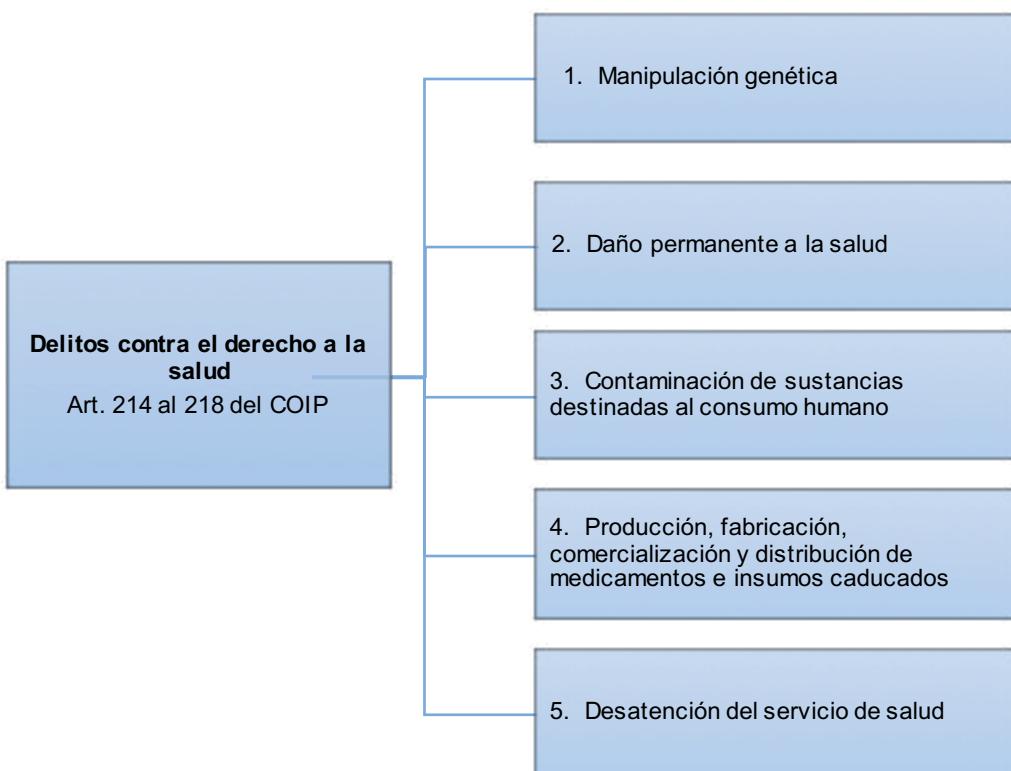
También el legislador ha previsto la penalización de aquellas conductas y personas que contaminen, alteren, produzcan o expendan productos alimenticios o medicamentos que pongan en riesgo la salud de las personas.

Finalmente, se ha previsto el delito de desatención del servicio de salud. Esto quiere decir que todos quienes se dedican a ofrecer el servicio de asistencia médica (hospitales, clínicas, centros de salud, etc.) están obligados a prestar la atención emergente que cualquier persona requiere.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

A continuación, un resumen gráfico de los delitos que atentan contra el derecho a la salud:

Gráfico 11. Clasificación de los delitos contra el derecho a la salud



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

3.2. Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Muñoz (2014) tiene un criterio muy válido que ayuda a destacar la relevancia del tema que abordaremos en este apartado, al referirse al tipo subjetivo en relación al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, expresa:

Básico para la interpretación del proceso es el concepto de “droga tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. A la luz de las diversas declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, se puede entender por droga la sustancia, natural o sintética, cuya consumición repetida, en dosis diversas, provoca en

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

las personas: 1) el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola (dependencia psíquica), 2) la tendencia a aumentar la dosis (tolerancia) y 3) la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia, que hace verdaderamente necesario su uso prolongado para evitar el síndrome de la abstinencia. El mismo concepto es aplicable a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que sólo difieren en cuanto a la forma en que actúan según el Convenio de New York en 1961 y de Viena de 1971. (p. 619)

Bajo el concepto médico dado por Muñoz, podemos decir que a través de la política criminal el Estado ecuatoriano ha realizado sendos esfuerzos por combatir la producción, tráfico, cultivo y organización delictiva en torno a los psicotrópicos y estupefacientes, sustancias que atentan contra la salud pública debido a que su consumo afecta al sistema nervioso central, excitándolo o deprimiéndolo, lo que desencadena en un serio problema social.

Ahora, es imprescindible que los alumnos conozcan la definición básica de psicotrópicos, psicofármacos y estupefacientes:

- **Psicotrópicos:** Cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).
- **Psicofármacos:** todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.
- **Estupefacientes:** toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.) que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos. (Recuperado de: [sitio web](#))

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Los psicotrópicos alteran la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento de las personas; mientras que, los estupefacientes o narcóticos, generalmente se utilizan para el tratamiento y control del dolor con la prescripción y vigilancia estricta del médico especialista.

Debido a las consecuencias negativas producidas en la salud y comportamiento de los individuos en la sociedad, lo que conllevó una fuerte alarma social, principalmente en Estados Unidos y Europa, obligó a que trece naciones se reunieran en Shanghái y firmaran en 1912 el primer tratado de fiscalización de las drogas conocido como el Convenio Internacional del OPIO de la Haya. Luego, por la invasión de la droga en Estados Unidos, la Organización de las Naciones Unidas-ONU propició en 1961 la Convención Única sobre estupefacientes, donde se limita la producción de plantas con fines médicos y científicos.

Tipos de psicotrópicos y estupefacientes:

- Marihuana
- Metanfetaminas
- Cocaína
- Base de cocaína
- Crack
- Hachís
- Marihuana
- Éxtasis
- Morfina
- Heroína
- Codeína
- LSD

La máxima o mínima pena está supeditada a la cantidad de sustancias que se encuentre en manos del procesado, por ende, la sanción del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se realiza en base a la Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. Observemos esa tabla a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas**

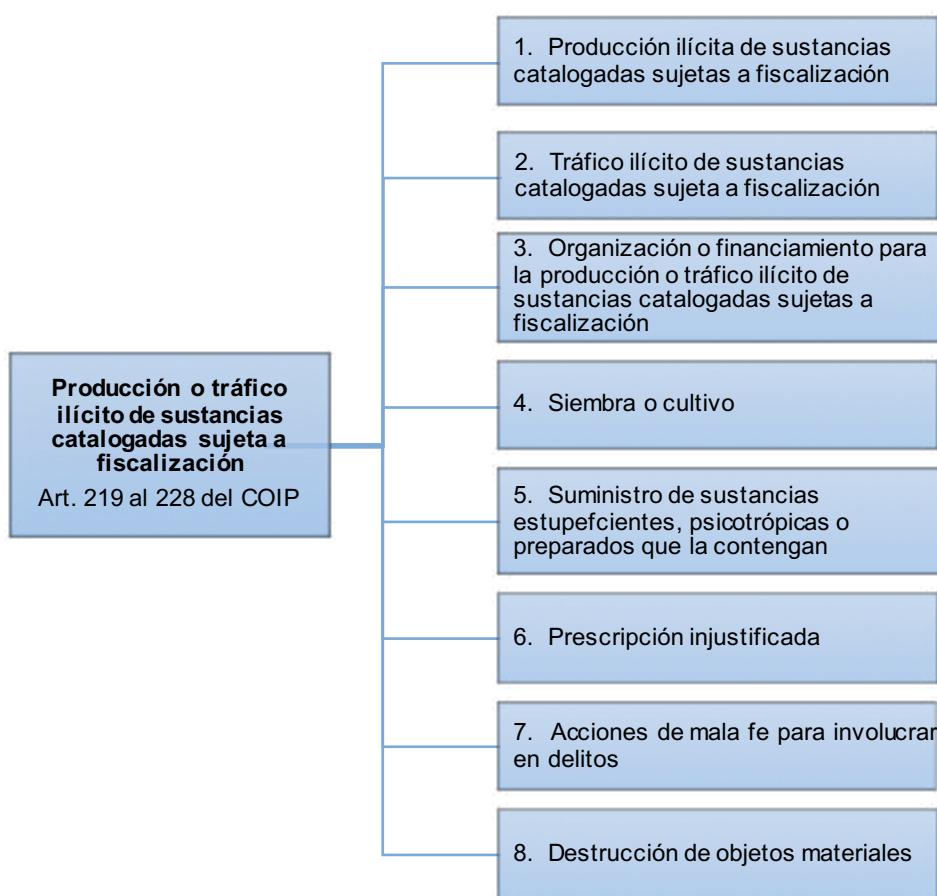
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamína (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Estos delitos relacionados con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas se realizan con actitud dolosa, debido a que el sujeto activo sabe de la nocividad e ilicitud, sin embargo, emprende en la actividad ilícita llevado por la ambición de conseguir dinero fácil.

Revisemos cuáles son los actos concretos que se constituyen en delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización:

Gráfico 12. Clasificación de los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujeta a fiscalización



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Caso ilustrativo

Tráfico de drogas

El día 21 de julio de 2009, a las 06h50 se presenta el parte de detención del hecho ocurrido, en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo, en la ciudad de Guayaquil, en el cual se indica que el ciudadano Jan Stefanski, de nacionalidad polaca, fue detenido, puesto que al pasar por el túnel de equipaje, del área de salidas internacionales, luego de realizar una revisión minuciosa, se dio una señal de alerta en una maleta de plástico de color negro, marca United Colors Of Benetton, con taquilla NO.KL362038 emitida por la aerolínea KLM a nombre de Jan Stefanski. Se solicitó, al personal de seguridad de la aerolínea, la presencia del pasajero, al

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

revisar la maleta, se encontró que esta contenía un doble fondo, donde se halló debidamente camuflado una funda plástica transparente, envuelta en un plástico negro y cinta de embalaje, contenido en su interior una sustancia de color blanquecina, que luego de ser sometida a las respectivas pruebas de campo, dio como resultado preliminar positivo para clorhidrato de cocaína, con un peso de 2.090 gramos.

Criterio de la Sala de Casación

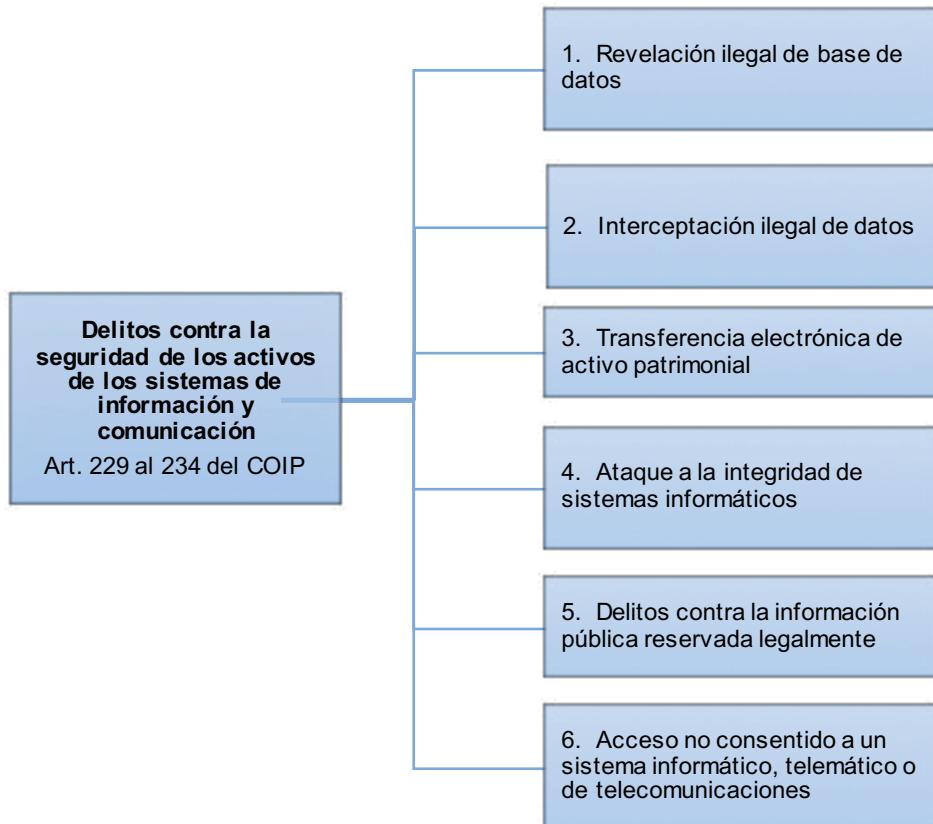
En cuanto al dolo, en este tipo de conductas antijurídicas, se deja claro que es de carácter genérico, siendo que el autor comete el acto de forma tal que prevé las consecuencias del mismo, sin determinación específica de la víctima, pero con plena conciencia del daño y sus consecuencias, es decir, conocimiento previo que se trata de sustancias estupefacientes ilícitas; y, obviamente, la voluntad y conciencia de elaborarla, distribuirla, comercializarla o suministrarlala en aplicación del elemento clandestino o fraudulento. (Sala de lo Penal, militar, policial y tránsito. (Corte Nacional de Justicia. Resolución NO.931-2013. Al 22 de agosto del 2013)

3.3. Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación

Antes de realizar un breve análisis de los delitos que atentan contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación, observemos en el siguiente gráfico, las conductas típicas que contempla la ley penal:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Gráfico 13. Clasificación de los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Revelación ilegal de base de datos.- Esta conducta típica se configura con la divulgación de información confidencial o secreta de datos que constan en una “Base de datos” que contiene información sobre números, estadísticas o proposiciones descriptivas que pueden verse afectados con la revelación si se atenta contra la intimidad de las personas y la familia. El elemento subjetivo doloso se observa cuando el sujeto activo del delito publica por medios informáticos la información con el ánimo de sacar provecho personal en desmedro de la privacidad de otra persona o su familia.

Interceptación ilegal de datos.- El sujeto activo de este delito debe ser un experto en el dominio de la informática y la telemática, que tenga los conocimientos suficientes para interceptar de forma segura los datos. La acción dolosa se observa en los verbos rectores que describen el delito, como son:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

escuchar, grabar, observar, diseñar, desarrollar, vender, ejecutar, programar, enviar mensajes, clonar, copiar, fabricar, distribuir. Aquí están los expertos llamados “hackers” y el dispositivo denominado Skimmer.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Transferencia electrónica de activo patrimonial.- El elemento subjetivo de este tipo penal es el “ánimo de lucro” lo que impulsa al delincuente a realizar actos fraudulentos y engañosos que le aseguren la obtención de una cosa. Este acto, se ha podido observar con personas que trabajan en los bancos, quienes con la ayuda de empleados de los recaudadores fiscales han realizado maniobras en la red informática logrando desviar fondos hacia otras cuentas bancarias. Un caso puntual que fue noticia pública, fue la desviación de los fondos de los afiliados que hacían el trámite en el IESS para cobrar sus Fondos de Reserva, más de forma sorpresiva dicho dinero no llegaba a la cuenta del afiliado, sino que se descubrió en base a investigaciones periciales de la Fiscalía, que habían sido cobrado por funcionarios de IESS.

Ataque a la integridad de sistemas informáticos.- Es indudable que los daños a los sistemas informáticos se pueden dar a través de la infección de los equipos mediante la implantación de virus que causan daños en los sistemas operativos de los ordenadores y cuya consecuencia final es la pérdida de información. En esta parte también intervienen expertos en el manejo de sistemas informáticos, como son los Crakers y los Hackers, quienes actúan de manera destructiva con la sola intención de molestar, causar daño o lucrar.

Delitos contra la información pública reservada legalmente.- Este tipo de conductas atentan contra la seguridad del Estado y pueden estar involucrados como sujetos activos, expertos en el manejo de redes como son los Crackers y los Hakers y los servidores públicos que tienen acceso a la información reservada. Básicamente, la información pública que se vería afectada por esta conducta delictiva es aquella que maneja el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP.

En fin, son los hackers los autores de los delitos contra los activos, sistemas de información y comunicación. Pues ellos, lo que procura es sabotear, defraudar

utilizando sus habilidades en el manejo de la red informática, y realizar espionaje en los datos almacenados en determinado software.

El bien jurídico protegido que se vulnera con este tipo de actos es la seguridad informática, la intimidad y la privacidad.

Caso ilustrativo

Transferencia electrónica de activo patrimonial

Mediante denuncia presentada se conoció que el 18 de enero de 2011, a las 11h00, Marjorie del Carmen Carrión Triviño Cruz, recibe una llamada del señor Alex Emilio Mejía Zambrano para solicitarle que le prestara su número de cuenta corriente, porque le iban hacer un depósito mediante transferencia, a lo cual la ciudadana accede, desconociendo la procedencia y la cantidad que iba a ser depositada. En la misma fecha, Alex Mejía Zambrano, le vuelve a llamar a las 17h30 para indicarle que el depósito ya se había efectivizado, por lo que necesitaba que le ayude con el retiro correspondiente; situación semejante pasó con 3 personas más.

La Fiscalía con el fin de identificar el delito, se refiere al testimonio de Oscar Olaya, quien labora en el Banco de Guayaquil, en el área de operaciones, el cual explica el funcionamiento del sistema, donde las personas pueden mandar correos electrónicos pidiendo información de la cuenta, además se puede obtener la clave con las cuales manejan las cuentas, en este caso, hubo tres clientes que se acercaron al banco a reclamar, que se habían realizado transferencias sin autorización, las mismas que iban a la cuenta del señor Alex Mejía Zambrano, y éste a su vez, repartía a otras cuentas.

Criterio de la Sala de Casación

Alex Emilio Mejía Zambrano solicitó a sus amigos que le prestaran número de cuenta bancarias, so pretexto de que le iban hacer un depósito del exterior, una vez que los obtenía, se realizaba una transferencia vía online, sin embargo, dichas transferencias electrónicas eran fraudulentas, es decir, se extrajo sin autorización, ciertas cantidades de dinero de otras cuentas bancarias y se acreditó a favor del procesado; a ello se le conoce como “hackers” que no es otra cosa que apropiarse

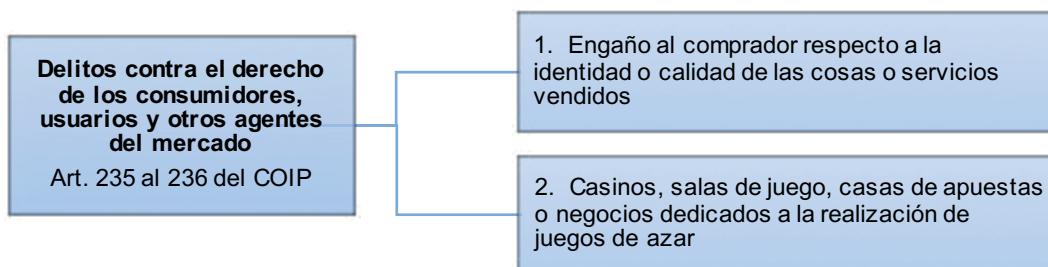
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

de claves electrónicas personales de cuentas bancarias con diferentes fines, en este caso, apropiarse ilícitamente de dinero ajeno; todo ello, pone en riesgo el patrimonio económico de las personas... (Sala de lo Penal, militar, policial y tránsito. Corte Nacional de Justicia. Resolución No. 1401-2014. Al 21 de agosto del 2014)

3.4. Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado

Antes de proceder con el análisis de estos delitos, sugiero observar en el cuadro gráfico los tipos penales que atentan contra los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado:

Gráfico 14. Clasificación de los delitos contra el derecho de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Es evidente que el sujeto pasivo de este delito es el comprador de bienes o servicios, con quien el vendedor como sujeto activo emplea medios fraudulentos antes de perfeccionarse la venta, para lograr de esta manera entregar un producto o servicio diferente al ofertado. Al respecto Yávar dice:

Muchos compradores se percatan de perjuicio, sólo una vez que tenga el bien mueble en su poder; es decir, el elemento del dolo al igual que el error es un vicio de la voluntad, que provoca el vendedor y en determinadas circunstancias puede ser causa de anulación del acto jurídico.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

...el dolo es un error provocado por uno de los vendedores contra el comprador, consumidor o comerciante en general, se trata pues de un engaño contra el que manifiesta su voluntad.

...si el vendedor, exhibe en su local comercial una moto coreana y engaña al comprador haciéndola pasar como japonesa, entonces estará de por medio el dolo utilizado por el vendedor contra el comprador, que provoca la inducción al error. (2014, p.804)

Por otro lado, las actividades de los casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios de juegos de azar están también contemplados como delitos por el afán de lucro que conlleva; es decir, una ambición desmedida que riqueza que supera el “fin de lucro”; pues el legislador los ha considerado como actos atentatorios contra la salud y la seguridad personal y familiar debido a la tentación e incitación que provoca en los ludópatas de disipar en el juego. A decir de Yavar, los ludópatas son:

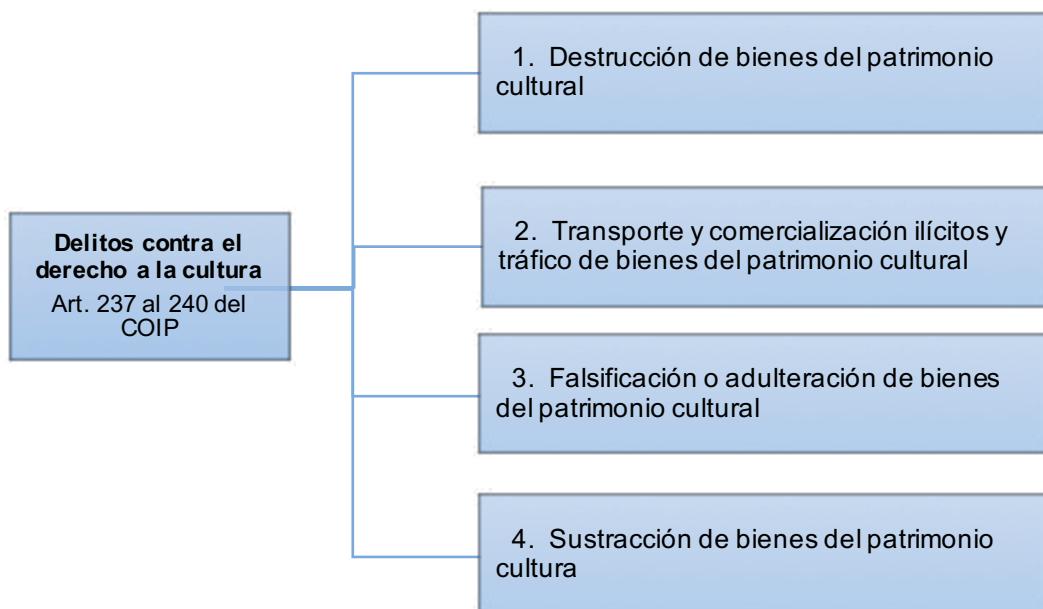
Sujetos con alguna patología de ansiedad por el juego de azar. Refieren los psicólogos y siquiatras que este tipo de negocios, están programados psicológicamente para que la gente con este tipo de trastorno “ludopatía” se autoreclute, obviamente para aquellos que sufren de ese trastorno compulsivo o ansiedad de jugar por jugar. (2014, p. 817)

3.5. Delitos contra el derecho a la cultura

Observemos en el gráfico los delitos que atentan contra el derecho a la cultura:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Gráfico 15. Clasificación de los delitos contra el derecho a la cultura



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

De lo apreciado en el gráfico se puede deducir que las conductas que atentan contra el derecho a la cultura están castigadas por el COIP como una forma de proteger los bienes muebles e inmuebles que tienen un significado histórico y cultural y cuya propiedad le corresponde al Estado. Con mucha frecuencia se ha observado a través de los medios de comunicación que vasijas de barro, cuadros, joyas antiguas u otras artesanías milenarias han sido hurtadas y traficadas a nivel internacional para satisfacer el interés de los conocedores de la historia universal, principalmente.

En relación al patrimonio se manejan criterio respecto de los bienes materiales e inmateriales. Entendemos que los bienes materiales son todos aquellos que podemos palpar con los sentidos; mientras que los bienes inmateriales, según la UNESCO, Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural del 17 de octubre de 2003 son:

...los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

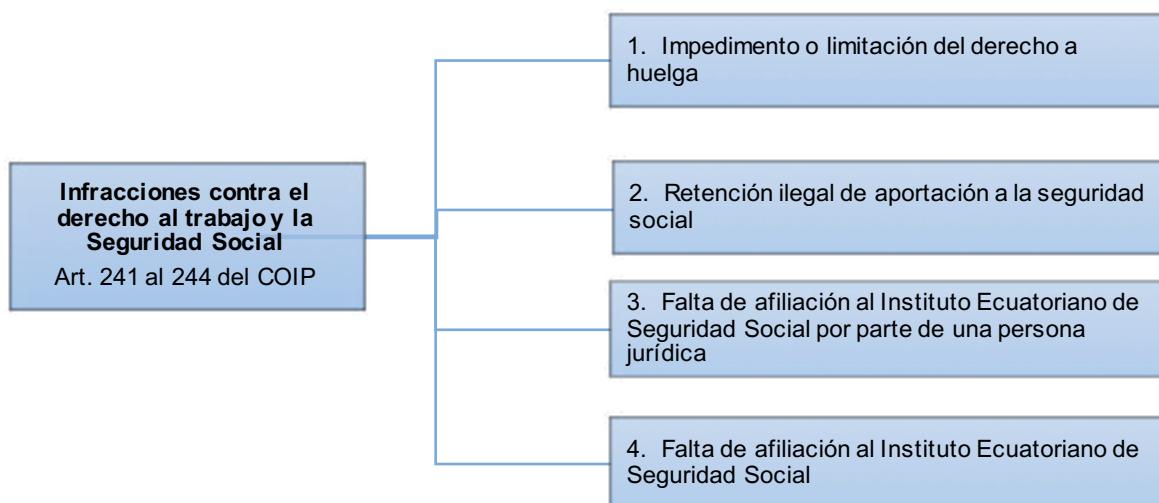
Referencias bibliográficas

como parte integrante de su patrimonio cultural, este patrimonio cultural inmaterial, que las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultura y la creatividad humana. (Citado en Yavar, 2014, p.822)

3.6. Delitos contra el derecho al trabajo y la seguridad social

En el gráfico que pongo a su disposición pueden observar las conductas delictuales que afectan los derechos del trabajador y el acceso a la afiliación social:

Gráfico 16. Clasificación de los delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En general, el sujeto activo de este tipo de delitos suele ser el empleador, patrono o dueño del negocio al que pertenece el trabajador.

La primera tipificación que contempla el COIP es de aquellos actos que limitan o impiden ejercer el derecho a la huelga por considerarlos de carácter social y colectivo. Por otro lado, continúa la descripción de conductas específicas que según su gravedad son castigadas por el perjuicio daño que provocan al

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Trabajador cuando los aportes a la seguridad social no son depositados en las cuentas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, pues este acto trae como consecuencia que el trabajador no pueda acceder a las prestaciones y beneficios del IESS.

Finalmente, el catálogo de delitos en este ámbito culmina con la penalización de actos de no afiliación al seguro social, donde el empleador como persona jurídica es sancionado con una multa equivalente de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La contravención también es contemplada en los casos donde el Empleador como persona natural omite la afiliación de sus trabajadores al IESS, quien recibe como sanción una pena privativa de libertad de tres a siete días.

Hemos llegado a la parte final de esta unidad. ¿Qué les pareció el tema?
¡Interesante, verdad!

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 3

Es importante evaluar el conocimiento adquirido, para lo cual les invito a desarrollar el siguiente cuestionario:

1. En el delito de contaminación de sustancias destinadas al consumo humano, el bien jurídico protegido es:
 - a. La salud
 - b. La vida
 - c. La libertad

2. La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica, constituye:
 - a. Contravención
 - b. Delito
 - c. Infracción administrativa

3. Es un delito contra la seguridad de los activos de los sistemas de Información y comunicación:
 - a. Apropiación ilícita por medios electrónicos
 - b. Estafa a través de mecanismos electrónicos
 - c. Transferencia electrónica de activo patrimonial

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4. Elemento necesario en el delito de desatención del servicio de salud es que el infractor:
- Esté en la obligación de prestar un servicio de salud aunque no tenga la capacidad de hacerlo
 - Tenga la capacidad de prestar un servicio de salud aunque no tenga la obligación de hacerlo
 - Esté en la obligación de prestar un servicio de salud y tenga la capacidad de hacerlo
5. El injusto de manipulación genética sería atípico, si el elemento subjetivo especial de finalidad es:
- Mejorar el genotipo humano
 - Prevenir o combatir una enfermedad
 - El tipo penal exige, únicamente, el hecho de manipular los genes humanos
6. Sin duda la clonación de animales ha sido un gran avance del conocimiento científico del ser humano; sin embargo, nuestra legislación sanciona a quien:
- Genere seres vivos en general mediante clonación
 - Genere especies en extinción por clonación
 - Genere seres humanos por clonación
7. Constituye el elemento subjetivo especial para la configuración del delito de manipulación genética, la finalidad:
- de prevenir o combatir una enfermedad
 - diferente a la de prevenir o combatir una enfermedad
 - de proliferar una enfermedad

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

8. NN arriba a una casa de salud luego de haber sufrido un aparatoso accidente, siendo su estado crítico y por lo tanto de emergente atención; por lo cual, es necesario una intervención quirúrgica urgente a cargo de un Neurólogo especialista. Ante la carencia de dicho profesional, el director de la casa de salud dispone a un médico residente que realice dicha operación. Este último se niega a hacerlo, alegando no poseer los conocimientos para dicha cirugía, como consecuencia de su negativa, el paciente fallece. Respecto del médico que denegó la atención médica, podría considerarse:
- Su comportamiento se adecua al delito de Desatención del servicio de salud; pues al ser un médico está en la obligación de prestar dicho servicio de salud; además, el tipo penal exige que el paciente este en estado de emergencia
 - Su comportamiento resulta atípico, pues si bien está en la obligación de prestar un servicio de salud; el tipo penal exige que además tenga la capacidad de hacerlo, y en este caso no cuenta con los conocimientos
 - Su comportamiento resulta atípico, pues actúa bajo estado de necesidad justificante; de todas formas el estado del paciente es crítico
9. A Cristian Jhonson y Jhonson le es encontrado en su poder, 3gm de una sustancia que luego de los estudios periciales arroja positivo para base de cocaína; sin embargo, durante la investigación, se presume que se trata de una persona consumidora. De lo expuesto podría considerarse:
- Su comportamiento se adecua al delito de tenencia ilícita de sustancias estupefacientes, pues no está autorizado por el organismo correspondiente
 - Su comportamiento se adecua al delito de tenencia ilícita de sustancias estupefacientes, pues la cantidad encontrada en su poder supera la escala permitida
 - Su comportamiento no puede ser criminalizado, pues se trata de una persona consumidora. Por mandato constitucional, las adicciones son un problema de salud pública.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. Pedro Delgado es un funcionario del Banco del Ciudadano y de manera clandestina, manipula el funcionamiento del sistema informático de dicha institución financiera; posterior se apropia de \$90.000.oo dólares pertenecientes a un cliente del banco, y los transfiere a una cuenta personal, provocándole al cliente, un grave perjuicio patrimonial. Lo dicho se considera:
- Delito de transferencia electrónica de activo patrimonial, pues reúne los elementos que el tipo penal exige; esto es, que el sujeto activo de la infracción sea específico, es decir, que el funcionario de una institución bancaria manipule los sistemas informáticos y se apropie de activos patrimoniales ajenos.
 - Delito de transferencia electrónica de activo patrimonial, pues el elemento indispensable del tipo penal es que el valor de lo apropiado mediante manipulación electrónica superes los cincuenta salarios básicos unificados
 - Delito de transferencia electrónica de activo patrimonial, pues reúne los elementos que el tipo penal exige; esto es, la apropiación no consentida de un activo patrimonial mediante la manipulación de un sistema informático.
11. Mario Moreno Bolaños, funcionario público del Ministerio del Patrimonio, destruye totalmente bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en nuestra legislación nacional. Dichos bienes además, resulta imposible de reconstruirlos, debido al estado en que quedaron producto del actuar doloso del infractor. En este caso en particular, considera que debe aplicarse el máximo de la pena privativa de libertad:
- Ya que el uso de determinados medios agrava la infracción
 - Por cuanto la calidad del sujeto activo, agrava la infracción
 - Por cuanto, no es posible la reconstrucción de dichos bienes

 Índice Preliminares Primer bimestre Segundo bimestre Solucionario Referencias bibliográficas

SEGUNDO BIMESTRE

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Felicitaciones señores estudiantes, vamos avanzando con paso firme hacia la meta propuesta. Entramos en el abordaje de los temas del segundo bimestre. ¡Empecemos!

UNIDAD 4. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA



La naturaleza o pachamama también es sujeto de derechos según la Constitución de la República del Ecuador, constituyendo parte de esa naturaleza el agua, el aire, el suelo, los recursos naturales renovables y los recursos naturales no renovables. La protección de la naturaleza responde a la necesidad de garantizar a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los derechos de la naturaleza protegidos por la Constitución se pueden observar en el siguiente cuadro:

Derechos de la naturaleza

1. Restauración y reparación
2. Mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales
3. Respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Los delitos que analizaremos en esta Unidad responden a proteger la naturaleza en base a políticas criminales tomadas de recomendaciones internacionales contempladas en la Declaración de Río de Janeiro y la Convención sobre el cambio climático, como una medida para regular y frenar aquellos hechos que atentan contra la naturaleza y por ende alteran el comportamiento ambiental a nivel global.

Muñoz (2014), en su tratado de Derecho Penal, Parte Especial, al referirse a los delitos contra el ambiente y la naturaleza expresa:

La preocupación por el medio ambiente y por el equilibrio de las condiciones ecológicas es un fenómeno típico de nuestro tiempo, ya que el desequilibrio ecológico es una de las peores consecuencias de la civilización industrial. Las aguas de los ríos se contaminan con los vertidos de las aguas residuales de las grandes urbes y de las fábricas e industrias que en sus márgenes se asientan. El tráfico automovilístico produce gases que contaminan el aire. Las centrales eléctricas y nucleares perturban el equilibrio geológico. Las playas se ven invadidas por mareas negras, producto de las pérdidas de petróleo y de los naufragios de los petroleros. El mar se convierte un gigantesco basurero atómico. Y todo ello produce incomodidad, mala calidad de vida, desaparición de especies animales, enfermedades y al final, a veces, la muerte. No es por ello extraño que la ecología haya sido definida como ciencia característica de finales del siglo XX ... (pp. 541-542)

Ecuador no podía quedarse al margen de las exigencias globales de protección del ambiente y la naturaleza, es por ello que se ha previsto la sanción para todas aquellas conductas que resultan violentas y dañinas, repercutiendo incluso en la afectación de la misma especie humana.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)**¡Importante!**

Revise la siguiente normativa que se complementa con el COIP:

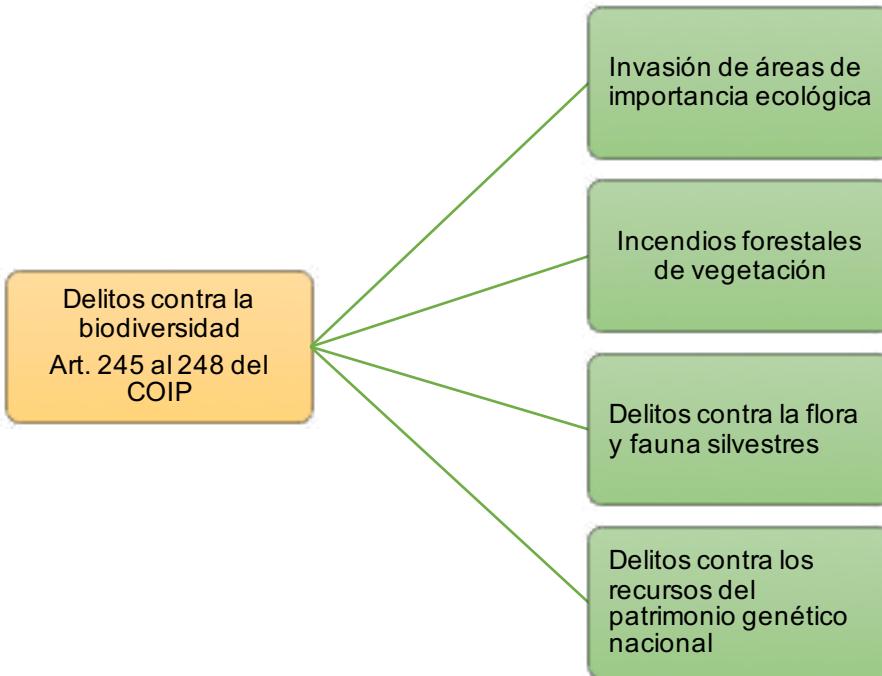
El Código Orgánico del Ambiente publicado en abril de 2017.

Ley Orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua.

4.1. Delitos contra la biodiversidad

El legislador ha previsto cuatro conductas típicas que contemplan actos atentatorios contra la biodiversidad. Observemos el gráfico:

Gráfico 17. Clasificación de los delitos contra la biodiversidad



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Para poder dimensionar los peligros que conllevan ciertas conductas en contra de la biodiversidad, es importante que se entienda lo que significa biodiversidad. Pues bien, entiéndase por biodiversidad o diversidad biológica a la extensa

variedad de seres vivos y sus diversas formas de vida, este término proviene de “biological diversity” acuñado en 1986 por Walter G. Rosen. La biodiversidad cuida del equilibrio de los ecosistemas a nivel de todo el planeta para asegurar y proteger la supervivencia de la propia vida humana. Aunque resulta irónico que la misma acción del hombre provoque la deforestación, incendios forestales y la desaparición de múltiples especies vegetales y animales.

En Ecuador, el Sistema Nacional de Áreas protegidas – SNAP está a cargo de la administración y control de alrededor de cincuenta y un reservas que conforman el conjunto de áreas naturales protegidas, en las que se contempla ecosistemas terrestres, marinos y costero marinos, fuentes hídricas, etc.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

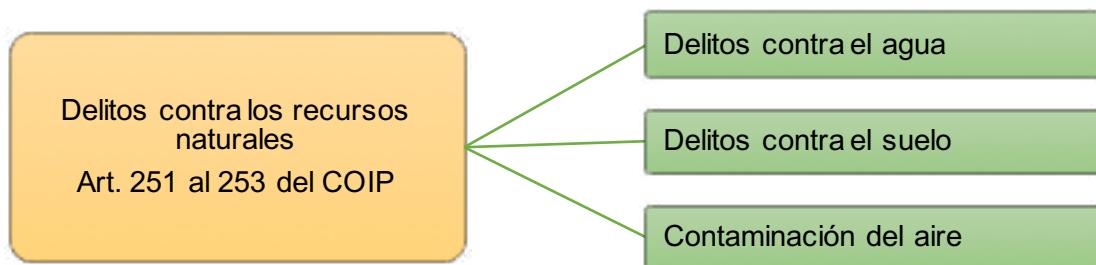
Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía

El COIP también contempla como contravenciones aquellos actos que atentan contra la integridad de las mascotas y animales domésticos. Entendiendo la palabra mascota como al animal que acompaña a los seres humanos en su vida cotidiana y que no están destinados al sacrificio, ni alimentación del hombre.

4.2. Delitos contra los recursos naturales

El bien protegido con la tipificación de estos delitos es el agua, el suelo y el aire. Observen el gráfico siguiente:

Gráfico 18. Clasificación de los delitos contra los recursos naturales



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

El agua constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, de aquí la importancia de castigar aquellas conductas que lo contaminan. Según la Constitución ecuatoriana, es el Estado el responsable de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua regula el uso de este líquido vital, sea de vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas.

Ahora, en el COIP se castigan aquellas conductas que atentan contra este recurso natural con la contaminación, desecación, desviación del cauce o alteración de las fuentes o vertientes hidrográficas.

Por otro lado, la conducta penalmente relevante que atenta contra el suelo es el cambio, afectación o daño a la capa fértil de la tierra, así como, aquellos actos que causan la erosión o desertificación. Al poder punitivo del Estado le interesa controlar los actos humanos que provocan la erosión del suelo a través de emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, vibraciones, inyecciones al suelo mediante maquinarias para captar depósitos de agua. También, las filtraciones desde rellenos sanitarios o vertederos que acumulan desechos de productos industriales, los químicos derivados del petróleo, pesticidas, solventes y demás metales pesados son elementos destructivos y contaminantes del suelo.

Finalmente, la contaminación del aire es otro problema que atenta contra la calidad de vida del ser humano y afecta la salud de las especies vivas; y lo que es más grave, atenta contra el equilibrio climático de la Tierra, afectando al planeta y todo lo que en él habita. Entre los principales contaminantes del aire están:

1. los carburantes fósiles y el transporte
2. las chimeneas de la industria
3. el problema de la basura

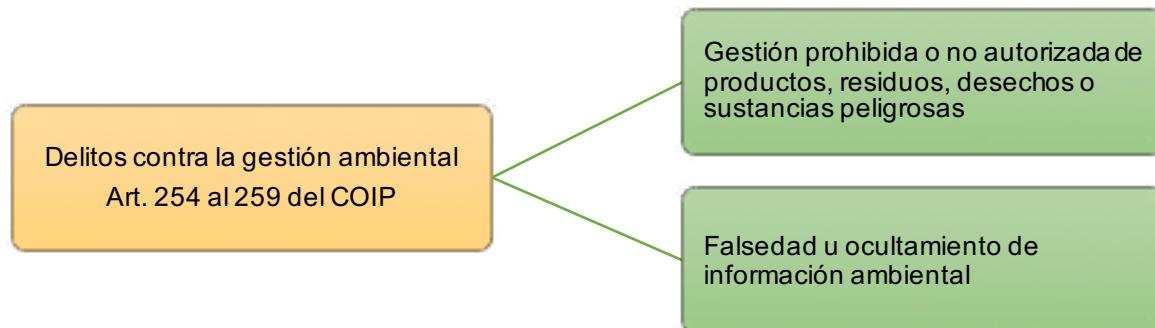
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4. la industria química
5. las centrales eléctricas
6. los clorofluorocarburos – CFC
7. los incendios según la naturaleza del material que se quema
8. el tabaco
9. los volcanes y terremotos
10. la concentración de metano

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4.3. Delitos contra la gestión ambiental

Gráfico 19. Clasificación de los delitos contra la gestión ambiental



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como se había indicado antes de abordar el análisis de los delitos contra la naturaleza, el Código Orgánico del Ambiente es la normativa que regula y controla la gestión ambiental y en ese sentido, es la Autoridad Ambiental Nacional la que determina, los lineamientos y criterios para evaluar y valorar el daño ambiental.

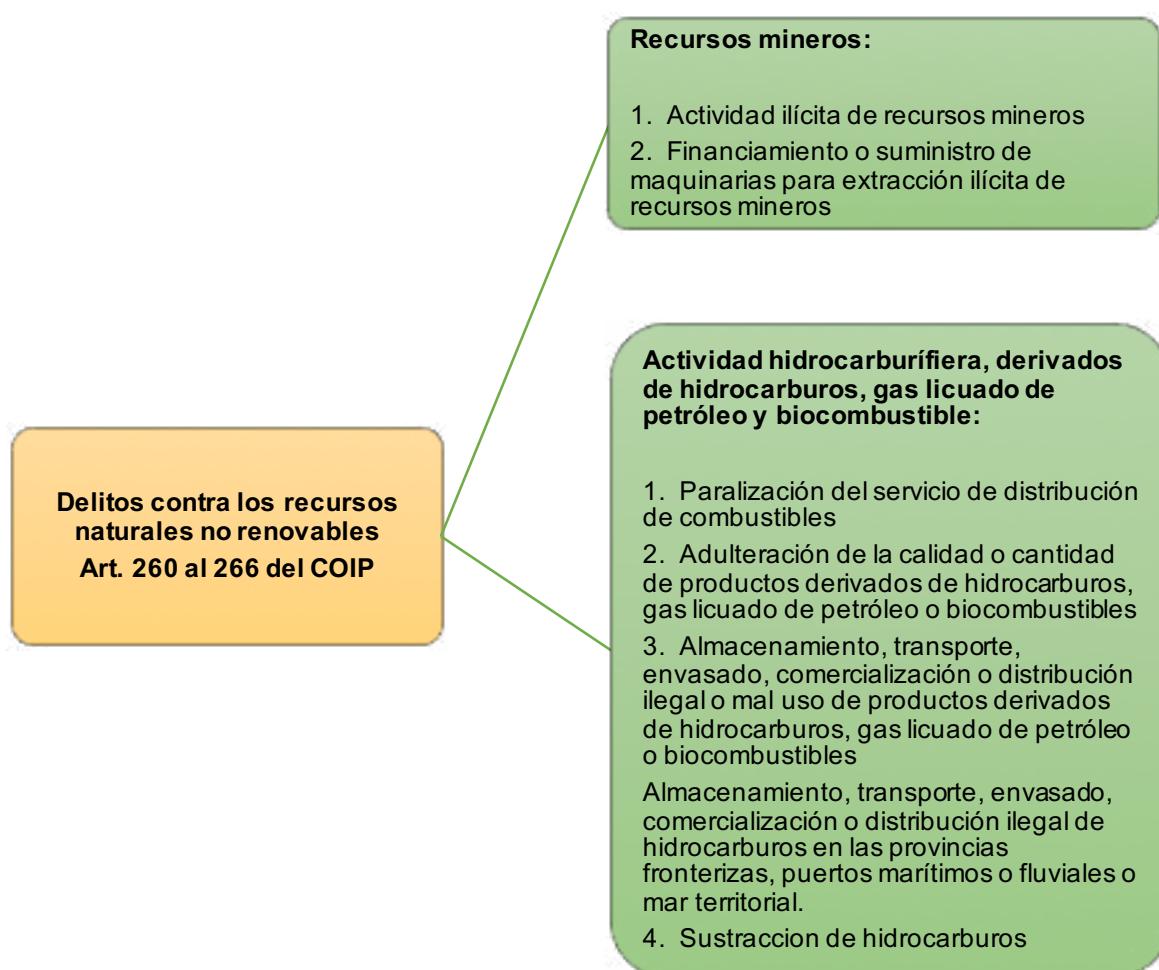
Las conductas penalmente relevantes y que atentan contra la gestión ambiental están directamente relacionadas con el uso de sustancias peligrosas, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, pues estas provocan un grave daño o ponen en riesgo al ambiente, la flora, la fauna, el ecosistema y consecuentemente vulneran la calidad de vida y salud del ser humano.

Los delitos contra la gestión ambiental están centrados en el uso de sustancias químicas peligrosas que causan daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. Y la pena privativa de libertad se incrementa cuando el daño ambiental ha sido causado por la utilización de armas químicas, biológicas o nucleares, químicos y agroquímicos prohibidos, diseminación de enfermedades o plagas, tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana.

4.4. Delitos contra los recursos naturales no renovables

Observemos el gráfico e identifiquemos los delitos que atentan contra los recursos naturales no renovables:

Gráfico 20. Clasificación de los delitos contra los recursos naturales no renovables



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Ante la tipificación de los delitos contra los recursos naturales no renovables, surge la necesidad de definir lo que significa “recursos naturales no renovables”. Al respecto diremos que se entiende por “recursos naturales no renovables” aquellos bienes cuya conformación se tarda millones de años y que no se recuperan; es decir, que una vez agotadas las reservas se extinguen y no se auto recupera. Estos son:

1. Combustibles fósiles: carbón, petróleo, gas natural, uranio y acuíferos.
2. Metales y minerales: hierro, plata, cobre, níquel, titanio, oro, aluminio, estaño, rubí, esmeralda, zinc, zafiro, platino.

De aquí se entiende la necesidad de controlar y regular los actos de explotación, sustracción y almacenamiento de dichos recursos con el ánimo de asegurar la preservación como parte del medio ambiente natural y equilibrado.

En este apartado de la legislación penal ecuatoriana (COIP) se tipifican conductas que atentan contra la minería en donde se realiza la explotación de metales y minerales de forma ilegal; es decir, evadiendo los controles e inobservando los permisos y autorizaciones que concede la Agencia de Regulación y Control Minero o de la licencia ambiental de la Dirección Nacional del Medio Ambiente para lo cual está previsto una serie de requisitos. La explotación minera ilícita suele darse en extensiones y áreas protegidas o de reserva territorial en condiciones humanas deplorables, donde la mano de obra frecuente son las mujeres y menores de edad.

Por otro lado, es importante destacar que la minería ilegal es aquella actividad que realizan los concesionados a nivel empresarial utilizando maquinaria y herramientas que no cumplen con la normativa medio ambiental o en zonas donde está prohibida la explotación minera. En cambio, la minería informal es realizada por particulares sin poseer un título de concesión minera y lo que buscan es la subsistencia económica.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Recordemos que toda explotación minera requiere de licencias o permisos de operación en vista de que, según la Ley de Minería, el Estado es el propietario de los recursos naturales y no renovables (suelo, subsuelo y minerales); inclusive, el Estado tiene el dominio del subsuelo de forma independiente del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren minas y yacimientos.

En definitiva, el bien jurídico protegido en los delitos contra los recursos naturales es el equilibrio del medio ambiente lo que repercute en la afectación de todo un colectivo o parte de la sociedad, de ahí la necesidad de salvaguardar el ecosistema donde se desarrolla el ser humano.

Los sujetos activos de estos delitos pueden ser las personas naturales o las personas jurídicas. Mientras que los verbos rectores se resumen en el verbo “REALIZAR” lo que agrupa otros tales como: extraer, explotar, explorar, aprovechar, transformar, transportar, comercializar u almacenar recursos de la minería ilícita.

Finalmente, en cuanto a la actividad minera ilícita se refiere, está contemplado el financiamiento o suministro de maquinarias para la extracción ilegal, situación que va de la mano con la minería artesanal o informal donde los recursos económicos son limitados para la adquisición de maquinaria (tractores con palanca excavadora) y requieren del apoyo económico de terceros.

Ahora, dentro de los delitos contra los recursos naturales no renovables están las actividades ilícitas hidrocarburíferas, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles entre los cuales se destaca:

- a. **La paralización del servicio de distribución de combustibles** (gasolina, diésel o gas) que sea provocado de forma intencionada o deliberada para hacer daño a terceros o para especular con el precio, donde depende de la voluntad de una o más personas para consumar el delito, evitando así el expendio o la distribución del producto al público en general. El bien jurídico vulnerado en este caso sería el “interés social” de abastecerse de combustible.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- b. **La adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles** implica la degradación intencional cualitativa y cuantitativa del combustible durante el transporte, almacenamiento o expendio. Conducta delictiva que está directamente vinculada al expendedor o expendedores de las estaciones de servicio donde se realiza la venta al consumidor final sea de gasolina, diésel o gas de uso doméstico o industrial.
- c. **Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.** Esta conducta delictual hace alusión al tráfico de los productos derivados de hidrocarburos, gas licuado y petróleo o biocombustibles, que se configura cuando se realiza la acción **omitiendo la autorización** del Director Provincial de Hidrocarburos o cuando se realizan actos dolosos **desviando el producto** a un uso o segmento distinto del previsto. Por otro lado, también se castiga a aquellas personas que, estando autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, venden el producto a personas vinculadas con el narcotráfico para el procesamiento e industrialización de las sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.
- d. **Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.** Este tipo penal conocido comúnmente como “contrabando” se configura cuando la acción se ejecuta en los límites fronterizos terrestres, marítimos o fluviales del país.
- e. Sustracción de hidrocarburos. En esta conducta penal confluyen los elementos del robo pero que está directamente relacionado con los hidrocarburos sustraídos utilizando oleoductos, gaseoductos o poliductos.

Llegamos al final de la unidad. Estoy segura que les pareció interesante el catálogo de delitos estudiados en este apartado.

¡Felicitaciones, hemos dado un paso más hacia adelante!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 4

Es momento de invitarlos a que evalúen sus conocimientos a través del cuestionario que pongo en consideración de ustedes. Seleccione la respuesta correcta:

1. Pedro Gutiérrez y Juan Maldonado agricultores, son propietarios de un terreno de 5.000 hectáreas donde existen bosques nativos, los mencionados señores realizan la quema agrícola de maleza en su territorio, pero resulta que el fuego se vuelve incontrolable y se propaga causando incendio forestal de proporción mayor.

DELITO

- a. Incendios forestales y de vegetación
 - b. Delitos contra la biodiversidad
 - c. Delitos contra la flora y fauna silvestres
-
2. La invasión de áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas o ecosistemas frágiles están tipificados como delitos contra:
 - a. La biodiversidad
 - b. Los recursos naturales
 - c. La gestión ambiental
-
3. El acceso no autorizado a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado se constituye en un delito contra:
 - a. La biodiversidad
 - b. Los recursos naturales
 - c. La gestión ambiental

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4. Causar daño que produzca lesiones y deterioro en la integridad física de una mascota o animal de compañía, está tipificado como:
- Delito
 - Contravención
 - No constituye una conducta típica
5. Hacer participar a perros en peleas entre ellos, se constituye en:
- Delito
 - Contravención
 - No constituye una conducta típica
6. La contaminación de vertientes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas es un delito contra:
- La biodiversidad
 - Los recursos naturales
 - La gestión ambiental
7. Cambiar el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistema nativos y sus funciones ecológicas, afectando o dañando su capa fértil, causando erosión o desertificación, se constituye en un delito contra:
- La biodiversidad
 - Los recursos naturales
 - La gestión ambiental

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

8. Contaminar el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo está considerado como un delito contra:
- La biodiversidad
 - La gestión ambiental
 - Los recursos naturales
9. La extracción, exploración, explotación, aprovechamiento, transformación, transporte y comercialización de recursos mineros está tipificado como un delito contra:
- Los recursos naturales
 - Los recursos naturales no renovables
 - La gestión ambiental
10. La paralización o suspensión injustificada del servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados es un delito contra:
- Los recursos naturales
 - La gestión ambiental
 - Los recursos naturales no renovables

¿Acertó en las respuestas? ¡Interesante!

Recuerde revisar el solucionario de esta autoevaluación, que está al final de este texto-guía



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 5. DELITOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Avancemos en el estudio del derecho penal, parte especial. Es hora de analizar los delitos contra la responsabilidad ciudadana.

Aquí surge la inquietud de saber ¿qué es la responsabilidad ciudadana?

En una sociedad con una democracia participativa se necesita de ciudadanos responsables que conozcan sus deberes y obligaciones, y sobre todo, cumplan de forma cívica y ética con aquellas obligaciones asumidas. Actuar como un ciudadano responsable comprende: el respeto a las leyes y normas de convivencia en sociedad, respetar las cuestiones y puntos de vista de los demás y participar de las jornadas electorales decisivas de la sociedad en que se desenvuelve.

En conclusión, podemos decir que la responsabilidad ciudadana es el deber u obligación moral, ética y cívica que tiene cada ciudadano en función de su cargo, profesión o autoridad que lo enviste frente a su entorno social.

En este contexto hay conductas que alteran el normal funcionamiento de la administración pública (ejecutiva, judicial, legislativa, etc.) y que de forma general, están relacionadas con la corrupción de los funcionarios que están desempeñando cargos de elección popular o servidores públicos que, en base a la función que desempeñan están embestidos de poder. Esto explica la tipificación

de infracciones en la legislación penal, para castigar aquellos actos que atentan contra la responsabilidad ciudadana.

¡Revisemos cada una de estas particularidades!

5.1. Delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva

Los delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva están directamente relacionados con la administración de justicia y el Poder Judicial como una de las funciones importantes del Estado de Derechos, como es el caso de Ecuador.

En este sentido, resulta relevante saber cuáles son los órganos encargados de la administración de justicia, aquí tenemos:

- Corte Nacional de Justicia
- Corte Constitucional
- Cortes Provinciales de justicia
- Tribunales y juzgados que establezca la ley
- Juzgados de paz
- Servicio notarial, martilladores judiciales, depositarios judiciales
- Defensoría Pública
- Fiscalía General del Estado

Por otro lado, cabe mencionar que la administración de justicia en estricta observancia al debido proceso se rige por principios para el ejercicio de sus deberes y atribuciones, tales como:

- Independencia interna y externa
- Autonomía administrativa, económica y financiera
- Gratuidad en el acceso a la justicia
- Publicidad, salvo los casos expresamente señalados en la ley
- Oralidad, concentración y dispositivo
- Simplificación
- Uniformidad

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

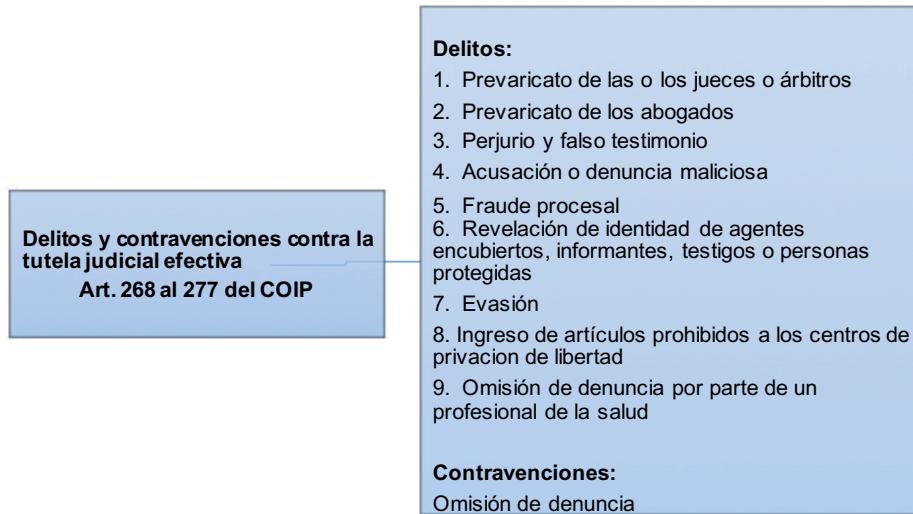
Solucionario

Referencias bibliográficas

- Eficacia
- Inmediación
- Celeridad
- Economía procesal

Ahora bien, frente a las atribuciones y principios por los que se rigen los órganos de justicia, el Derecho Penal tiene un rol importante, en el sentido de penalizar aquellas conductas que atentan contra el desarrollo de una justicia eficiente y proba. En el gráfico que a continuación presento, se puede observar los delitos que vulneran el normal desenvolvimiento del sistema de justicia:

Gráfico 21. Clasificación de los delitos contra la tutela judicial efectiva



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

De la lectura minuciosa de cada una de las conductas delictuales que atentan contra la tutela judicial efectiva se puede determinar que los sujetos activos de estos delitos y contravenciones, generalmente son: los jueces, abogados, miembros de la carrera judicial jurisdiccional, servidores públicos que cumplen sus funciones en el ámbito de la administración de justicia y los profesionales de la salud en la omisión de denuncias, entre otros.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En estos casos, el bien jurídico protegido que se vulnera en este caso, sería la correcta “administración de justicia”.

Al referirse al **prevaricato de jueces y fiscales** la acción del delito está relacionada con la facultad de resolver una situación jurídica en conflicto y el abuso de autoridad de esos funcionarios, cuyo desenlace es una resolución injusta violatoria de la ley y que perjudica a una de las partes.

El prevaricato de los abogados está ligado a la calidad ética y lealtad profesional, pues aquellos que revelan el secreto de sus clientes poniéndoles en desventaja frente a la contraparte o abandonándolos para defender al contrincante, actúan de forma deshonesta y por ende la legislación penal ecuatoriana a previsto el castigo de esta conducta.

El perjurio y falso testimonio son conductas típicas con características propias para cada tipo penal. El perjurio cometen los testigos y peritos que faltan a la verdad frente al juez que les advierte de las consecuencias de la falsedad de sus declaraciones. Mientras, que el falso testimonio cometen aquellos que faltan a la verdad, con la diferencia que en este caso no lo hacen bajo juramento.

Para calificar como **maliciosa o temeraria una acusación o denuncia**, el juez verifica si el contenido ha sido demostrado, en cuyo caso opera la maliciosidad.

En el **fraude procesal** existen dos conductas típicas que configuran el delito: por un lado están las personas que inducen a engaño al juez ocultando o cambiando el estado de las cosas o personas frente a un proceso judicial; por otro lado, están las personas que suministran alojamiento, escondite o facilitan medios para aprovecharse de los resultados obtenidos en un delito a personas que cometan actos delictivos.

En el **delito de revelación de identidad de agente encubierto**, informante, testigo o persona protegida, se castiga el acto de “revelar de forma indebida”, es decir, informar a quien utiliza la información para poner en riesgo la integridad de aquellos protegidos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La evasión en cambio penaliza aquellos actos tendientes a facilitar la fuga de los privados de libertad de un determinado recinto penitenciario. Agravándose la pena cuando este acto es cometido por servidores públicos encargados de la administración penitenciaria.

Con el fin de evitar que líderes delincuenciales manejen desde el interior de un **centro penitenciario** a las bandas organizadas, al exterior de estos lugares, se ha previsto la sanción para aquellas **personas que les suministran de manera clandestina artículos, herramientas, bienes o equipos prohibidos**. Los bienes más comunes que ingresan a las penitenciarías son: bebidas alcohólicas, drogas, armas de fuego, armas corto punzantes, equipos de comunicación, etc.

Finalmente, la **omisión de denuncia por parte de los profesionales de salud** se refiere a aquellos actos culposos que cometen los profesionales de la salud, al omitir informar a las autoridades sobre aquellos pacientes que reciben y que habrían sufrido graves lesiones físicas, o actos de violencia que pone en riesgo su integridad. Como por ejemplo: en casos de violación sexual, lesiones, muertes, etc. es obligación de los médicos poner en conocimiento de forma inmediata sobre aquellos casos que vulneran la integridad de las personas para que sean investigados en su momento.

Ahora, como contravención está la “**omisión de denuncia**” por parte de los servidores públicos que sabiendo de hechos que se constituyen en delito no los ponen en conocimiento de la Fiscalía para la correspondiente investigación.

5.2. Delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública

Estas infracciones describen conductas que atentan y perjudican los intereses del Estado y afectan el normal desenvolvimiento de la administración pública. Pues están relacionados con la corrupción política y administrativa del sistema estatal, que engloba delitos económicos, alteración de documentos, tráfico de influencias, etc.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Generalmente, el sujeto activo ejecuta el tipo penal de forma dolosa y es un funcionario público que goza de facultades o potestad otorgada en base a la Constitución; es decir, aquellas personas que están embestidas de poder y autoridad para ejercer cargos o dignidades del sector público, y que en base a esa autoridad y poder actúan de forma inescrupulosa, afectando los intereses del Estado y de la sociedad en pro del beneficio propio o de terceros. Ellos actúan de forma organizada en redes de poder, que podría decir que se trata de “crimen organizado en torno al poder”.

El bien jurídico protegido que se vulnera es el “correcto funcionamiento de la administración pública” enmarcado en el quebrantamiento del deber profesional y la confianza depositada en los funcionarios o servidores públicos.

Observemos en el gráfico siguiente los delitos y contravenciones atentatorios contra la eficiencia de la administración pública:

Gráfico 22. Clasificación de los delitos contra la eficiencia de la administración pública

Delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública Art. 278 al 296 del COIP	Delitos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Peculado 2. Enriquecimiento ilícito 3. Cohecho 4. Concusión 5. Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente 6. Ataque o resistencia 7. Ruptura de sellos 8. Tráfico de influencias 9. Oferta de realizar tráfico de influencias 10. Usurpación y simulación de funciones públicas 11. Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad 12. Testaferrismo 13. Delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional 14. Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional 15. Alteración de evidencias y elementos de prueba 16. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio 17. Abuso de facultades Contravenciones: <ul style="list-style-type: none"> 1. Negativa de prestar auxilio solicitado por autoridad civil 2. Usurpación de uniformes e insignias
--	--

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Cada una de las infracciones que atentan contra la eficiencia de la administración pública tiene sus particularidades y conductas plenamente diferenciadas unas de otras, según el tipo penal:

El delito de peculado lo cometen funcionarios públicos y privados que manejan fondos públicos, bienes, piezas, títulos, documentos o dinero que le son confiados por el Fisco en función del cargo o dignidad que desempeñan; estos bienes son malversados, aprovechados o distraídos en beneficios del propio funcionario o de terceros. Los verbos rectores en este tipo de delito son: abusar, apropiar, distraer, disponer, conceder de forma arbitraria.

También comenten **delito de peculado los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del sistema financiero nacional** que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios de los Consejos de Administración de estas entidades que abusan de las funciones propias. El peculado en el sistema financiero se perfecciona bajo los siguientes supuestos hipotéticos:

1. Distraer, apropiarse o disponer de forma fraudulenta de fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.
2. Ejecutar de forma dolosa operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de las entidades financieras que representan.
3. Disponer el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de fondos o depósitos en las instituciones del sistema financiero nacional, causando un perjuicio económico a los socios, depositarios, cuenta partícipes, titulares de bienes, fondos o dineros.
4. Causar la quiebra fraudulenta de entidades del sistema financiero nacional.

El **enriquecimiento ilícito** se configura con el incremento injustificado del patrimonio de los servidores públicos, que en uso del poder público, sus facultades

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

y autoridad no justifiquen el enriquecimiento, en el periodo que han ejercido funciones públicas. El verbo rector en este tipo de delito es “incrementar”

El delito de **cohecho** se perfecciona cuando el servidor público en función de su cargo o dignidad recibe o acepta beneficios económicos indebidos, sea para beneficio propio o para terceros. En este caso, el acto doloso viene dado por los verbos: hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar trámites relacionados con su cargo. Por otro lado, también se penaliza a la persona que ofrece, da o promete dádivas, donativos o beneficios económicos a cambio de un favor del funcionario público.

La conducta delictiva en la **concusión** viene dada cuando los servidores públicos abusando de su cargo, sea de forma personal o por interpuesta persona, ordenan o exigen la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas intereses, sueldos o gratificaciones indebidas. En este tipo de delito, el COIP prevé agravantes, en aquellos casos donde el servidor público utiliza la violencia o amenazas para obtener los beneficios que pretende.

El **incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente** sanciona a las personas que incumplen la ejecución de una decisión legítima de una autoridad competente, entendida la competencia como la potestad otorgada a una persona para desempeñar un cargo y tomar decisiones en torno a ello; y, la autoridad que viene a ser el poder público que el Estado otorga al servidor para dar órdenes en el marco de la ley. En concreto, son los miembros de la fuerza pública (policías, agentes de tránsito y militares) quienes por lo general están obligados a ejecutar con obediencia una orden de autoridad, que puede ser una sentencia de un juez para ejecutar un allanamiento, una orden del juez para el encarcelamiento de una persona, etc.

En el delito de **ataque o resistencia** el sujeto activo es cualquier persona y los sujetos pasivos siempre serán: los servidores públicos, depositarios, agentes de la fuerza pública, los comisionados de la percepción de los impuestos, los ejecutores de decretos y fallos judiciales, los guardas y depositarios. Nótese que en estos delitos la conducta sancionada es el ataque o resistencia con violencia contra los

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

funcionarios públicos que establece el COIP; es decir, que los verbos rectores en este caso son atacar y resistir que vienen dados por actos violentos de carácter físico o la negativa a cumplir con una orden de autoridad pública.

La ruptura de sellos se perfecciona con la acción de los verbos “romper o retirar” y que se refiere a los sellos impuestos por la autoridad competente acompañados generalmente, de la clausura de locales comerciales que ha incumplido la ley.

El abuso del poder y la corrupción de los funcionarios públicos que se encuentran desempeñando cargos o dignidades en la administración pública, son la principal conducta que da vida al **tráfico de influencias** que es utilizada para obtener favores o trato preferencial. En general, en el tráfico de influencias se buscan conexiones de amistades o conocidos que están en altos cargos ejerciendo autoridad o poder de decisión para obtener un beneficio o decisión favorable, a cambio de alguna ganancia o beneficio a favor de quien intermedia.

La usurpación y simulación de funciones públicas se configura con el fingimiento de un cargo público o el hecho de simular alguna dignidad de la administración pública. Por lo general, el sujeto activo de este delito es un servidor público de bajo rango que usurpa un cargo jerárquicamente superior al que viene desempeñando legalmente.

El uso de la fuerza pública contra órdenes de autoridad es la desobediencia de una orden legalmente emitida, realizando actos contrarios y utilizando miembros de la policía nacional o militares para contradecir y no dejar que se ejecute tal orden.

El delito de **testaferrismo** lo comete quien presta su nombre para aparentar ser el dueño de los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que le pertenecen a otra persona, encubriendo o disfrazando de esta manera el verdadero dominio o propiedad de los bienes distraídos.

En los **delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas o Policía Nacional o de elusión de responsabilidades de las o los servidores de las**

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Fuerzas Armadas o Policía Nacional el sujeto activo del delito es el servidor de dichas instituciones de la fuerza pública, cuya conducta ponga en riesgo los bienes (incendios, averías, deterioros, etc.) o cuando dicho servidor eluda su responsabilidad en actos de servicio y a consecuencia de ello un particular sufra daños. También en los delitos de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y en el abuso de facultades, el COIP establece como sujetos activos del delito a los miembros de la fuerza pública , incluidos aquí los de seguridad penitenciaria que utilicen la fuerza desmedida, provocando lesiones en los particulares o a su vez abusen de su nivel jerárquico superior e impongan a los subalternos castigos, requisas.

La alteración de evidencias y elementos de prueba por parte de los servidores públicos viene dada por la acción de los verbos: alterar o destruir vestigios, evidencias materiales o cualquier elemento de prueba que aporte a la investigación de la infracción.

Finalmente, el COIP ha previsto contravenciones contra la eficiencia de la administración pública, que de forma concreta se tipifican en la negativa de prestar el auxilio solicitado por autoridad civil y usurpación de uniformes e insignias, en cuyos casos están como agentes de la infracción los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.

5.3. Delitos contra el régimen de desarrollo

Los delitos contra el régimen de desarrollo son aquellos que atentan contra la responsabilidad ciudadana y que están tipificados en dos tipos penales, tal como se observa en la siguiente explicación gráfica:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Gráfico 23. Clasificación de los delitos contra el Régimen de Desarrollo



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Al revisar el articulado correspondiente en el COIP ustedes podrán darse cuenta sobre las características propias de cada uno de estos delitos, que se resumen así:

En el **enriquecimiento privado** no justificado está como sujeto activo cualquier persona que obtiene de forma injustificada un incremento patrimonial mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador.

Por otro lado, la **defraudación tributaria** es un delito que recae sobre los contribuyentes o personas obligadas a pagar tributos al Estado, y que con el ánimo de evadir dicha obligación, simulan, ocultan, omiten, falsean o engañan en la determinación de la obligación tributaria con el ánimo de dejar de pagar o no pagar los tributos. Esta conducta como se puede observar, afecta los intereses económicos del Estado, pues perjudica los ingresos y consecuentemente a los gastos previstos en el presupuesto para el desarrollo social (inversión en obras, educación, salud, etc.) Este delito surge de la relación jurídica tributaria entre el contribuyente y el Estado (hacienda fiscal), cuando el obligado a pagar los tributos o impuestos, incumple o evade este deber.

5.4. Delitos contra la administración aduanera

A continuación, un breve resumen gráfico sobre los delitos que atentan contra la administración aduanera:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Gráfico 24. Clasificación de los delitos contra la Administración Aduanera

**Delitos contra la Administración Aduanera
Art. 299 al 203 del COIP**

1. Defraudación aduanera
2. Receptación aduanera
3. Contrabando
4. Mal uso de excenciones o suspensiones tributarias aduaneras

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Los delitos contra la Administración Aduanera también son conductas castigadas por el COIP debido al perjuicio que causan al Estado ecuatoriano al momento de evadir de forma fraudulenta el pago de los impuestos en la importación o exportación de bienes según lo establezca la norma tributaria.

Los delitos de **defraudación aduanera** son aquellas conductas que perjudican los intereses económicos del Estado que se perfeccionan con la acción de seis supuestos establecidos en el COIP tales como:

1. La importación y exportación de mercancía con documentos falsos o adulterados.
2. Simulación de operaciones de comercio.
3. Declaración incorrecta de mercancía.
4. Ocultación de mercancía dentro de otras declaradas.
5. Obtención indebida de la reducción de tributos.
6. Inducción a error a la administración Tributaria aduanera en la devolución de tributos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Se castiga como **receptación aduanera** aquellos actos relacionados con la adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, sin que el tenedor acredite su legal importación o legítima adquisición, en el plazo establecido.

El **contrabando** se comete por lo general en territorio fronterizo, sea con Colombia o con Perú, o también en los arribos marítimos o aéreo. Y lo cometan las personas que evaden el control y vigilancia aduanera bajo ocho causales:

1. Ingresar o extraer de forma clandestina la mercancía.
2. Movilizar mercancía extranjera por el territorio aduanero sin acreditar la tenencia legal de la misma.
3. Cargar o descargar de un medio de transporte mercancía no manifestada.
4. Ingresar al territorio nacional mercancía de zonas especiales de desarrollo económico o sujeta a un régimen especial sin cumplir los requisitos establecidos en la ley.
5. Desembarcar, descargar o lanzar a tierra, mar u otro medio de transporte la mercancía extranjera que aún no ha sido sometida al control aduanero.
6. Ocultar mercancía extranjera en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, para evadir el control aduanero.
7. Violentar o retirar sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, sin haberse sometido al control aduanero.
8. Extraer mercancía de zona primaria o depósito temporal sin el trámite debido.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En cambio, el **mal uso de exenciones o suspensiones tributarias** aduaneras viene dado por la venta, transferencia o uso indebido de mercancías que superen la cuantía establecida en la ley y que han sido importadas bajo regímenes especiales aduaneros de exoneración. Generalmente, las exenciones tributarias se aplican para medicina, equipos médicos, bienes utilizados por personas con discapacidad y en otros bienes o servicios que son de beneficio social o para grupos de atención prioritaria.

Es importante recalcar que los delitos de defraudación tributaria y los delitos contra la administración aduanera, surgen del incumplimiento de las obligaciones y deberes que como contribuyentes u obligados se tiene para el pago de tributos. También a estos delitos se los conoce como “delitos fiscales”

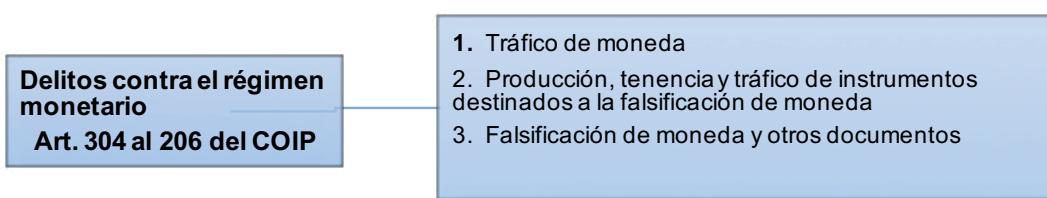
¡Recuerden!

Los impuestos nacionales son administrados por el Servicio de Rentas Internas-SRI y por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador-SENAE

5.5. Delitos contra el régimen monetario

Damos una vista panorámica en el gráfico que a continuación presento sobre los delitos que atentan contra el régimen monetario:

Gráfico 25. Clasificación de los delitos contra el régimen monetario



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como dice el penalista Muñoz (2017) *la moneda es el medio ideal para facilitar las transacciones económicas y, al mismo tiempo, es un signo fiduciario socialmente*

aceptado, de ahí que el tráfico de moneda se ha convertido en un interés estatal por lo que se ha buscado garantizar su circulación, valor y legalidad a través de la ley. Por lo tanto, el Estado a través de la ley penal (COIP) busca castigar aquellas conductas que defraudan la confianza y la fe pública que conlleva la utilización de la moneda en las transacciones comerciales.

En este contexto, el **tráfico de moneda** comprende la introducción o exportación, adquisición, distribución, comercialización, tenencia y circulación de moneda adulterada, modificada o falseada.

Así también, **la producción, tenencia y tráfico de instrumentos o equipos destinados a la falsificación de moneda** constituyen actos que atentan contra la fe y confianza pública en la circulación de la moneda.

Finalmente, el legislador contempla dentro de los delitos contra el régimen monetario a la **falsificación de moneda y otros documentos** tales como: cheques, títulos valor, tarjetas de crédito, débito o pago, dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda o alterando la información de dichos medios de transacción comercial.

Ejemplo de un delito de falsificación de moneda:

Sobre la base de los respectivos trabajos de inteligencia se tuvo conocimiento de que en el domicilio del causado Rigoberto Espinoza Pereira, ubicado en las intersecciones de las calles Cuenca 1880 y Panamá, sector San Juan de esta ciudad de Quito, se realizaban actividades ilícitas relacionadas con la falsificación, por lo que, con la correspondiente orden de allanamiento ingresaron hasta las dependencias del mismo, habiendo encontrado en él elementos útiles que servían para la emisión fraudulenta de billetes, sellos y certificados, como son las máquinas de impresión, las matrices de dólares americanos, pinturas y láminas amarillentas con billetes de alta denominación.

¿Qué le parece el ejemplo? ¿Está claro verdad?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Revise el COIP, en los artículos 304 al 306 para que confirme de que en efecto, se trata de un delito de falsificación de moneda.

5.6. Delitos económicos

¿Ahora revisemos cuáles son los delitos económicos?

Para ello observemos primero el gráfico que en resumen nos indica la clasificación de estos delitos:

Gráfico 26. Clasificación de los delitos y contravenciones contra el sistema económico y financiero

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Delitos y contravenciones contra el sistema económico y financiero

Art. 307 al 326 del COIP

Delitos económicos:

1. Pánico económico
2. Agiotaje
3. Usura
4. Divulgación de información financiera reservada
5. Ocultamiento de información
6. Falsedad de información
7. Defraudaciones bursátiles
8. Falsedad documental en el mercado de valores
9. Autorización indebida de contrato de seguros
10. Operaciones indebidas de seguros
11. Lavado de activos
12. Incriminación falsa por lavado de activos
13. Omisión de control de lavado de activos
14. Simulación de exportaciones o importaciones.

Contravenciones:

1. Actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial

Delitos contra el sistema financiero:

1. Pánico financiero
2. Captación ilegal de dinero
3. Falsedad de información financiera
4. Descuento indebido de valores

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Los delitos económicos y del sistema financiero son aquellos que desestabilizan y lesionan el orden económico social del Estado y la sociedad en su entorno. Pues estos delitos producen una ruptura en el normal desarrollo de las diferentes etapas de las relaciones económicas públicas, privadas o mixtas. También podríamos decir que este tipo de infracciones afecta el patrimonio individual de las personas, los lesiona o pone en peligro y consecuentemente, afecta la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Por lo general, este tipo de delitos es cometido por gente muy astuta, inteligente y que tiene dominio en el manejo de los negocios lo que le hace hábil al utilizar artimañas y corrupción de funcionarios públicos con el ánimo de lograr su beneficio económico en perjuicio de terceras personas. Los sujetos activos de estos delitos pueden ser personas naturales, empresas comerciales, industrias e instituciones del sistema financiero, estos sujetos forman parte de las grandes élites económicas y monopolios de poder económico, se conoce también como “delitos de cuello blanco”.

En este contexto, el delito de **pánico económico** se configura con la publicación, difusión y divulgación de noticias falsas que inestabilizan la economía nacional al alterar los precios de bienes y servicios, beneficiando a un determinado sector del mercado. Esta conducta genera desconfianza de clientes, usuarios e inversionistas, situación que es aprovechada para sacarle ventaja económica a favor de determinado producto o servicio por parte del agente del delito.

El **agiotaje** se perfecciona cuando se perfeccionan las siguientes causales:

1. Propiciar el alza o baja de precios de determinada mercancía.
2. No pagar el precio oficial establecido por el Estado para el banano, maíz, arroz o cualquier producto agrícola que se comercializa en el mercado nacional y extranjero.
3. El ofrecimiento de fondos públicos o acciones de una sociedad affirmando hechos o circunstancias falsas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Como se puede observar, el agiotaje se produce con la especulación y maniobras desinformativas malintencionadas e ilegítimas que buscan obtener un lucro exagerado en la variación del precio tendiente siempre al alza, aprovechándose de las circunstancias para lograr cuantiosas ganancias a costa de perjudicar a terceros, al público y especialmente a los consumidores en general.

La **usura** según el COIP se configura con el otorgamiento de préstamos de forma directa o indirecta a un interés mayor al establecido por la ley. De lo tipificado en la norma se puede deducir que se trata de préstamos otorgados con un interés excesivo y ganancia desmedida para el prestamista.

La **divulgación de información financiera** reservada es la conducta típica que realiza la persona que divulga información financiera de carácter reservada, con el ánimo de beneficio propio o de terceros, poniendo en desventaja al Estado.

El **ocultamiento de información** tiene como sujeto activo del delito al representante legal, director, administrador o funcionario que tiene información económica o financiera de la entidad captadora habitual de dinero y que está obligado a proporcionar información, pero si la oculta a los socios, accionistas o acreedores vulnera la norma.

Los **delitos de falsedad de información, defraudación bursátil y falsedad documental** en el mercado de valores, son conductas atípicas que vulneran intereses del sistema financiero y del mercado de valores.

Dentro de los delitos económicos tiene trascendental importancia el estudio del **lavado de activos** por la magnitud del perjuicio que ocasiona a la economía social de un país, pues consiste en el disfraz u ocultamiento de activos de origen ilegal para simular que provienen de negocios lícitos. Los actos considerados en el lavado de activos también conocido como “blanqueo de capitales” dan una apariencia de que los recursos económicos que se obtienen son de origen legítimo o lícito, pero en realidad, las ganancias se obtienen de delitos graves como el narcotráfico, venta ilegal de armas, la trata de personas, la corrupción, el secuestro, malversación de fondos públicos, terrorismo, entre otros. En este

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

delito, la corrupción es su aliada porque permite una competencia desleal y agresiva contra pequeños y medianos negocios debido a que ofrece precios por debajo del valor real, esto porque a quien lava, no le interesa ganar, sino disfrazar el origen de sus ingresos. En este delito se involucra a otros negocios, se utiliza nombres de personas y de empresas.

En relación con el delito de lavado de activos también se sanciona la incriminación falsa por lavado de activos, la omisión de control de lavado de activos.

Finalmente, dentro de los delitos económicos está la **simulación de exportaciones o importaciones**, cuyo acto delictivo se concreta cuando una persona que, con el ánimo de beneficiarse de subvenciones, incentivos o cualquier otro tipo de aporte o ayuda del Estado, realiza exportaciones o importaciones ficticias o le da un destino diferente al previsto para el producto importado.

Actividad recomendada:

Invito a ustedes a escuchar el video que consta en el siguiente [sitio web](#)

¿Conoce usted de algún caso en Ecuador que se haya condenado por el delito de lavado de activos?

Escriba su opinión en las líneas siguientes:

.....
.....
.....
.....

En cuanto a los **delitos contra el sistema financiero** debemos identificar primero a aquellas instituciones que lo conforman, mismo que está integrado por instituciones privadas (bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas) y por instituciones financieras públicas tales

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

como: instituciones de servicio financiero, compañías de seguros y compañías auxiliares del sistema financiero. El órgano regulador de estas entidades es la Superintendencia de Bancos.

El pánico financiero está relacionado con la divulgación de noticias falsas que causan alarma en la población y provocan retiro masivo de depósitos de cualquier entidad del sistema financiero, poniendo en peligro la estabilidad o el cierre definitivo de aquella institución.

La captación ilegal de dinero se da por la organización, desarrollo y promoción sea pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar de forma ilegal dinero del público en forma habitual y masiva.

Falsedad de información financiera es el delito cometido por los representantes legales, directores, administradores o empleados de una entidad dedicada a la captación habitual y masiva de dinero, cuya conducta delictiva consiste en proporcionar información falsa al público con el ánimo de obtener beneficios propios o para terceros.

Los descuentos indebidos de valores realizados por las entidades del sistema financiero y las de economía popular y solidaria sin previo aviso o notificación tardía a los clientes o usuarios, es un acto que está tipificado como delito a fin de controlar los abusos que se venían cometiendo por las entidades financieras.

5.7. Delitos contra la fe pública

Revisemos primero de forma gráfica y en resumen cuáles son aquellos delitos que atentan contra la fe pública:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Gráfico 27. Clasificación de los delitos contra la fe pública

Delitos contra la fe pública
Art. 327 al 330 del COIP

1. Falsificación de firmas
2. Falsificación y uso de documento falso
3. Falsificación, forjamiento o alteración de recetas
4. Ejercicio ilegal de la profesión

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Los delitos contra la fe pública alteran la confianza de los ciudadanos frente a determinados documentos, firmas, sellos que han sido alterados en su integridad. Los documentos, firmas, sellos, etc. generan confianza, fe en la sociedad y público en general, esto engloba la fe pública que el Estado protege por ser necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación.

En el delito de **falsificación de firmas**, se trata de una conducta que falta a la fe y confianza, pues la firma o rúbrica se constituye en un signo que al ser estampado en un documento indica la declaración de voluntad de los firmantes. De aquí la importancia de la veracidad de las firmas en los documentos, los que se convierten luego en medios probatorios. Con la sanción de la falsificación de firmas el legislador trata de proteger la verdad que en la apariencia de los signos implican.

El documento es un medio material que incorpora datos, hechos o narraciones que cobra valor cuando tiene relevancia jurídica, por ejemplo: el testamento, un cheque, letra de cambio, etc. y se castigan aquellas conductas que atentan contra su veracidad, alterando su contenido. El acto doloso de **falsificación y uso de documento falso** radica en la falsificación o simulación, destrucción o adulteración de documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales establecidos en la ley para la constancia de actos jurídicos de trascendencia.

La falsificación, forjamiento o alteración de recetas con fines comerciales o para conseguir sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

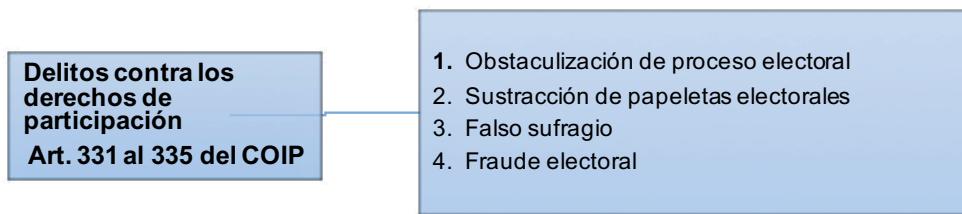
contengan es otra de las conductas que atentan contra la fe pública y que ha previsto el legislador como delito.

El ejercicio ilegal de la profesión por aquellas personas que de forma inescrupulosa realizan actividades en torno a un título que no lo han obtenido es condenado por la ley penal.

5.8. Delitos contra los derechos de participación

Observemos la clasificación de los delitos que atentan contra los derechos de participación en el siguiente gráfico:

Gráfico 28. Clasificación de los delitos contra los derechos de participación



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

A través de la consagración de los derechos de participación en la Constitución de la república se otorga a los ciudadanos ecuatorianos la facultad de participar en todos aquellos temas de interés público y nacional, bajo los mecanismos de una democracia representativa, directa y comunitaria.

Para poder entender los actos que atentan contra los derechos de participación ciudadana, es importante identificar cuáles son esos derechos. En ese sentido, el Art. 61 de la Constitución determina los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

¡Bien! Una vez que tenemos identificados los derechos podemos analizar a continuación las conductas que atentan contra esos derechos y que están sancionadas por la ley penal-COIP:

La **obstaculización del proceso electoral** es un delito cuyos actos de violencia y amenaza impiden u obstaculizan el proceso electoral.

La **sustracción de papeletas electorales** de forma dolosa y fraudulenta con el objetivo de perjudicar a tal o cual partido político es otra de las conductas delictivas castigada por el COIP por entorpecer y perjudicar el proceso electoral y su transparencia.

El **falso sufragio** de personas que se acercan a votar con nombres ficticios o que voten en dos o más juntas receptoras del voto está condenado por atentar contra los derechos de participación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

El **fraude electoral** consiste en la alteración de resultados de un proceso electoral o la obstaculización del escrutinio, cuyos actos entorpecen el conteo y por ende también han sido contemplados como delito.

Hemos concluido con éxito el aprendizaje de los delitos contra la responsabilidad ciudadana.

Estuvo interesante verdad?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 5

Para poder autoevaluar el conocimiento adquirido invito a ustedes a resolver los siguientes casos hipotéticos, donde deberán identificar el tipo de delito, el sujeto activo del delito y el bien jurídico protegido y otros elementos constitutivos de cada tipo penal:

Caso 1

Carlos González, Ex Alcalde del cantón Olmedo de la provincia de Loja, en mayo de 2002 antes de posesionarse en el cargo, presentó la Declaración Juramentada de bienes que poseía a la fecha por una cuantía de \$200.000,oo. En base a las denuncias recibidas por actos ilícitos en función del cargo desempeñado, cometidos por el mencionado Ex Alcalde, la Fiscalía de Loja ha determinado el crecimiento patrimonial por un valor de \$1.000.000,oo que implican la compra de una casa valorada en \$500.000 en la ciudad de Quito, una Hacienda valorada en \$300.000 en Santo Domingo, así como, vehículos de lujo para uso personal. El ex funcionario público no ha logrado justificar el origen de los fondos para las adquisiciones antes citadas.

Tipopenal:.....

Sujeto activo del delito:

Sujeto pasivo del delito:

Bien jurídico vulnerable:

Verbo rector:

Elemento subjetivo del delito:

Punibilidad:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Caso 2

Daniel Lozada Cortez, siendo Prefecto de la provincia de Orellana, celebró un contrato con el ingeniero Héctor Yumbla León para la construcción de un puente metálico sobre el Río Comuna Santa Catalina, sector Palma Oriente, de esa jurisdicción provincial. Lozada Cortez a cambio de la adjudicación del contrato se hizo depositar en su cuenta personal del Banco del Pichincha, No. 004400 la cantidad de \$500.000,00 mediante cheque número 353570, girado por el contratista Yumbla a favor del mencionado prefecto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Tipopenal:.....

Sujeto activo del delito:

Sujeto pasivo del delito:

Bien jurídico vulnerado:

Verbo rector:.....

Elemento subjetivo del delito:

Punibilidad:

Caso 3

José Peñafiel Salgado en calidad de Gerente General del Banco ProCrédito destinó fondos de la entidad financiera a la concentración de crédito, favoreciendo a las empresas vinculadas con la familia Peñafiel Salgado, situación que se vino repitiendo de forma consecutiva durante los años 1999 al 2004, situación que provocó el cierre del banco, perjudicando alrededor de 5.000 clientes depositarios de la entidad financiera.

Tipopenal:.....

Sujeto activo del delito:

Sujeto pasivo del delito:

Bien jurídico vulnerado:

Verbo rector:.....

Elemento subjetivo del delito:

Punibilidad:

¿Cómo le fue en el análisis de estos actos punibles?

Espero que bien, los problemas y casos que tendrán que resolver en el ejercicio profesional serán similares o más complicados. Esta es la oportunidad para ejercitarse.

Si tiene duda sobre sus respuestas, revise el solucionario que consta al final de este texto-guía.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

UNIDAD 6. DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia donde los derechos y la seguridad prevalecen, la estructura política y jurídica de la sociedad ecuatoriana se reflejan en él. Por lo tanto, es deber del Estado resguardar el orden público para proteger la tranquilidad o paz en las manifestaciones masivas de los ciudadanos.

En torno a ello, corresponde en esta unidad analizar todas aquellas conductas violentas que alteran y desestabilizan la seguridad del Estado y la comunidad, con actos que amenazan el normal desenvolvimiento de sus funciones, tomando en cuenta que la Constitución es la norma suprema de donde derivan la organización y funcionamiento de las instituciones políticas que conforman el sistema estatal.

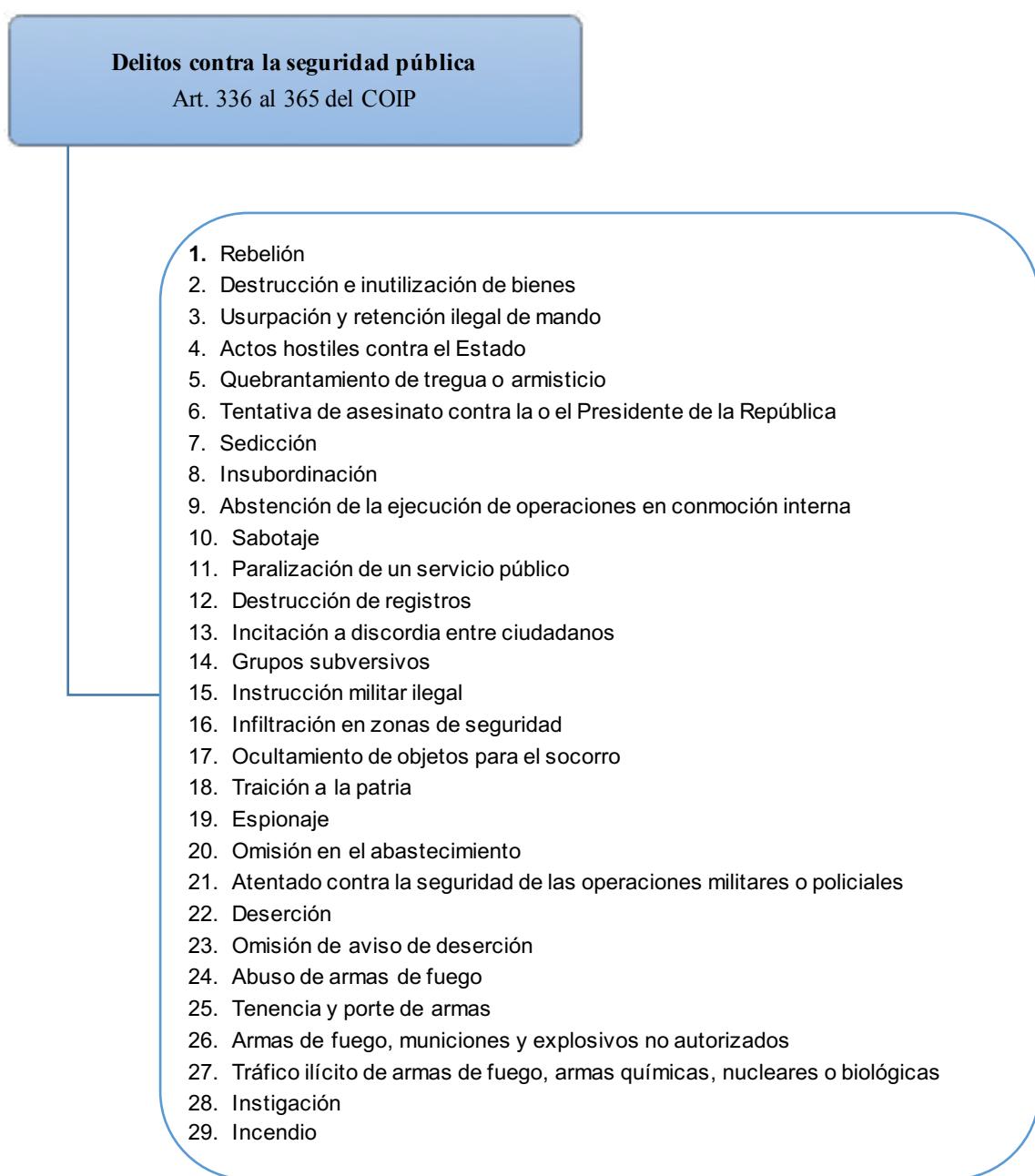
A continuación, explicaremos las infracciones que atentan contra la estructura del Estado Constitucional:

- a. Delitos contra la seguridad pública
- b. El terrorismo y su financiación

6.1. Delitos y contravenciones contra la seguridad pública

Empecemos identificando los delitos y contravenciones contra la seguridad pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal – COIP:

Gráfico 29. Clasificación de los delitos contra la seguridad pública



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Analicemos los delitos contra la seguridad pública que tienen mayor relevancia por el caos o alarma social que provocan:

Muñoz (2017) define al delito de rebelión de la siguiente manera:

...es un atentado a las bases del propio sistema constitucional y ciertamente el más grave de todos por cuanto supone un ataque armado, con levantamiento de tropas, alzamiento público y violento, capaz de generar una guerra civil. Pero la rebelión supone, al mismo tiempo, un atentado contra la paz pública y con ello el orden público, lo que le da un paralelismo estructural evidente con el delito de sedición.
(p.680)

La rebelión según el COIP es la alzada violenta con la finalidad de desconocer la Constitución de la república y derrocar al gobierno constituido de forma legítima. La rebelión tiene cuatro supuestos hipotéticos para configurarse:

1. Levantarse en armas para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones.
2. Impedir la reunión de la Asamblea Nacional o que se la disuelva.
3. Impedir las elecciones convocadas.
4. Promover, ayudar o sostener cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado.

La **tentativa** (acto frustrado) de asesinato contra la o el Presidente de la República que se halle en funciones es un delito penado con el rigor de la ley.

El delito de **sedición** tiene una característica común con la rebelión, esto es la “existencia de un alzamiento público, tumultuoso”. Se podría decir que la sedición es una rebelión, pero en pequeñas magnitudes que no le inquietan mayormente al Estado y el poder político. En concreto, las características de los actos de sedición son:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1. El sujeto activo de este delito son los servidores militares o policiales.
2. El empleo de la fuerza para impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional y legal vigente.

Este delito se ejecuta en base a los siguientes actos:

1. Desobedecer órdenes legítimas recibidas.
2. Pretender impedir la posesión de un cargo de un superior o destituirlo de su función.
3. La incitación a los miembros de la fuerza pública a cometer actos de sedición.
4. No evitar la sedición pese a haber tenido conocimiento de su planeación.

La **insubordinación** tiene como sujeto activo del delito a los servidores militares y policiales cuya conducta se enmarca dentro de los verbos rectores de:

1. Rechazar, impedir o poner resistencia de forma violenta para el cumplimiento de una orden legítima del servicio.
2. Amenazar, ofender o ultrajar a un superior.
3. Herir o lesionar a un superior en actos de servicio y
4. Ordenar la movilización de la tropa armada de una unidad, reparto o instalación, sin orden superior legítima.

La **abstención de la ejecución de operaciones** en conmoción interna tiene también como sujeto activo del delito al personal de la fuerza militar y policial y está basada en actos injustificados de desobediencia y de dejar de emprender o cumplir una misión en tiempos de conmoción interna.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

El **sabotaje** es un delito de daño público que tiene como autor a cualquier persona, que con el ánimo de trastornar el entorno económico de un país o el orden público, destruye instalaciones industriales, fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, entre otros.

Promover, dirigir o participar de **grupos subversivos**, grupos armados o de combate, grupos o células terroristas dedicados a subvertir el orden público, atacar o impedir la intervención de las fuerzas armadas y policiales.

La **traición a la patria** son aquellos actos desleales y de infidelidad que venden los intereses de un Estado. De forma concreta el COIP establece quince causales para perfeccionar este delito:

1. Desertar hacia las fuerzas del enemigo.
2. Facilitar a las fuerzas del enemigo el ingreso al territorio nacional o naves, aeronaves ecuatorianas.
3. Efectuar acciones hostiles contra un país extranjero con la intención de causar un conflicto armado internacional que comprometa al Ecuador.
4. Mantener negociaciones con otros Estados, tendientes a someter de cualquier forma al territorio ecuatoriano.
5. Rebelarse, mientras el Estado ecuatoriano enfrenta conflicto armado internacional.
6. Entregar al enemigo territorio, plaza, puesto, posición, construcción, edificio, establecimiento, instalación, buque, aeronave, armamento, tropas o fuerza a sus órdenes o materiales de la defensa o induzca u obligue a otro a hacerlo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

7. No informar de la aproximación del enemigo o de circunstancias que repercuta directamente en el conflicto o en la población civil.
8. Impedir que las naves, aeronaves o tropas nacionales o aliadas reciban los auxilios y noticias que se les envíaren, con intención de favorecer al enemigo.
9. Arriar, mandar o forzar a arriar la bandera nacional, sin orden el Mando en conflicto armado.
10. No cumplir una orden legítima o alterarla arbitrariamente con el propósito de perjudicar a las fuerzas armadas del Ecuador o beneficiar al enemigo.
11. Divulgar noticias con la intención de infundir pánico, desaliento o desorden en las tropas o ejecutar cualquier acto que pueda producir iguales consecuencias.
12. Mantener con el enemigo relaciones o correspondencia sobre las operaciones del conflicto armado internacional o de las Fuerzas Armadas del Ecuador o sus aliados o sin la debida autorización, entre en entendimiento con el enemigo para procurar la paz o la suspensión de las operaciones.
13. Dejar en libertad a prisioneros de guerra con el fin de que vuelvan a las fuerzas armadas del enemigo o devolver equipo militar al enemigo.
14. Ejecutar u ordenar, dentro o fuera del territorio nacional, reclutamiento de tropas para alistarlas en las filas del enemigo o seducir tropas ecuatorianas para el mismo fin o provocar la deserción de estas y
15. Ejecutar sabotaje con el propósito de dificultar las operaciones militares nacionales o facilitar las del enemigo.

El **espionaje** utiliza una serie de técnicas encubiertas para lograr obtener información confidencial y reservada sobre un Estado y su seguridad. Según el

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

COIP en el espionaje actúan como agentes del delito los servidores militares, policiales y del servicio de inteligencia. El ambiente en el que se ejecuta esta conducta es en “tiempos de paz”. Los actos concretos de espionaje se dan por las siguientes causales:

1. La utilización, obtención, difusión y falseamiento de información clasificada para ponerla a disposición de otro país exponiendo la seguridad y soberanía del Estado ecuatoriano.
2. Interceptación, sustracción y copia de información, archivos, fotografías, filmaciones, grabaciones u otros sobre tropas, equipos, operaciones o misiones de carácter militar o policial.
3. Envío de documentos, informes, gráficos u objetos que pongan en riesgo la seguridad o la soberanía del Estado, sin estar obligado a hacerlo o al haber sido forzado no informar inmediatamente del hecho.
4. Ocultamiento de información relevante a los mandos militares o policiales nacionales.
5. Alteración, supresión, destrucción, desviación de información u objetos de naturaleza militar relevantes para la seguridad, la soberanía o la integridad territorial.

La tenencia, porte, fabricación, suministro, adquisición, comercialización, transporte y tráfico de armas según el COIP son delitos cuya pena privativa de libertad varía en función de la gravedad del acto ilícito relacionado con las armas. En este caso, es de interés del Estado las armas, municiones y explosivos con el ánimo de reducir la criminalidad violenta y asegurar la convivencia pacífica de la sociedad. Nótese que este acto implica la clandestinidad e ilegalidad de la tenencia, fabricación, suministro y todo lo que tiene que ver con las armas, sean estas de fuego, químicas, nucleares o biológicas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

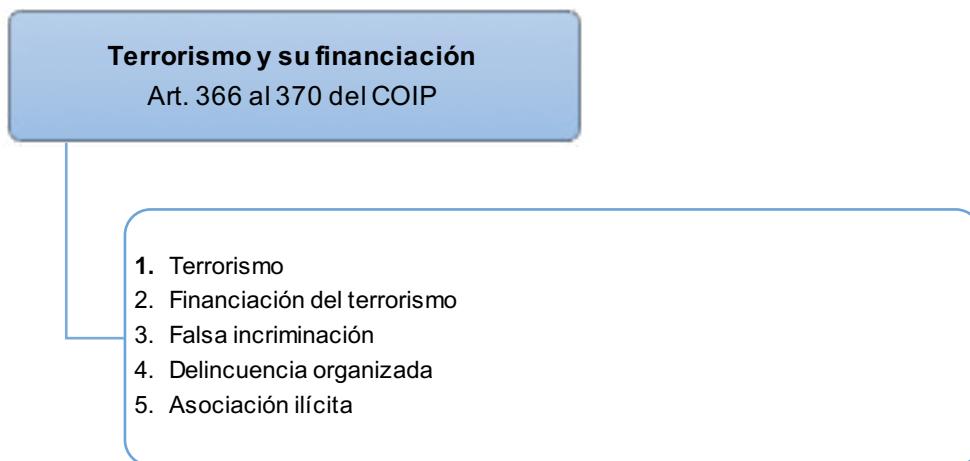
6.2. Terrorismo y su financiación

Con la vigencia del COIP a partir del 2014 se tipifica el delito de terrorismo y su financiación como una respuesta a las amenazas, sobre todo de la frontera norte con Colombia y para prevenir actos de violencia internacionalizados donde se encuentre inmerso el Ecuador.

Los grupos terroristas actúan de forma cohesionada y encabezada por líderes, con una estructura debidamente organizada, y reparto de funciones para quienes lo integran. Los actos de violencia cometidos por estos grupos organizados provocan una alarma de magnitud global por los daños, gravedad que implican y por el rompimiento de la paz pública.

El terrorismo tiene algunas variantes de tipo penal que se pueden observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 30. Clasificación de los delitos contra la seguridad pública



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

El **terrorismo** es un delito que según el COIP tiene como agentes a las asociaciones armadas o personas que provocan o mantienen en estado de terror a la población o un sector de ella, realizando actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o los bienes, medios de

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

comunicación, transporte. Por lo general, según el COIP los terroristas se valen de medios capaces de causar estragos de gran magnitud.

La **financiación del terrorismo** está relacionada con actos realizados por personas de forma individual o colectiva, tendientes a proporcionar, ofrecer, organizar o recolectar fondos o activos de origen lícito o ilícito con el propósito de financiar los delitos de terrorismo. El propósito de estos actos violentos es intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional para que realice o se abstenga de un acto determinado.

En la magnitud del terrorismo se tiene también los delitos de **delincuencia organizada y asociación ilícita**, teniendo mayor alcance los delitos de crimen organizado en cuya agrupación se dedican a delinquir y obtener réditos económicos. En general, dentro del crimen organizado suelen cometerse más de un delito común, como por ejemplo: prostitución forzada, trata de personas, tráfico de órganos, pornografía infantil, esclavitud, etc. Mientras en los delitos de asociación ilícita tienen un menor alcance en su gravedad, pues este grupo de personas que se agrupan en torno a ello, suelen cometer delitos tales como: robo, hurto, etc.

¡Felicitaciones! ¡Hemos dado un paso más adelante y estamos a punto de cumplir la meta!

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 6

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Invito a ustedes a evaluarse sobre los conocimientos adquiridos en la Unidad 6 para lo cual les propongo lo siguiente:

1. El espionaje es un delito contra:
 - a. Eficiencia de la administración pública
 - b. Estructura del Estado Constitucional
 - c. Terrorismo

2. La apología es:
 - a. Delito
 - b. Contravención
 - c. Falta disciplinaria

Estudio de caso

Analice el siguiente caso y responda lo siguiente:

Las declaraciones testimoniales de Luis Gilberto Granda, María Natividad Ríos Morocho, Miguel Angel Morocho, Juan Gerardo Placencia, Rosa Victoria Alemán y Diego Fernando Cobos, acreditan haber visto soldada con varilla de hierro la puerta de entrada del Dispensario Médico del Seguro Social Campesino del cantón Sig - Sig, pero no dan testimonio que el procesado Carlos Suconota haya sido quien la soldó, coincidiendo algunos testigos en decir que fue Benjamín Zhiminaycela quien contrató a Manuel Romero para ese trabajo de soldadura, testimoniales éstas que concuerdan con la declaración indagatoria rendida por Carlos Suconota - que es medio de defensa y prueba a favor del procesado según lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimiento Penal -, quien sostiene ser el guardián nocturno del Dispensario del Seguro Campesino, que un grupo de personas afiliadas al mismo comenzaron a molestar por las noches, por lo que avisó a Benjamín

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Zhiminaycela (dirigente de la comunidad campesina vinculado a la administración del Dispensario del IESS) que una puerta de acceso al Dispensario estaba vieja, y no resistía, por lo que debía asegurarla, habiéndole buscado para este trabajo al señor Romero, a quien pidió soldar una varilla de hierro para asegurar la puerta e impedir el paso de las personas que amenazaban por las noches. Que de este hecho se dio aviso al doctor Valdivieso (Carlos Eduardo Valdivieso Ochoa, Jefe Regional del Seguro Campesino Encargado), quien en su declaración instructiva de fojas 37 dice “que se enteró que Benjamín Zhiminaycela y Carlos Suconota habían contratado a un señor Romero para que éste suelde las puertas del Dispensario; que se le avisó de este hecho a través de un oficio suscrito por los miembros de la directiva del Seguro Social Campesino y por un fax remitido desde Sig-Sig supuestamente firmado por el señor Romero, el mismo que manifestaba que el señor Benjamín Zhiminaycela en junta del señor Carlos Suconota le habían contratado para soldar la puerta del Dispensario”. Que al día siguiente fue a Sig-Sig y conversó con las personas que estaban en el Dispensario del Seguro Social Campesino de esa población, resguardándolo, “solicitándoles que abrieran el Dispensario para que se pudiera atender a los afiliados, negándose ellos rotundamente hasta que el IESS cambie el auxiliar de enfermería”.

Una vez analizado el caso y revisados los delitos que atentan contra la Estructura del Estado Constitucional, responda:

TIPO PENAL:

SUJETO ACTIVO:

VERBO RECTOR:

SUJETO PASIVO:

BIEN JURÍDICO:

ELEMENTOSUBJETIVO:

PUNIBILIDAD:



UNIDAD 7. INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y OTRAS CONTRAVENCIONES PENALES

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Las infracciones de tránsitos son delitos y contravenciones cuya característica principal es la “culposidad” y están relacionados con las acciones y omisiones que contravienen a la seguridad vial en el transporte terrestre.

El bien jurídico protegido a más de la vida e integridad de las personas en casos de accidentes de tránsito, es la “seguridad vial”, como un bien colectivo. El núcleo de estas infracciones está en “conducir un vehículo a motor” aunque también están los actos de negligencia de los contratistas de obras viales, a consecuencia de las cuales se ha producido accidentes; o por otro lado, los peatones, los pasajeros o controladores que también pueden ser sujetos de responsabilidad penal cuando a causa de su imprudencia se provoque un accidente. En fin, los elementos comunes en todas las infracciones de tránsito son: la conducta del conductor, el instrumento delictivo que sería el vehículo o motor y el lugar en que se realiza el delito, la vía pública.

En los delitos de tránsito el COIP contempla la **pena natural** como una respuesta a razones humanitarias donde imponer una condena resulta improcedente. La pena natural se ha legitimado para eximir de la pena condonatoria en los casos establecidos en la norma.

La pena natural viene a ser algo así como “un castigo divino”, un golpe en la conciencia, un autocastigo que a decir de Zaffaroni “es un mal grave que se auto infinge el autor con motivo del delito, o que se ha impuesto por terceros por la misma razón”.

Por ejemplo:

Un conductor que está viajando a exceso de velocidad con su esposa y su hijo, de pronto pierde el control y se accidente, a causa de ello pierde la vida su hijo. En este caso, el conductor sufre un duro golpe emocional (sufrimiento moral, dolor, malestar y remordimiento de la conciencia) a causa de la pérdida de su hijo y es aquí donde la norma prevé la pena natural como principal castigo, y por ende, según el COIP ya no se aplicaría una condena judicial.

7.1. Delitos culposos de tránsito

¿Ustedes se preguntarán, por qué son culposas las infracciones de tránsito?

Debo explicar que estas infracciones se cometen por la imprudencia, impericia e inobservancia de la norma, violando así el “deber objetivo de cuidado”, entendiéndose al deber objetivo de cuidado como la previsión en situaciones de riesgo.

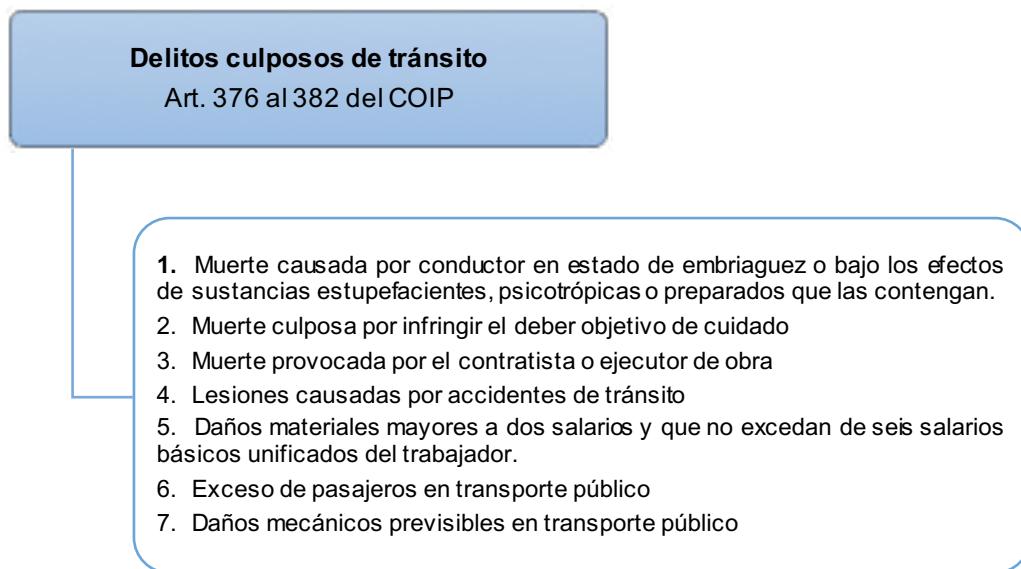
Por ejemplo:

Un conductor que sabe que los frenos de su automotor están fallando y en esas circunstancias se atreve a realizar un viaje, sin la reparación mecánica que ello exige, y en cuya consecuencia se provoca un accidente con resultados fatales, dicho conductor al no prever y tomar las medidas sobre la falla mecánica, violenta el deber objetivo de cuidado.

De forma concreta, observemos cuales son los delitos de tránsito en el siguiente gráfico:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Gráfico 31. Clasificación de los delitos culposos de tránsito



Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

7.2. Contravenciones de tránsito

Las contravenciones de tránsito por otro lado son actos que contravienen a la ley penal y por la gravedad que conllevan, son de menos magnitud y relevancia que los delitos y por ende están sancionados con pena privativa de libertad de hasta quince días, multa y reducción de los puntos en la licencia.

Observemos cuáles son esas contravenciones en materia de tránsito:

Tabla 6. Clasificación de las contravenciones de tránsito

Contravenciones de tránsito	
Art. 383 al 392 del COIP	
Contravenciones en general	<ol style="list-style-type: none">1. Conducción de vehículos en mal estado2. Conducción de vehículos bajo efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que lo contengan3. Conducción de vehículos en estado de embriaguez

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Contravenciones de tránsito

Art. 383 al 392 del COIP

- | | |
|-------------------------|---|
| De primera clase | 1. Conducir sin haber obtenido la licencia
2. Faltar de obra al agente o autoridad de tránsito
3. Exceder los límites de velocidad fuera del rango moderado |
| De segunda clase | 1. Causar un accidente cuyos daños no sean superiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general
2. Conducir con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida
3. Que un adolescente mayor a dieciséis años, conducta sin la compañía de un adulto, pese a que tenga permiso de conducir
4. Brindar servicio de transporte comercial dentro de la zona de frontera, para los conductores extranjeros.
5. Transportar pasajeros o carga, excediendo el número o el volumen permitido. |
| De tercera clase | 1. Detenerse o estacionar vehículos en sitios o zonas peligrosas (curvas, puentes, túneles, etc.)
2. Causar daño en la superficie de la vía pública con el vehículo automotor o a consecuencia de lo que transporta
3. Derramar en la vía pública sustancias o materiales deslizantes inflamables o contaminantes
4. Transportar material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados y sin permiso de la autoridad competente
5. Construir o mandar a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías sin previa autorización
6. Roturar o dañar la vía pública sin la autorización y que se dejen escombros que obstaculicen el tráfico, luego de una construcción vial.
7. Conducir llevando a bordo personas en los estribos o pisaderas, baldes de camionetas, parachoques o colgados de las carrocerías.
8. No portar las franjas retro-reflectivas en transporte público, comercial o independiente que transporte pasajeros o carga.
9. Negarse a brindar el servicio de transporte |

Contravenciones de tránsito

Art. 383 al 392 del COIP

De cuarta clase

1. Desobedecer las órdenes de los agentes de tránsito o irrespetar las señales manuales de dichos agentes
2. Adelantar a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos (curvas, puentes, túneles, etc.)
3. Colocar obstáculos en la vía pública que alteren la circulación y seguridad del tránsito vehicular.
4. No portar elementos distintivos y luces especiales de parqueo para embarque y desembarque
5. Faltar de palabra a la autoridad o agente de tránsito
6. Exceder dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos
7. Conducir un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas
8. Prestar el servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico sin la correspondiente autorización
9. Confiar (el propietario) la conducción a personas no autorizadas, de un vehículo para el servicio público, comercial o privado.
10. Colocar carga sin colocar en los extremos sobresalientes del vehículo, banderines rojos o luces
11. No utilizar casco de seguridad homologado (conductor y acompañante)
12. Conducir un vehículo sin las placas de identificación o con placas alteradas u ocultas

De quinta clase

1. Apagar el motor de un vehículo al descender por una pendiente
2. Realizar acciones ilícitas para evadir el pago de peaje en los sitios legalmente establecidos
3. Conducir un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación
4. Conducir un vehículo a diésel cuyo tubo de escape no esté instalado de forma debida
5. Negarse a prestar ayuda, cuando se le solicita al conductor en caso de emergencia o calamidad pública

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Contravenciones de tránsito**Art. 383 al 392 del COIP**

6. No dejar la vía libre ante las señales de alarma o toque de sirena
7. Detener o estacionar en lugares no permitidos para dejar o recoger pasajeros o carga
8. Estacionar o dejar abandonado un vehículo automotor en cualquier tipo de vías sin tomar las precauciones reglamentarias
9. No utilizar el taxímetro (taxistas) o alterarlo
10. No exigir a los usuarios el uso del cinturón de seguridad
11. Hacer cambio brusco o indebido de carril
12. Cargar combustible en vehículos de transporte público cuando se encuentra prestando el servicio.
13. Llevar en brazos a personas, animales u objetos mientras se conduce
14. Conducir un vehículo automotor sin luces o no haga el cambio de las mismas
15. Adelantar a un transporte escolar mientras este se encuentra estacionado en lugares autorizados
16. Conducir vehículos oficiales fuera de las horas de oficina
17. Negarse a transportar a ciclistas con sus bicicletas en el transporte público
18. No respetar el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas o carreteras, cruces de camino, etc.
19. Invadir las vías exclusivas para los ciclistas
20. Transportar un número de personas superior a la capacidad permitida en motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar o cuadrones.
21. Alterar la circulación y la seguridad peatonal al colocar obstáculos en la vía pública sin autorización o avisos respectivos.
22. Dejar en el interior del vehículo a niños o niñas sin supervisión de una persona adulta.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas**

Contravenciones de tránsito

Art. 383 al 392 del COIP

De sexta clase

1. Conducir vehículos automotores contraviniendo las disposiciones relacionadas con la emanación de gases.
2. No conducir el vehículo por la derecha en las vías de doble dirección
3. Invadir las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido
4. No portar un botiquín de primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando
5. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos por la ley o en espacios exclusivos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
6. Obstaculizar el tránsito vehicular por quedarse sin combustible
7. Transportar niños sin las seguridades debidas
8. No detener el vehículo antes de una línea férrea
9. Conducir o instalar sin autorización en vehículos particulares o públicos sirenas o balizas de cualquier tipo.
10. No colocar o usar los triángulos de seguridad en caso de desperfecto mecánico del vehículo
11. Conducir vehículos con vidrios que tiene películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivos que impidan la visibilidad del conductor
12. Utilizar el teléfono celular mientras conduce o no haga uso del dispositivo homologado de manos libres
13. Incumplir las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de niños, estudiantes, personas adultas mayores y personas con capacidades especiales
14. No encender las luces del vehículo en horas de l anochecer o conduzca en sitios oscuros como túneles, con las luces apagadas
15. Maltratar de obra o palabra a los usuarios
16. Realizar actividades o competencias deportivas en la vía pública
17. Prestar servicios en la vía pública de mecánica, estación de servicios, talleres o locales de reparación
18. Instalar equipos de video o televisión en sitios que provoquen distracción al conductor

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Contravenciones de tránsito

Art. 383 al 392 del COIP

19. Circular con las puertas abiertas para los vehículos de transporte urbano
20. Circular vehículos pesados por zonas restringidas
21. Conducir sin portar la licencia de conducir

De séptima clase

1. Usar de forma inadecuada y reiterada la bocina u otros dispositivos sonoros
2. Circular sin distintivos e identificación los vehículos de transporte público de servicio masivo de personas o comercial
3. Conducir un vehículo sin la identificación o distintivo cuando se trata de personas con discapacidad
4. NO presentar la lista de pasajeros en el caso del transporte público interprovincial o internacional
5. NO mantener la distancia prudente de seguimiento
6. NO utilizar el cinturón de seguridad
7. No colocar recipientes o fundar para recolección de basura o desechos en el transporte público
8. No transitar por las aceras o sitios de seguridad destinados para los peatones
9. NO dejar la vía libre ante las señales de alarma o toque de sirena de vehículos de emergencia
10. Arrojar desde un vehículo desechos que contaminan el medio ambiente
11. Ejercer actividad comercial o de servicio sobre zonas de seguridad peatonal o calzadas
12. Circular por sitios que no están permitidos para ciclistas o motociclistas
13. No registrar el traspaso de dominio de un vehículo automotor dentro del plazo de treinta días
14. No respetar la señalización en el caso de conductores de vehículos de tracción animal
15. Instalar luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor sin la respectiva autorización

Elaborado por: González, J. (2018)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

7.3. Otras contravenciones penales

Para cerrar con broche de oro el abordaje de los contenidos de esta materia es importante poner a su disposición las contravenciones en general que ha establecido el COIP. A continuación, observemos en la tabla gráfica, cuáles son esas contravenciones:

Tabla No.7: Clasificación de otras contravenciones penales

Contravenciones Del Art. 393 al 397 del COIP	
De primera clase	<ol style="list-style-type: none">1. Sobrecargar las embarcaciones, por sobre la capacidad autorizada para los fleteros.2. Destruir, inutilizar o menoscabar los dispositivos de control de tránsito o señalética, o del ornato de la ciudad o la propiedad privada.3. Tener pozos sin las debidas seguridades4. Realizar escándalos públicos sin armas, salvo el caso de justa defensa.5. Navegar sin matrícula un buque con dos o más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente.
De segunda clase	<ol style="list-style-type: none">1. Infringir los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.2. Maltratar, insultar o agredir de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones.
De tercera clase	<ol style="list-style-type: none">1. No cumplir con las medidas de seguridad frente a incendios para los propietarios o administradores de establecimientos.2. Cerrar las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Contravenciones

Del Art. 393 al 397 del COIP

De cuarta clase

1. Proferir expresiones en descrédo o deshonra contra otra persona
2. Vender u ofrecer bebidas alcohólicas de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.
3. Hacer uso indebido del número único de atención de emergencias para dar avisos falsos de emergencia que impliquen desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia.
4. Herir o golpear a otra persona causándole lesiones o incapacidad para el trabajo que no exceda de tres días.
5. Elaborar y comercializar material pirotécnico.

Contravenciones**en escenarios****deportivos y de****concurrencia****masiva**

1. Invadir de forma violenta y sin autorización el terreno de juego o el escenario.
2. Arrojar objetos contundentes en la cancha, al escenario o graderíos, lugares de tránsito o acceso.
3. Introducir a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.

Hemos llegado al tema final que concierne a la parte especial del derecho penal, espero les haya sido productivo el aporte realizado a través de este texto-guía.

¡Felicitaciones señores estudiantes por su constancia!



Autoevaluación 7

Es hora de autoevaluarse en los conocimientos adquiridos en la Unidad 7, para ello les propongo el siguiente cuestionario:

1. Las infracciones de tránsito son acciones u omisiones de carácter:
 - a. Doloso
 - b. Culposo
 - c. Preterintencional

2. En las infracciones de tránsito, el juzgador puede dejar de imponer una pena privativa de libertad si el caso conlleva:
 - a. La intencionalidad del infractor
 - b. La pena natural
 - c. La preterintencionalidad del infractor

3. En los accidentes de tránsito que resulte la muerte de una o más persona por infringir el deber objetivo de cuidado, se sanciona con:
 - a. Multa e indemnización por los daños ocasionados
 - b. Revocatoria definitiva de la licencia y multa
 - c. Pena privativa de libertad

4. En los accidentes de tránsito que resulte la muerte de una o más personas, por estar el conductor en estado de embriaguez, la consecuencia jurídica es:
 - a. La suspensión de la licencia
 - b. Multa e indemnización a las víctimas
 - c. La pena privativa de libertad de diez a doce años

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

5. En la ejecución de obras en la vía pública infringiendo el deber objetivo de cuidado, a causa de lo cual se ocasione un accidente de tránsito con víctimas mortales, el sujeto activo de la infracción es:
- El conductor del vehículo accidentado
 - El contratista o ejecutor de la obra
 - La entidad pública que contrató la obra
6. La ejecución de obras en la vía pública bajo la administración directa de la institución del sector público, infringiendo el deber objetivo de cuidado, a causa de lo cual, se ocasione un accidente de tránsito con víctimas mortales, el sujeto activo de la infracción es:
- El conductor del vehículo accidentado
 - El contratista o ejecutor de obra
 - El funcionario responsable directo de la obra
7. ¿Cómo es posible que se configure la omisión del deber objetivo de cuidado en una infracción de tránsito?
- Por la inobservancia e incumplimiento de las reglas de tránsito
 - Por la intención de vulnerar la seguridad de las personas en la vía pública.
 - Por haberse configurado una hipótesis prevista en el COIP
8. Juan en estado ético maneja por la avenida de la ciudad. Un ciudadano se cruza la calle y es atropellado por Juan. Producto de las lesiones el ciudadano muere. El Fiscal de tránsito formulará cargos por:
- Delito culposo de tránsito
 - Delito de homicidio simple
 - Delito de asesinato

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9. ¿Cuál es el bien jurídico protegido por la tipificación de las infracciones de tránsito?

- a. La seguridad en las vías
- b. La libertad de realizar actividades económicas
- c. La paz en la comunidad

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



7. Solucionario

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)

AUTOEVALUACIÓN No.1

No. Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	Los derechos humanos son atributos propios del ser humano, esenciales para una vida digna
2.	c	El Derecho Internacional Humanitario se lo conoce también como Derecho de la guerra
3.	b	Los delitos contra la humanidad se sustentan en el Derecho Penal Internacional y Derecho Humanitario
4.	c	Los delitos contra la humanidad se castigan sin tomar en cuenta si se cometieron en tiempos de guerra o de paz
5.	d	El Estatuto de Roma es el principal instrumento internacional que ha nutrido la norma interna ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal
6.	d	La persecución y matanza de los judíos en los campos de concentración Nazi se constituyen en delitos de genocidio
7.	c	El delito de Apartheid se configura en gobiernos de opresión que violentan los derechos humanos, como el caso del gobierno de Venezuela
8.	b	La trata de personas es el tipo penal en el que se enmarca el reclutamiento de personas en la frontera norte de Ecuador con Colombia
9.	c	La pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes es el tipo penal que acoge el hecho de filmar actos sexuales con niños y niñas raptados y esas grabaciones eran comercializadas a nivel nacional e internacional
10.	b	La población civil es un sector que está protegido por el Derecho Internacional Humanitario

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN:[Índice](#)**Tipo penal:** Trata de personas (prostitución forzada). Art. 91 COIP, Num. 2[Preliminares](#)**Sujeto activo del delito:** Los raptadores nn[Primer bimestre](#)**Sujeto pasivo del delito:** Rosa María[Segundo bimestre](#)**Bien jurídico vulnerado:** Dignidad (libertad e integridad física y moral)[Solucionario](#)**Verbo rector:** Captar (rapto en Nariño, lugar de origen), trasladar, acoger (lugar de destino Loja) y explotar (prostitución forzada)[Referencias bibliográficas](#)**Elemento subjetivo del delito:** Actitud dolosa, Art. 26 del COIP**Punibilidad:** Pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años según el Art. 92, Num. 3 del COIP

AUTOEVALUACIÓN No.2**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas**

No. Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	La vida es el bien jurídico que se vulnera al dar muerte a una persona
2.	c	El femicidio es un delito de género que comete la pareja contra la mujer al quitarle la vida
3.	c	En este caso no hay delito. El caso planteado no se adecúa a ninguno de los actos típicos contemplados dentro de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Pues para que se configure debe existir: engaño, seducción, violencia o forzamiento en contra de la víctima.
4.	c	No hay delito en el caso planteado porque el supuesto agresor no emplea ningún tipo de violencia para que se configure el delito
5.	b	El caso planteado se adecua al delito de estafa por la simulación de hechos falsos que inducen al error a la víctima
6.	b	Se trata de abuso de confianza porque reúne los elementos del tipo penal
7.	c	El caso planteado se adecua al delito de hurto contravencional
8.	c	Se trata de un delito de robo con fuerza en las cosas
9.	c	No hay delito en el caso planteado por tratarse de un bien propio
10.	b	En el homicidio culposo por mala práctica profesional el sujeto activo del delito es un profesional cualquiera que sea su rama
11.	c	El delito de violación se configura cuando se ha conseguido tener relaciones sexuales una niña de trece años, aunque esta haya consentido. Eso establece el COIP
12	c	El elemento subjetivo del delito de tráfico ilícito de migrantes es la obtención directa de un beneficio económico
13	c	En el caso se configura el delito de extorsión por la violencia e intimidación que se ejerce contra la víctima

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN;

[Índice](#)**Tipo penal:** Art. 141 del COIP, Femicidio[Preliminares](#)**Sujeto activo del delito:** Franklin Molina Minda[Primer bimestre](#)**Sujeto pasivo del delito:** Andrea Trujillo[Segundo bimestre](#)**Bien jurídico vulnerado:** La vida[Solucionario](#)**Verbo rector:** Dar muerte[Referencias bibliográficas](#)

Elemento subjetivo del delito: El dolo es la actitud de causar daño. En este caso de femicidio, se observa la violencia de género (del hombre contra la mujer) por la dominación y control que ejerce sobre ella. Art. 26 del COIP

Punibilidad: Pena privativa de libertad de veintiséis años según las causales establecidas en el COIP, Arts. 141 y 142, Num. 3 y 4.



AUTOEVALUACIÓN No.3

No. Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	a	La Salud es el bien jurídico protegido que se vulnera en el delito de contaminación de sustancias destinadas al consumo humano.
2.	b	Se constituye en delito la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica
3.	c	La transferencia electrónica de activo patrimonial es un delito contra la seguridad de los activos de los sistemas de Información y comunicación
4.	c	Elemento necesario en el delito de Desatención del servicio de salud es que el médico esté en la obligación de prestar un servicio de salud y tenga la capacidad de hacerlo
5.	b	Está justificada y permitida la manipulación genética cuando se busca prevenir o combatir una enfermedad
6.	c	La clonación de seres humanos está prohibida y penalizada por la ley porque va contra la naturaleza y la ética humana
7.	b	Un elemento subjetivo especial del delito de manipulación genética es una finalidad diferente a la de prevenir o combatir una enfermedad
8.	b	En el caso planteado no hay delito porque aunque el médico residente esté obligado a prestar el servicio de salud, el tipo penal exige que además tenga la capacidad de hacerlo, y en este caso concreto, el profesional de la salud no cuenta con los conocimientos
9.	c	En el caso planteado no hay delito por tratarse de una persona consumidora. Por mandato constitucional, las adicciones son un problema de salud pública.
10.	c	En el caso planteado se configura el delito de transferencia electrónica de activo patrimonial, pues reúne los elementos que el tipo penal exige; esto es, la apropiación no consentida de un activo patrimonial mediante la manipulación de un sistema informático.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

No.	Respuesta	Retroalimentación
Pregunta		
11	c	En el caso planteado sobre el delito contra el patrimonio cultural se debe aplicar el máximo de la pena privativa de libertad por cuanto no es posible la reconstrucción de dichas piezas culturales

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

AUTOEVALUACIÓN No.4**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas**

No. Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	a	Provocación indirecta del incendio forestal y de vegetación. Art. 246 del COIP
2.	a	Es un delito contra la biodiversidad contemplado en la Sección Primera, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 245
3.	a	Es un delito contra la biodiversidad contemplado en la Sección Primera, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 248, Num.1
4.	b	Contravención tipificada en el Parágrafo Único, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 249 del COIP
5.	b	Contravención tipificada en el Parágrafo Único, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 250 del COIP
6.	b	Es un delito contra los recursos naturales contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 251
7.	b	Es un delito contra los recursos naturales contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 252
8.	c	Es un delito contra los recursos naturales contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 253
9.	b	Es un delito contra los recursos naturales no renovables contemplado en la Sección Quinta, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 260
10.	c	Es un delito contra los recursos naturales no renovables contemplado en la Sección Quinta, Parágrafo Segundo, Capítulo Cuarto del COIP. Art. 262



AUTOEVALUACIÓN No.5

CASO No. 1

Tipo penal: Art. 279 del COIP, delito de Enriquecimiento ilícito

Sujeto activo del delito: *Carlos González, Ex Alcalde del Cantón Olmedo de la Provincia de Loja*

Sujeto pasivo del delito: El Municipio de Olmedo y el Estado ecuatoriano

Bien jurídico vulnerado: El correcto funcionamiento de la administración pública

Verbo rector: Incrementar

Elemento subjetivo del delito: Existe dolo por el aprovechamiento intencional del poder como Alcalde para a través de actos de corrupción y en abuso del poder incrementar el patrimonio.

Punibilidad: pena privativa de libertad de siete a diez años

CASO No.2

Tipo penal: Art. 280 del COIP, delito de Cohecho

Sujeto activo del delito: *Daniel Lozada Cortez*

Sujeto pasivo del delito: La Prefectura de la Provincia de Orellana y el Estado ecuatoriano

Bien jurídico vulnerado: El correcto funcionamiento de la administración pública

Verbo rector: Recibir, aceptar (se hizo depositar en su cuenta personal \$500.000,00

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Elemento subjetivo del delito: El Prefecto actuó de forma dolosa aprovechándose de forma intencional del poder del que estaba envestido.

Punibilidad: Pena privativa de libertad de tres a cinco años debido a que el contrato a Héctor Yumbla León adjudicó (ejecutó el acto delictivo).

CASO No.3

Tipo penal: Art. 278 del COIP, delito de Peculado

Sujeto activo del delito: José Peñafiel Salgado

Sujeto pasivo del delito: Banco ProCrédito

Bien jurídico vulnerado: la economía de los depositarios de ProCrédito

Verbo rector: Conceder (otorgar créditos vinculados) y quebrar (cierre del banco)

Elemento subjetivo del delito: Actitud dolosa según el Art. 26 del COIP por la intención de beneficiar a las empresas vinculadas al banco en perjuicio de los depositarios y clientes.

Punibilidad: Pena privativa de libertad de diez a trece años por causar la quiebra del banco.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

AUTOEVALUACIÓN No.6

No. Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	El espionaje es un delito contra la Estructura del Estado Constitucional, según el COIP, Capítulo Sexto, Sección Única sobre los delitos contra la seguridad pública, Art. 354
2.	b	La apología es una contravención (menos grave que el delito), contemplada en el Art. 365 del COIP

Estudio de caso

TIPO PENAL: Art. **346** del COIP, delito de paralización de un servicio público

SUJETO ACTIVO: Benjamín Zhiminaycela, Carlos Suconota y el resto de personas que se habían tomado el Dispensario del IESS.

VERBO RECTOR: Entorpecer, impedir y paralizar el servicio del Dispensario del IESS

SUJETO PASIVO: Los afiliados al Seguro Social Campesino

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: El servicio de salud pública

ELEMENTO SUBJETIVO: Existe dolo por la intención de paralizar el servicio público de salud del Dispensario del IESS

PUNIBILIDAD: pena privativa de libertad de uno a tres años



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

AUTOEVALUACIÓN No.7

No. Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	Las infracciones de tránsito son culposas debido a que el sujeto activo del delito no tiene la intención de causar daño, sino que los accidentes se provocan por inobservancia del deber objetivo de cuidado. Art. 371 del COIP
2.	b	La pena natural es un castigo (sufrimiento moral y cargo de conciencia) que sufre el infractor que provoca el accidente y a causa de ello provoca graves e irreversibles daños a familiares propios de acuerdo a los grados establecidos por el COIP, Art. 372
3.	c	Se aplica la pena privativa de libertad en los casos donde se ocasiona un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir el deber objetivo de cuidado.
4.	c	Según el COIP, Art. 376 , en los delitos de tránsito que tienen como consecuencia la muerte causada por conductor en estado de embriaguez, la consecuencia jurídica es la privación de la libertad de diez a doce años.
5.	b	La responsabilidad penal recae sobre el contratista o ejecutor de la obra que inobserva el deber objetivo de cuidado, según el Art. 378 del COIP
6.	c	La responsabilidad penal recae sobre el funcionario responsable directo de la obra, según el Art. 378 del COIP
7.	a	La inobservancia e incumplimiento de las reglas de tránsito, la negligencia e impericia y no previsión son elementos de la inobservancia del deber objetivo de cuidado.
8.	a	Los delitos de tránsito son culposos, por tanto, en los casos de accidentes de tránsito con resultado de muertes, se perfecciona el homicidio culposo. Arts. 27 y 376 del COIP, delito de muerte culposa

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Referencias
bibliográficas**

No. Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
9.	a	La seguridad en las vías públicas es el bien jurídico que se vulnera con las infracciones de tránsito según lo explicado en la Unidad 7 de este texto guía.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



8. Referencias bibliográficas

Albán, J. (2015) ¿Qué es un delito de lesa humanidad? *La República*. Recuperado de [enlace web](#)

Ávila, R. (2011). *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional- CEDEC.

Borja, C. (2012) *La trata de personas*. Dialnet. Recuperado de [enlace web](#)

Castro, M. (s.f.) *La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo*. Dialnet. Recuperado de [enlace web](#)

Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Constitución de la República del Ecuador (2008) Reformada al 30 de enero de 2012. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008

García, C. (2003) El delito fiscal. Aspectos jurídico-tributarios. Dialnet. Recuperado de [enlace web](#)

García, H., Lemaitre, J. & Perafán, Betsy (2016) Constitución y democracia en movimiento. Universidad de los Andes. Bogotá: Ediciones Uniandes.

García, R. (2014) *Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo II*. Ecuador: Editorial Latitud Cero Editores

González, J. (s.f.) Los Delitos de Lesa Humanidad. Recuperado de [enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Hadwa, M. (2007) El sujeto activo en los delitos tributarios y los problemas relativos a la participación criminal. Revista Dialnet. Recuperado de [enlace web](#)

[Índice](#)

Ibañez, A. (s/f) **Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.** Recuperado de [enlace web](#)

[Preliminares](#)

Muñoz, F. (2017) *Derecho Penal, Parte Especial.* Valencia: Tirant lo blanch

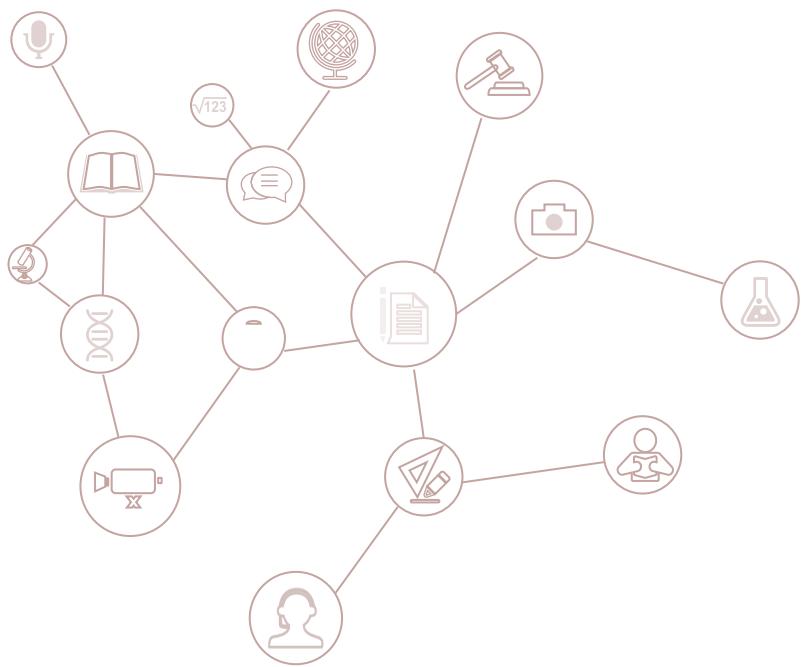
[Primer bimestre](#)

Rosillo, V. (2017) Delitos contra la humanidad. Recuperado de [enlace web](#)

[Segundo bimestre](#)

Yavar, F. (2014). *Código Orgánico Integral Penal comentado.* Tomo I y II. Ecuador: Producciones Jurídicas

[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Índice

Preliminares

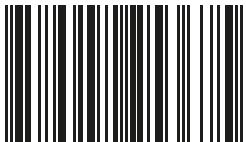
Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

ISBN: 978-9942-25-367-5



9 789942 253675



DERE_3019